

S/CM
PLN/2023/20

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2023.

En la Ciudad de Torre Vieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández.

Está presente el Sr. Director General de Economía, Hacienda, Juventud, Empleo y Patrimonio, D. Juan Carlos Carmona Triviño, en funciones de Interventor por licencia de la titular.

Está presente y da fé del acto, la Sra. Secretaria General del Pleno D^a. María Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión, representan la totalidad de miembros que de derecho lo componen, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día por el siguiente orden:

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Señoras y señores Concejales, señoras y señores, muy buenas tardes a todos. Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria de Pleno para, la correspondiente al mes de agosto, para esta misma hora y antes de entrar en el orden del día, por acuerdo de Portavoces, pues vamos a seguir celebrando, en este caso, y conmemorando el minuto de silencio por las víctimas de género, de la violencia de género, ¿de acuerdo?. Pues vamos allá.

1. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS
ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2023,
A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA
LEY 7/1985.



Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y resoluciones de los Órganos Unipersonales correspondientes al mes de Julio de 2023, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pues entraríamos en el primer punto, es dar cuenta de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de julio de 2023, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2, apartado E de la Ley 7/1985. La Portavoz, la señora Martínez, tiene usted la palabra.

Sra. Martínez: Muchas gracias, señor Alcalde, muy buenas tardes a todos, compañeros de Corporación y todo aquel que nos esté viendo desde la televisión o redes sociales. Como siempre, bueno voy a dar cuenta de forma bastante sucinta, de los decretos del pasado mes de julio. No en su totalidad, por eso hemos visto que hay tres paquetes de decretos, bastante menos numerosos que como viene siendo habitual. Entre todos, siempre destacan los decretos emitidos desde el departamento de Urbanismo, muy numerosos, desde Bienestar Social también, decretos de concesión o de denegación de ayudas, facturas de la gestión de Concejalías, ayuda a gastos médicos a personal funcionariado, así como el pago de servicios extraordinarios y horas extras. También hay numerosos decretos de inicio de expediente de contratación y de requerimiento de documentación, también de diferentes expedientes del departamento de Contratación. Destacando y hablando ya en singular de algún decreto, pues decir que hemos hecho, bueno, hemos generado crédito por la subvención del capital Programa Edificant para las actuaciones en el colegio Virgen del Carmen por unos 50.000 euros. Hemos aprobado las bases reguladoras por las que se convocan las subvenciones a clubes deportivos de Torre Vieja, para el ejercicio 2023. Aprobamos la justificación de la subvención Eventos y actividades deportivas 2023, concedida al club Apanee Deportes Adaptados, por la realización de la Primera concentración de deportes adaptados Ciudad de Torre Vieja. Ampliamos el crédito destinado inicialmente en las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a asociaciones y otras entidades integradas en el área de Participación Ciudadana para proyectos del 2022. Constituimos bolsa de trabajo de agente de policía local; hay dos decretos de nombramiento de personal eventual también, y aprobamos la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en relación con el proceso de selección para la creación de una bolsa de empleo temporal de conserje de administración general. Siguiendo con el empaquetado segundo, destacar el decreto por el que se ha reordenado el tráfico en la presente temporada de verano, en diferentes accesos a la ciudad, devenido principalmente por las obras que se hallan ejecutándose en el puerto de Torre Vieja y por la eliminación de más de 700 plazas del parking allí mismo ubicado, y la previsión de que los atascos y retenciones pues fueran en aumento en esa zona. Publicamos también la lista definitiva de admitidos y excluidos, y fecha de examen para la creación de una bolsa de empleo temporal de conserje de administración general. Nombramos a un funcionario de carrera de este Ayuntamiento para desempeñar una plaza de oficial de policía local, y también una plaza de inspector de policía local. Generamos también crédito por subvención con destino a minimizar el incremento de costes sobre establecimientos



hoteleros participantes en el Programa Insenso, de 31.000, casi 32.000 euros. También está el, destacar el decreto de dedicación exclusiva de los Concejales de esta Corporación. Y por último, en el último libro empaquetado de decretos, destacar el decreto sobre el reconocimiento de la obligación del convenio suscrito entre la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de Torrevieja, para el funcionamiento de la sede de la Universidad de Alicante en el municipio por 150.000 euros. Decreto de autorización al Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja, Convega, para el paso y señalización por el término municipal de Torrevieja del Sendero Mediterráneo, así como para la autorización de la instalación de postes y paneles informativos. Decreto sobre la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la gestión y ejecución del Programa bono-consumo, en su octava edición. Aprobamos también la cuenta justificativa de la subvención para la puesta en marcha del bono-consumo en su séptima edición. Aprobamos también las delegaciones de competencias de Alcaldía en los señores Concejales y en la Junta de Gobierno Local. Y por último, proponemos el nombramiento de nueve agentes de la Policía Local como funcionarios interinos de la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Torrevieja. Y esto sería, más o menos, el resumen de los decretos del pasado mes de julio. Muchas gracias, señor Alcalde.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Martínez. Esta mañana me han solicitado intervenciones dos grupos, si no hay ninguna más, pues empezaríamos por el Portavoz de Sueña Torrevieja, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias, señor Alcalde, buenas tardes, compañeros y compañeras de Corporación, público asistente, espectadores que nos siguen por Televisión Torrevieja y redes sociales. Bien, queríamos destacar unos decretos. En esta ocasión se trata de dos archivos de expediente, y uno de ellos particularmente nos ha llamado la atención, porque fue un anuncio que realizó el equipo de Gobierno, allá por marzo de 2022, para la construcción de una pista deportiva en la plaza de Oriente. Se trata del decreto 54, de 25 de julio de 2023, donde ahora el equipo de Gobierno ha decidido el archivo de dicho expediente. La cronología, como saben, he indicado, se inicia en ese 18 de marzo de 2022, con ese anuncio de las obras de construcción. Posteriormente, el 25 de noviembre, se aprueba la resolución de inicio del expediente, y ya el 24 de abril de este año, 5 meses más tarde, se aprueba la resolución de dejar sin efecto la resolución anterior e iniciar un nuevo expediente. Pues bien, el 25 de julio, 3 meses más tarde, se archiva este segundo expediente. Y la auténtica realidad es que se ha tirado la papelera 8 meses de trabajo en este expediente, y que un mes más, pues tampoco figura en el portal del contratante un tercer expediente de contratación. Yo quería aprovechar el Pleno de hoy para preguntar. Espero que se nos puedan dar las explicaciones oportunas sobre el estado de este expediente. De cuáles son los planes del equipo de Gobierno en este asunto, porque al principio nos llamó la atención esta proyección de estas obras, porque saben ustedes que el espacio es limitado, es limitado en esta plaza, si bien es una necesidad que han reivindicado muchos vecinos de la zona, porque se producen pues balonazos, hay una zona de bares, de terrazas, está justo la Ermita, y bueno, pues la idea en sí no está mal pensada, pero claro, con ese poco espacio, y ahora llegado a que prácticamente 18 meses después de ese anuncio, pues estamos con un archivo del expediente, pues sí que nos gustaría que se nos dieran las explicaciones oportunas de cuáles son los planes del equipo de Gobierno en este asunto. Continuamos con otro archivo del expediente, en esta ocasión el decreto 36 de 6 de julio, en el cual se



archiva el expediente de licitación para la adquisición, mantenimiento y colocación de señalización vertical. El día 5 de abril de 2023 se aprobó la resolución de inicio de expediente; el 6 de julio de 2023 se archiva el expediente, porque según el informe técnico de 26 de junio, resulta imposible cumplir con los tiempos exigidos en la reglamentación vigente, para tener adjudicado el contrato antes de la finalización del contrato anterior, y por lo tanto, la auténtica realidad es que se ha tirado a la papelera de nuevo más de 3 meses de trabajo en este expediente, que evidentemente se comenzó muy tarde, siendo conocedor del equipo de Gobierno desde 2019, de la fecha de su vencimiento. Terminamos con un decreto que es bastante, a nuestro juicio, bastante importante. Es el decreto 28, de 7 de julio, en el cual se aprueba una relación de facturas por importe de 2.104.000 euros, entre las que se incluyen las tres facturas del mes de mayo de 2023, emitidas por Acciona Servicios Urbanos, relativas al nuevo contrato de aseo urbano, formalizado el 30 de junio, por importe de 2.030.000 euros al mes, y un total de 24,3 millones de euros al año. Bien, el informe del Técnico del servicio y del Director General de 19 de julio de este año, tras el periodo transitorio de un año desde la implantación del servicio, constata los incumplimientos del contrato por los cuatro costados, desde que se comenzó a prestar el servicio, y los continuos incumplimientos durante el primer año de prestación de dichos servicios. Bien, pues desde Sueña Torrevieja nos preguntamos por qué se han aprobado las facturas de este servicio desde el 8 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, sin descontar ni un solo euro. Si los Técnicos, los propios Técnicos, advierten por escrito de los importantes incumplimientos sistemáticos todos los meses. Es algo que nos planteamos, no parece muy lógico que el Técnico supervisor del servicio informe favorablemente todas las facturas el 21 de julio de 2023, y que el Director General y las distintas Concejales del servicio firmen el acta de conformidad, perdón, de las mismas afirmando que llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con las prestaciones de los servicios contratados. También el propio Alcalde firma esos decretos, aprobando la totalidad de las facturas, pero lo curioso es que, si bien se informa favorablemente de esas facturas el 21 de julio, el 19 de julio, 2 días antes, el mismo Técnico supervisor del servicio y el mismo Director General, firman un informe bastante contundente sobre los reiterados incumplimientos del servicio, entre los que citan hasta un total de 53. No voy a leer los 53, pero bueno, habla de la maquinaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, la falta de camiones nuevos, contenedores de carga lateral, faltan por instalar hasta un total de 453, la limpieza de contenedores que no se ha cumplido. Bueno, así podríamos continuar hasta 53 incumplimientos que se detallan. No los vamos a citar todos, pero sí queríamos finalizar haciendo una reflexión. Porque claro, pues un servicio, es el principal servicio de Torrevieja, pero se está prestando en unas condiciones, como estamos viendo, bastante, bastante dudosas. Y este contrato se modificará al alza además, para tener en cuenta el incremento de contenedores ya colocados en algunas zonas, con el incremento en la adquisición de camiones de carga lateral, ya que los previstos en el pliego son claramente insuficientes. Y cuyos precios, además, se revisarán a partir de julio de 2024. Y es aquí donde queríamos llegar a esta conclusión, porque no es algo nuevo. No es algo nuevo que se diga ahora, ni se haya dicho el año pasado, sino que desde Sueña Torrevieja, ya desde junio de 2020, venimos advirtiendo de las consecuencias económicas para las arcas municipales de que este contrato puede llevar a una grave situación económica y preocupante al Ayuntamiento de Torrevieja. Y como decimos, no es algo que haya aparecido de la noche a la mañana, sino que llevamos prácticamente más de 3 años y medio advirtiendo. Y del que, por lo tanto, pues esperamos y exigimos que se tomen las



soluciones adecuadas para evitarlo. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. ¿El Partido Socialista?.

Sra. De Francisco: Sí, hola, buenas tardes a todos los presentes y a todas las personas que nos sigan a través de los distintos medios de comunicación. Esta nueva edición de bono consumo, con colas interminables de espera incluidas, viene como siempre para incentivar el comercio local. Pero en concreto, en esta edición, se busca ayudar a los papás y a las mamás para sobrellevar mejor los gastos extraordinarios de la vuelta al cole. Algo que se contradice con la falta de interés que muestran ustedes al no solicitar, sin motivo aparente, por el área correspondiente de este Gobierno, subvenciones de la Generalitat Valenciana tan importantes para los escolares como son las subvenciones destinadas a la organización de actividades extraescolares complementarias, culturales y deportivas de nuestros niños y niñas entre 3 y 18 años, y que municipios análogos, con una población similar a Torrevieja, sí han solicitado, y han sido beneficiarios de cantidades que oscilan entre más de los 69.000 euros, por ejemplo Gandía, o más de los 122.000 euros de Castellón. Este dinero sí llega de forma indiscriminada a todos los niños y a todos los alumnos, y por ende a los papás y a las mamás, incluido aquellos que no cuenten con los 50 euros para comprar el bono consumo. Dudamos de que las necesidades objeto de esta subvención estén cubiertas al 100% en nuestro municipio, por lo que esperamos que doten presupuestariamente de una cantidad semejante a la posible subvención no solicitada, para complementar y mejorar las actividades educativas extraescolares de nuestros niños y adolescentes, y evitar así el perjuicio de la falta de gestión, y que este perjuicio recaiga como siempre, sobre ellos. Le pedimos este esfuerzo a sabiendas de que esta petición no va a ser fácil de conseguir, teniendo en cuenta que estamos con los presupuestos prorrogados del 2021, y que estos no se ajustan a la realidad, entre otras cosas, debido a la constante llegada de decretos que hemos observado en conceptos de devolución de cantidades a las que tiene que hacer frente este Consistorio, tras la sentencia del TC, contra el método de cálculo de los impuestos conocidos como plusvalías, algo que ya se hizo constar por la Interventora de este Ayuntamiento en su informe, en el Plan anual de control financiero del ejercicio 2022, donde dice que el segundo municipio de España más afectado es Torrevieja. Claro, que esto hace que desconozcamos totalmente la situación financiera real que tiene el municipio, no solo por los importes que se deben de devolver, sino también por los importes que vamos a dejar de percibir, por los que esperamos que esta situación de presupuestos prorrogados no sigan convirtiéndola ustedes en una práctica normal, cosa bastante irónica, teniendo en cuenta que cuentan con una mayoría absoluta. Y por último, hemos visto que en el punto 18 del decreto 2023/4821, del expediente CVCT 2023-01, de contratación de las obras de construcción del Parque de la Siesta, en la que se va a realizar el pago relativo a certificación número 4 correspondiente al mes de abril del 2023, por un importe 846.732,14. Solo queremos hacerles un recordatorio sobre la necesidad de poner suficientes sombras en los parques en general, y si las sombras son consecuencia de arbolado, pues oiga, pues mucho mejor, ¿no?. Y también comentarles la necesidad de introducir fuentes de agua potable para los usuarios y las mascotas de estas. De esta forma, pasaríamos de tener plazas enlosadas con cuatro columpios infantiles, achicharradicos bajo el sol, a tener auténticos parques para el uso y disfrute de niños y grandes, haciendo así pequeños espacios naturales en la ciudad. Eso sí, con el imperativo, por favor, de que estén bien limpios y mantenidos. Muchas gracias, nada más.



Sr. Alcalde: Muchas gracias. Entiendo que ya no queda ninguna intervención. Pues voy a empezar a contestar por lo último que han intervenido. En primer lugar, señora De Francisco, lo de achicharrada no sé, achicharrado no sé a qué se refiere. ¿De qué?. ¿Quemados, quién?.

.....hablan sin hacer uso del micrófono y resulta inentendible.....

No. Se lo hago saber, más que nada, porque como le quiero formular una contestación en base a su intervención, por eso quiero también, para que usted sepa a qué me refiero. Se lo digo principalmente porque habrá visto usted que es la primera vez en la historia de la ciudad de Torre Vieja que en los parques infantiles se están colocando sombrajes y toldos. Claro, si usted, es que a veces, cuando les escucho a ustedes hablar, a algunas personas de las nuevas del PSOE, parece ser que ustedes han venido de la NASA, en concreto de Marte, y pum, y les han aterrizado a ustedes aquí, parece que son ustedes algo que no tiene nada que ver con el pasado PSOE. En el pasado PSOE, vamos, no pasaba por la cabeza de nadie poner sombrajes, y por lo tanto, los niños y las niñas de la ciudad no se achicharraban. Solo se achicharran con el Gobierno del Partido Popular. Lo que le vengo a contestar, porque voy al sentido positivo, efectivamente, este Gobierno ha sacado un contrato que se ha adjudicado, ya está en desarrollo, está en implementación, y en ese sentido también le quiero hacer a usted conocimiento de que en estos momentos el Concejal de Educación se encuentra sacando un contrato pionero, también, porque vamos a colocar sombrajes en todos y cada uno en los centros educativos de la ciudad de Torre Vieja. Los que son propios, en este caso nuestro, como usted sabe. En este sentido no me refiero a los institutos. En cuanto a la mención que ha hecho usted a las devoluciones de la plusvalía, se van a producir teniendo presupuestos o no, igual, no va a cambiar absolutamente nada, con lo cual no tiene ninguna referencia, como usted ha citado.

En cuanto al Parque de la Siesta, le quiero hacer también el histórico. El Gobierno Socialista cuando gobernó, lo paró. Lo paró, quitó el presupuesto que había y dejó ese parque, achicharrándose absolutamente todo el mundo que se acercaba al mismo. No podía entrar, porque estaba la valla. Yo creo que todo el mundo que pasa por el Parque de la Siesta ahora mismo, se siente orgulloso de ver lo que estamos haciendo allí, y yo creo que hay que poner en valor todo esto. De hecho, recientemente, el pasado viernes pasó el modificado del proyecto, porque se están incorporando algunos de los elementos que usted ha mencionado. En el proyecto inicial de hace 2 años, en concreto eso no, no se contemplaba, y como digo, algunos de esos elementos se están, se están haciendo.

En cuanto al bono consumo, la verdad es que no le entiendo. Ha empezado usted que si las colas, que si no sé qué de forma indiscriminada, que dudan ustedes del cumplimiento de la necesidad. Yo le quiero preguntar, ¿está a favor del bono consumo o no?. Pues mire, esto es una gran noticia, porque ya por lo menos el Gobierno Socialista actual de la ciudad de Torre Vieja ya está a favor del bono consumo, porque el anterior no estaba a favor del bono consumo, y lo criticó efusivamente. Con lo cual, bienvenida, y se lo pongo a conocimiento de la Concejal, porque está a su disposición, porque si ustedes proponen algo para mejorar el bono consumo en Torre Vieja, será siempre bien recibido por este equipo de Gobierno, porque creemos que es una política muy activa. Desgraciadamente, las colas de esta mañana no nos gustan, pero es la única forma de proceder. Esta es la auténtica realidad. ¿Por qué?. Porque es que tiene tanto auge, tiene tanto furor, está todo el mundo volcadísimo. Y hacerle un matiz,



el bono consumo se le ha querido llamar la vuelta al cole por darle un apelativo, pero no solo es para la vuelta al cole. Dentro de los epígrafes, que somos el municipio de la provincia de Alicante, y me atrevería a decir uno de los de nuestro país, que más amplio espectro tiene de epígrafes. Es decir, hay algunos bonos consumo de la provincia que han salido muy restringidos para algunas actividades en concreto, el nuestro no. El nuestro puede servir para la vuelta al cole y puede servir para cualquier otra actividad que cualquier ciudadano de Torrevieja, o de fuera de Torrevieja, pueda en este caso eso sí, gastarlo en el comercio de la ciudad de Torrevieja. Y también le quiero poner en conocimiento de que estamos trabajando en otro bono consumo, que si todo va bien, saldrá a final de año. Lo digo más que nada, porque si ustedes creen de verdad que podemos mejorarlo, pues ahí tienen ustedes el brazo tendido, para efectivamente, hacerlo de otra forma. Cuando hay colas hay colas, cuando se agotan de forma digital, se agotan de forma digital, cuando lo hacemos en mixto, es decir, al final quiero poner en conocimiento de que se trabaja, en este caso desde el principio con Apymeco, que es la única asociación que se presenta el concurso, convocamos para ir mejorando poco a poco, y sobre todo pues intentar que efectivamente la gente ni tenga que hacer esas colas, ni tenga que esperar largos minutos, y que sea lo más rápido y ágil posible. A veces no se consigue como quisiéramos.

Y luego, las dos explicaciones que quería darle al señor Samper. En primero, sobre el tema de la pista de la Ermita, le tengo que dar la razón, pero usted conocerá como yo, que la parte administrativa pues a veces no va tan rápido, y en concreto el acuerdo marco en ese lote, pues ha sido recurrido por parte de mercantiles, y se encuentra en el Tribunal de Contratación. Tribunal de Contratación que normalmente tiene una media de espera de 3 meses. Lo que hemos decidido es no esperar a que el tribunal se pronuncie, y por lo tanto, lo hemos archivado para sacarlo en abierto. Eso lo estamos haciendo no solo con esto, sino con otros expedientes, que en este caso hemos considerado que vamos a ir más rápido para poder realizar esa mini pista, que usted bien ha explicado, efectivamente, no es una pista deportiva, es un pequeño espacio para que aquellos más pequeños de la casa, que le gustan pues jugar al fútbol o cualquier otro deporte, y que lo hacen en la fachada de la Ermita, pues especialmente el cura y la comunidad de la Ermita nos lo ha solicitado. Eso es lo único. Y en cuanto a la señalización vertical, indicarle que era objetivo de este equipo de Gobierno sacar el procedimiento, en este caso, para hacer la nueva contratación. La nueva contratación, por distintos motivos, especialmente por el paso de las elecciones y demás, se ha demorado, efectivamente, ya no cumpliríamos el objetivo del tiempo, y por lo tanto, se decidió prorrogar el existente. Inicialmente no se había decidido prorrogar, porque queríamos llegar con el nuevo, pero como no se llegaba en tiempo, por ese motivo es por el que se ha archivado. Simplemente no se ha hecho trabajar a nadie en vano, porque ese expediente ha pasado a formar parte del nuevo que se está redactando, y por lo tanto, que pensamos que se adjudicará para no tener que utilizar la siguiente prórroga. En cuanto a las facturas de Acciona, usted mismo lo ha dicho, señor Samper. Ha dicho, si bien los informes son favorables para el pago de las facturas. Es decir, si hay unos informes técnicos que dicen que tenemos que pagar las facturas y están todos en este caso constatados, confirmados y que el servicio se ha prestado, por eso se pagan. Pero una cosa es eso, y otra cosa muy diferente es lo que usted está haciendo mención, cosa que no ha pasado por ningún decreto de esta dación de cuentas, y yo se lo quiero explicar, porque los procedimientos de incumplimiento van en otros informes que están siendo redactados y que, efectivamente, si los Técnicos dicen que hay incumplimientos en base a ese informe de la auditoría externa, pues en todo momento se tomarán las medidas, como yo



también me he comprometido. Pero no tiene nada que ver hacia unos informes que dice que hay que pagar unas facturas, porque el pliego efectivamente, así lo establece desde el principio, perdón.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

2. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local correspondientes al mes de Julio de 2023, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1085 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pues pasaríamos al siguiente punto, que es el segundo, y dice, dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno local, correspondientes al mes de julio de 2023, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2, apartado E de la Ley 7/1985. Señor Alarcón, ¿va a hacer uso la palabra, sí? Pues suya es.

Sr. Alarcón: Gracias, señor Alcalde Presidente, y buenas tardes, compañeros de Corporación, el público asistente, a los que nos siguen por redes sociales y por Televisión Torrevieja. A continuación voy a poner en conocimiento distintos puntos de los que se han aprobado en las siete sesiones celebradas durante el mes de julio. Más de una veintena de licencias de obra mayor, para entre otros, realizar cambios de titularidades, derribo de edificaciones existentes y construcción de nuevas viviendas. También se aprobaron distintas licencias de obra menor, así como licencias de apertura de establecimientos. También se continúa trabajando desde el área de Urbanismo para los cambios de titularidad de licencias de actividad de establecimientos. Se ha aprobado la recepción definitiva de las obras complementarias a la urbanización de la actuación avenida Doctor Mariano Ruíz Cánovas. Asimismo, también procedimos a la ampliación del plazo para el servicio de redacción del proyecto de la zona verde de la avenida de las Cortes Valencianas. También las distintas prórrogas en contratos que mantiene este Ayuntamiento con las mercantiles en materia, como precisamente lo hablábamos en el punto anterior, colocación y mantenimiento integral del parque, señalización vertical y horizontal de tráfico, servicios veterinarios, alumbrado público o telecomunicaciones, además del expediente de contratación de ejecución de las actuaciones en materia de transición digital y competitividad, contempladas en el Plan de sostenibilidad turística Ciudad de Torrevieja. Hemos aprobado los proyectos de ejecución de la redacción del proyecto renovación completa de alumbrado público, y el proyecto básico del expediente denominado redacción del proyecto de adaptación del bien municipal 103, Las Torretas, para la implantación del CEIP 14 en las aulas prefabricadas. Adjudicamos la contratación de las fiestas de la Virgen del Carmen, el lote 2. El expediente tramitado para la contratación de las fiestas de San Emigdio, los lotes 1 a 4. El expediente tramitado para la contratación de las fiestas de San Roque, lote 1 a 3. El expediente



para las fiestas de La Mata, lote 1 a 3. La escuela de verano con comedor municipal Caballito de Mar, lote 1 y 3. El expediente tramitado para el contrato de patrocinio del evento Brilla Torrevieja. La contratación de la prestación del servicio Menjar a Casa. La renovación del parque micro informático municipal. La contratación del servicio de grabación audiovisual y emisión en streaming de sesiones plenarias y otros órganos, y actos y eventos celebrados el salón de Plenos, transcripciones y otros servicios de valor añadido sobre esas grabaciones. También hemos aprobado la licitación para la contratación de las obras del cambio de césped artificial del Estadio municipal Nelson Mandela, financiados parcialmente mediante subvención. También la contratación de la dirección de obras de reparación estructural del IES Libertas, en ejecución del programa Edificant, y la contratación de la dirección de obras de construcción del Pabellón de La Mata. Hemos aprobado el proyecto del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento, y la designación de representantes del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de los centros, así como representantes del Ayuntamiento en diversos organismos supranacionales. Así como, y a propuesta Alcaldía, la delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los Concejales, para ganar la mayor agilidad posible en la tramitación de los expedientes. Hemos aprobado un nuevo convenio de colaboración para la gestión del Fondo social de la tarifa del agua, entre Agamed y el Ayuntamiento. El mismo contempla distintas medidas ampliadas con respecto al anterior en materia social. Y para concluir, también hemos aprobado el requerimiento a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para que en el plazo de un mes, proceda a anular el acuerdo del Consell de 26 de mayo del 23, referente a la declaración de interés general e interés público de la reforma y adaptación de diferentes infraestructuras de servicios sociales en el municipio. Esto es, solicitar y reiterar nuestro interés en mantener el uso para el que se creó el Centro de Diversidad Funcional, ubicado en Delfina Viuda. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Pues gracias a usted, señor Alarcón. Pues igual también me habían solicitado las mismas intervenciones. Si no hay cambios, pues comenzamos por la del señor Samper, adelante.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Queríamos destacar en Sueña Torrevieja una serie de puntos, de las diferentes Juntas de Gobierno, y queríamos comenzar con la del 7 de julio, en su punto 14, en la cual se declara desierto el procedimiento de contratación de la póliza de seguro de asistencia sanitaria de los empleados municipales y sus beneficiarios, excluyendo a la única mercantil presentada, SegurCaixa al haber presentado la oferta económica en el sobre A, no siendo el momento procedimental para su presentación. Pues bien, el 9 de junio la Junta aprobó facturas con omisión de la función interventora presentadas por ASISA, en concepto de asistencia sanitaria de los empleados municipales y sus beneficiarios de los meses de marzo a junio. El equipo de Gobierno del Partido Popular, por lo tanto, sigue aprobando facturas sin contrato, en este caso, de dicho servicio de asistencia sanitaria, y el expediente de licitación, que quedó desierto en la mesa de contratación del 23 de junio, no se ha vuelto a licitar que sepamos, después de pasar más de 2 meses. Por lo tanto, pues bueno, pues esperamos, como siempre, las oportunas explicaciones en este sentido. Continuamos con la Junta de Gobierno del 14 de julio. En su punto 4, estima las alegaciones presentadas a la adjudicación de la obra de la senda peatonal de La Mata. La verdad que estamos oyendo ya muchos años, muchos años, sobre todo vecinos de La Mata, los usuarios, turistas, todos los



vecinos de Torrevieja en general, pues esas obras que parece que tardan en llegar, que se resisten. Vemos muchas zonas de dicha senda peatonal bastante deteriorado, con los tablones provocando caídas continuas prácticamente todos los días en el mes de verano. Y bueno, pues analizando en este punto, vemos que el 16 de junio la Mesa de Contratación acuerda elevar a la Junta el informe técnico de 12 de junio, aceptando las alegaciones de la mercantil adjudicataria, para que tome la decisión que estime oportuna. El 14 de julio, la Junta de Gobierno acepta las alegaciones, demorando el procedimiento un mes más, y por si fuera poco, en el expediente para la contratación de la dirección de estas obras, que se ha licitado por separado, con un plazo de presentación de ofertas que terminó el 24 de abril, no figura en la plataforma de contratación su adjudicación, ni documento alguno posterior pasados más de 4 meses. Es por ello, por lo que desde Sueña Torrevieja también solicitamos las explicaciones al respecto. Y continuamos en los puntos 2 y 3 de la Junta de Gobierno de 21 de julio, en la cual se aprueban facturas con omisión de la función interventora, facturas emitidas por Avanza SL, por importe de 242.00 y 200... bueno, son dos muy parecidas, 242.186 y 242.634. Dos facturas diferentes, correspondientes al servicio de transporte urbano sin contrato de los meses de abril y junio de este año. De nuevo, pues comprobamos cómo el Equipo de Gobierno sigue pagando facturas sin contrato, en este caso del transporte urbano, y lo que más nos preocupa es que el expediente de licitación de este importante servicio público sigue sin aparecer en la plataforma de contratación. El 17 de enero de este año, es decir, hace más de 7 meses, se aprobó si recuerdan ustedes, se aprobó por sesión plenaria, la forma de gestión del servicio, la cual se decidió que el servicio se prestara de forma indirecta a través de una empresa privada. Pues bien, como decimos, ya no solo durante la anterior legislatura, sino que desde ese 17 de enero, pues aún no se ha aprobado, como decimos, dicha licitación del servicio. Y es que además de ello, ya en octubre del año 2022, la propia Junta de Gobierno aprobó requerir a la mercantil adjudicataria, en el plazo de 10 días hábiles, para que presentara la documentación y la garantía definitiva, como paso previo a la adjudicación del contrato de adquisición de autobuses para este servicio de transporte urbano. Pues bien, han pasado otra vez más de 10 meses y medio desde el 14 de octubre, sin que exista en el portal de contratación ningún documento posterior a esa fecha. Bien, este retraso en la tramitación del expediente de adquisición de los autobuses para el servicio de transporte urbano, que incluía la transformación digital y sostenibilidad del servicio, unido a que tampoco se ha aprobado la licitación de otros dos expedientes subvencionados de este servicio, la transformación de paradas existentes, intercambiador central, la estación de carga de 12 vehículos eléctricos, ésta a menos de 6 meses de conseguir que el Ayuntamiento de Torrevieja pierda la totalidad de la subvención concedida por orden ministerial el 20 de mayo de 2022. Este hecho, evidentemente, también nos preocupa, porque hombre, si tenemos un servicio del cual vamos a recibir una subvención pública, además una subvención importante de casi 3,4 millones de euros, pues hombre, no sería de recibo, yo creo que el equipo de Gobierno, el Alcalde, pues debería dar las explicaciones oportunas. ¿Qué es lo que está pasando?. ¿Por qué se está provocando este retraso en la licitación de este importante servicio público? Y finalizamos con la Junta de Gobierno de 21 de julio, en el punto 49, aprueba el expediente de contratación de la dirección de obra de las obras de construcción del Pabellón Polideportivo de La Mata. Obras de construcción que desde Sueña Torrevieja, pues siempre hemos considerado que pues bueno, sería un hecho positivo para los vecinos de La Mata, y no solo de La Mata, también de alrededores de toda Torrevieja. Mejor eso, y yo me dirigía de forma, de forma irónica, en muchas sesiones plenarias, sobre ese solar lleno de alacranes, que



veíamos día tras día, a pesar de los anuncios interminables de que se iba a construir ese pabellón, y que evidentemente, para tener un solar lleno de alacranes, pues mucho mejor que tuviéramos ese Pabellón Polideportivo. Pero la verdad es que se resiste en llegar, ¿no?. Se resiste en llegar, a pesar de las promesas del Partido Popular, del propio Alcalde de Torre Vieja, en la cual daba una serie de plazos, pues se resiste. Se resiste en llegar, el 23 de noviembre de 2022 se aprobó la resolución de inicio de dicho expediente, el 21 de abril de 2023 se aprobó la resolución de dejar sin efecto el inicio del expediente e iniciar uno nuevo, por lo que se pierden de nuevo más de 5 meses. El 26 de mayo finalmente, la Junta de Gobierno adjudicó la obra de construcción del p

Pabellón Polideportivo de La Mata. Y llegados ya a este punto, pues tal como hemos manifestado Sueña Torre Vieja públicamente, en una nota de prensa, pues las obras no pueden comenzar, después de haber pasado más de 3 meses desde esa adjudicación en Junta de Gobierno, porque no se ha adjudicado la dirección de dichas obras. Por lo tanto, pues también estaría bien que se nos dieran las explicaciones oportunas de cómo avanza este expediente, cuál es la situación, y evidentemente, pues mucho mejor que tener ese solar lleno de alacranes, pues que podamos tener ese pabellón polideportivo. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Pasaríamos al Partido Socialista, ¿quién va a intervenir?. ¿No?. ¿No hay intervenciones?. Perfecto, pues le contesto, señor Samper.

Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que usted dice, es cierto que siempre le hago la rectificación cariñosa, porque me lo dice el Concejal matero que tenemos, que en ese solar no hay ningún alacrán. Es una especie que es muy propia del parque natural, pero de las zonas más altas del parque natural. Esto es algo que me dice el Concejal de Medio Ambiente, lo digo más que nada para que cuando usted quiera seguir hablando del pabellón de La Mata, pues obvie lo de los alacranes, porque nadie ha visto alacranes allí. Lo digo más que nada porque los amantes de los animales no vaya a ser que se vayan a plantar allí algún día, y después de estar unas cuantas horas, pues comprueben que efectivamente, no se encuentran. Lo importante no es esta broma, que usted utiliza y que yo le contesto para utilizar. Lo importante es que efectivamente, como usted bien ha dicho, una vez que se adjudicó, en este caso a una mercantil, sabe usted que ponemos en marcha el procedimiento de la dirección de obra, es algo que tiene que ir consecutivamente, cuando se van obteniendo todos los hitos administrativos. En ese caso, como bien sabe usted también, porque así lo hizo expreso en su nota de prensa, sabe que hay recursos presentados por mercantiles, que también está en los recursos en el pronunciamiento del TARC, tenemos el mismo caso. De todas formas, le indico que tanto porque ha hecho mención a la senda peatonal de La Mata como al pabellón de La Mata, ambos están ya resueltos de esta semana, y tenemos previsto comenzar las obras en breve. Es decir, ya ha finalizado absolutamente todo, y resuelto todas las inclemencias que hemos, que hemos tenido. Es cierto que yo me he ido comprometiendo en plazos, pero jamás pensaba que íbamos a tener recursos a los recursos, en este caso, en el acuerdo marco, era algo que no preveíamos. Y ese es el único motivo por el cual efectivamente se están retrasando. Pero oiga, yo que usted se me ponga a hablar de la senda peatonal de La Mata, de los tablones, de las caídas y tal y cual, eso es consecuencias del gobierno que aquí tuvo la ciudad de Torre Vieja, y que usted sabe perfectamente, y yo no me voy a seguir remontando a ese pasado, porque el Concejal de Playas en concreto, todos los días continúa renovando muchas de esas tablas. El problema es que ya no se



puede hacer una reparación tabla a tabla, sino que hay que hacer una intervención global, que es la que requiere, y que también es bueno que recordemos que obtuvimos la autorización en mayo. Hasta el mes de mayo de este año, hemos estado un año y medio para que el departamento de Costas del Ministerio de Medio Ambiente autorice al Ayuntamiento a hacer algo que debería hacer el Ministerio de Medio Ambiente. Es decir, vamos a gastar dinero de todos los torrevejenses en arreglar un paseo que es del Ministerio y que debería ser él quien lo arregle. Simplemente pongo estos, esta información, estos elementos en conocimiento, porque a veces olvidamos cuales son nuestras responsabilidades, y sobre todo, cuales son nuestros compromisos, y por qué nos demoramos en ellos.

En cuanto al desierto,.... a que haya hecho comentario que se ha quedado desierta la póliza de seguro, bueno, nosotros estamos sacando el procedimiento, el procedimiento se quedó además de forma absurda, porque es un fallo que nadie suele cometer, ningún licitador suele poner en el sobre A la oferta económica, siempre va en el sobre oportuno, pero en este caso es algo insubsanable, por lo tanto, no hay forma de adjudicar. Y lo que se ha hecho en ese sentido es preparar nuevamente toda la documentación, hay que iniciar el expediente de nuevo para sacar una nueva licitación. Estamos en ese plazo, con las demoras habituales que tenemos en la gestión de los expedientes administrativos.

Luego, en cuanto al tema de que ha hecho mención del transporte urbano, desde la fecha 17 de enero, que parece que aquí no se ha hecho nada, usted tiene conocimiento, y si no, pues le invito que hable con el Concejal o con el Técnico, y verá usted que hay hasta casi seis, creo seis o siete hitos administrativos diferentes en esas fechas. Por ejemplo, se solicitó la estructura de costes, la estructura de costes tuvo que venir, se publicó. Es decir, hay unos plazos desde el acuerdo del Ayuntamiento hasta que lleguemos a lo que es la licitación de las obras, que ha habido que ir cumpliendo, y me informan que estamos ya en esa última parte para la licitación del mismo. Faltaría más que no paguemos las facturas con omisión, porque el servicio se sigue prestando, y para nosotros, efectivamente, el transporte urbano también es otro compromiso muy importante. Y si no me equivoco, creo señor Samper, que le he contestado absolutamente a todos los extremos que ha comentado, ¿de acuerdo?.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3. EXPEDIENTE 64360/2023. DAR CUENTA DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 DE DELEGACIONES DE COMPETENCIAS EN SRES. CONCEJALES.

Se da cuenta al Pleno del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 sobre delegaciones de competencias en Sres. Concejales, CSV 7YF23XKCR9KYZ52YFKW3NJC57, que se transcribe íntegro a continuación:

“39.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A DELEGACIONES DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LOS SRES. CONCEJALES. Expediente 64360/2023.

Previo su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18



de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular de este epígrafe se da cuenta a la Junta de la propuesta suscrita por El Alcalde-presidente, de fecha 27 de julio de 2023, con CSV 76RLWLXDGDSREJK9HEPJ3FX7, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	64360/2023
F. Apertura	27/07/2023
Serie documental	TO0024 - Delegaciones de competencias y firmas
Asunto	DELEGACIONES DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN ALCALDÍA Y CONCEJALES

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de junio de 2023, acordó un régimen de delegaciones de competencias propias de la Junta de Gobierno Local a favor de los Sres. Concejales, a fin de dar una pronta solución al colapso que puede producirse con el cambio de Corporación por el decaimiento de todas las delegaciones vigentes hasta la fecha de constitución de la misma.

Salvado ese primer estado, se impone la necesidad de elevar a definitivo el régimen de delegaciones, revisando, rectificando o mejorando las inicialmente otorgadas, en aras de las exigencias de eficacia y seguridad jurídica.

En este sentido, y a fin de asegurar la coherencia en la acción de gobierno, por esta Alcaldía se ha considerado conveniente tramitar de forma lo más próxima en el tiempo las delegaciones de atribuciones de su competencia 2023-5030 de 24 de julio (csv 6M7LSXRR3E7HCFM3F4XS79HZW) y las propias de la Junta de Gobierno Local, por considerar que la adecuada atención de los asuntos municipales requiere coordinar la desconcentración de la resolución de los asuntos. Todo ello sin perjuicio de reservar al conocimiento de la Junta de Gobierno Local las competencias de mayor importancia.

Por todo lo cual, y a la vista de los artículos 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2023, que queda íntegramente sustituido por el presente.

SEGUNDO.- DECLARAR expresamente **COMPETENCIAS RESERVADAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** las siguientes:

En materia de acciones judiciales y administrativas

- 1.- Comparecer y personarse en relación con los recursos contencioso-administrativos y cualquier clase de pleitos y procedimientos civiles, administrativos, concursales o judiciales, incluidas las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local.



- 2.- La adopción de acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno Local.
- 3.- La interposición de recursos administrativos y contencioso-administrativos o de acciones ante cualquier orden jurisdiccional en materias de competencia de la Junta de Gobierno Local.
- 4.- La resolución de recursos potestativos de reposición presentados contra acuerdos dictados por la Junta de Gobierno Local.
- 5.- La revisión de oficio de actos que se consideraran nulos de pleno derecho cuando fuera dictados por la Junta de Gobierno Local o por otro órgano por delegación de esta.
- 6.- La competencia para resolver los recursos extraordinarios de revisión contra actos firmes en vía administrativa que se interpongan contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local o de los órganos que actúen por su delegación. La presente reserva incluye los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan en materia tributaria.
- 7.- En general, en todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, la competencia para adoptar cuantos acuerdos sean precisos para la defensa y/o mejora del interés general municipal en cualesquiera procedimientos civiles, administrativos, concursales o judiciales, cuando no estén expresamente delegados en otros órganos.

En materia de subvenciones

- 8.- La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones y de sus modificaciones.

En materia de convenios

- 9.- La aprobación de toda clase de convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los protocolos generales de actuación u otros instrumentos similares a suscribir con cualesquiera personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.

En materia de hacienda y gestión tributaria

- 10.- La aprobación de los proyectos de ordenanzas fiscales y de los reglamentos.
- 11.- La aprobación del proyecto de presupuesto.
- 12.- La aprobación de los expedientes de modificación de créditos que no sean de competencia Plenaria, esto es, aquellos que no supongan incremento de las partidas de gasto autorizadas en el Presupuesto, de conformidad con las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y salvo que éstas en el futuro



dispongan otra cosa.

- 13.- La fijación de las condiciones y la adjudicación de operaciones de crédito a corto y largo plazo, operaciones para la cobertura de riesgos y otras operaciones de naturaleza financiera.
- 14.- Los acuerdos relativos sobre aprobación o modificaciones de Planes de Control e Inspección Tributaria, así como el Plan de Control interno que elabore la Intervención General.
- 15.- Por ser indelegable, la convalidación de la omisión de la previa fiscalización de expedientes por la Intervención. Incluye, a delegación de la Alcaldía, la competencia de ordenación del pago de las facturas y otros gastos tramitados por Omisión de la Función Interventora (OFI) que se deben aprobar por Junta de Gobierno Local, de modo que, en un mismo acto se autoriza, dispone y ordena el gasto y se ordena el pago de esos gastos que se tramitan por ese procedimiento excepcional y que llevan retraso en su tramitación.

En materia de recursos humanos

- 15.- Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
- 16.- Designar instructor y secretario permanentes y sus suplentes de expedientes sancionadores y/o disciplinarios genéricos, a propuesta del concejal del área correspondiente, y sin perjuicio de la facultad de éstos para designar instructor y secretario específicos para expedientes singulares en atención a su especificidad.
- 17.- Aprobar el Plan de Ordenación de Recursos Humanos a propuesta de la concejalía del área.
- 18.- La designación de los titulares de puestos directivos y, en su caso, la aprobación de las correspondientes convocatorias.
- 19.- Resolver los expedientes disciplinarios cuando se determine la existencia de responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracciones muy graves así como la imposición de las correspondientes sanciones.
- 20.- Los acuerdos relativos a la ejecución de sentencias en materia de personal, cuando versen sobre asuntos que sean competencia de la Junta de Gobierno Local que no hayan sido delegadas en otro órgano.
- 21.- La aprobación de los acuerdos, pactos y convenios en materia de personal, el régimen de prestaciones económicas a aplicar a los empleados públicos así como la creación, modificación y cancelación de registros en materia de personal.
- 22.- La determinación de los criterios generales para la percepción de



productividades u otros complementos que retribuyan el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

- 23.- Por tratarse de competencias indelegables, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual (art. 127 apdos.1 h) y 2 LRBRL).
- 24.- Asimismo, se declaran reservadas aquellas competencias en materia de recursos humanos al servicio de la Corporación que no se hubieran delegado expresamente en virtud del presente acuerdo u otros posteriores.

En materia de patrimonio

25. La aprobación, adjudicación, modificación y, en su caso, resolución de las concesiones sobre bienes de dominio público y contratos de explotación de bienes patrimoniales cuando no se hubieran delegado en otro órgano municipal en virtud del presente acuerdo u otro posterior.

Quedan excluidos, el inicio de los procedimientos, así como todos los actos de trámite y la resolución de alegaciones contra los mismos, los requerimientos de subsanación de deficiencias y la resolución de las mismas, y los demás actos distintos de los previstos en el párrafo anterior, que serán competencia del Concejal de Patrimonio.

- 26.- La aprobación, adjudicación, modificación y, en su caso, resolución de los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.

Quedan excluidos, el inicio de los procedimientos, así como todos los actos de trámite y la resolución de alegaciones contra los mismos, los requerimientos de subsanación de deficiencias y la resolución de las mismas, y los demás actos distintos de los previstos en el párrafo anterior, que serán competencia del Concejal de Patrimonio.

- 27.- La adquisición de bienes muebles de carácter histórico-artístico, así como los acuerdos relativos a la autorización o solicitud de cesión temporal de los mismos.
- 28.- La aceptación de donaciones a favor del Ayuntamiento.
- 29.- La devolución, cancelación o, en su caso, incautación de las garantías depositadas en los contratos y negocios jurídicos patrimoniales cuya aprobación corresponda a la Junta de Gobierno Local.
- 30.- La aprobación de criterios y directrices comunes en relación con el uso y la ocupación de edificios, dependencias y espacios municipales.



En materia de contratación

- 31.- La aprobación del Plan Anual de Contratación (art. 28.4 LCSP) y en general cuantos acuerdos sean precisos en relación con la programación de la actividad contractual del Ayuntamiento.
- 32.- La competencia para aprobar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los órganos y servicios municipales en materia de contratación.
- 33.- La adopción de los acuerdos relativos a la reserva de contratos (Disp. Adicional 4a LCSP)

En los casos en que se declara reservada la competencia de la Junta de Gobierno Local para actuar como órgano de contratación se declaran expresamente reservadas las competencias para:

- 33.1. Aprobar el gasto y los expedientes de contratación y en su caso los proyectos o anteproyectos de obras, servicios o documentos análogos.
- 33.2. La adjudicación del contrato.
- 33.3. En su caso, aprobar su modificación, acordar la prórroga, aprobar la revisión de precios y la autorización previa de la cesión del contrato a favor de un tercero.
- 33.4. Aprobar la liquidación y devolución, cancelación o incautación de las correspondientes garantías.
- 33.5. El ejercicio de la prerrogativa de interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- 33.6. En su caso, la incoación y resolución de los expedientes derivados de incumplimientos de contratistas y de imposición de penalidades.
- 33.7. La exigencia de indemnización al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de los contratos (art. 194 LCSP).
- 33.8. En su caso, la resolución anticipada del contrato.
- 33.9. En su caso, la competencia para pronunciarse sobre la responsabilidad del contratista cuando así lo solicite un tercero (art. 196 LCSP).
- 33.10. Los acuerdos relativos a la suspensión de la ejecución del contrato.
- 33.11. Asimismo, en estos casos se declaran reservadas a favor de la



Junta de Gobierno Local aquellas facultades propias del órgano de contratación que no se hubieran delegado expresamente en virtud del presente acuerdo u otros posteriores, o de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores del correspondiente contrato.

33.12. La competencia para declarar la nulidad de cualquier contrato con independencia de su importe en los términos del art. 41 LCSP.

34.- Se declaran reservadas a la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a la adhesión o separación a Centrales de Contratación, la adhesión a los acuerdos-marco señalados en la legislación de Contratos del Sector Público, así como las relativas a la adjudicación de los contratos derivados de dichos acuerdos.

En materia de actividades y espectáculos

35. La competencia para otorgar o denegar la autorización de las instalaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como para aprobar su modificación.

36. La competencia para otorgar o denegar la instalación de licencias ambientales (artículo 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades), así como para aprobar sus modificaciones.

37. Tomar en consideración las actas de comprobación y/o las Certificaciones de los Organismos de Colaboración Administrativa para el funcionamiento de actividades sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos; Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, salvo las comunicaciones ambientales inocuas y comunicaciones de uso comercial.

38. La determinación de las condiciones genéricas y la aprobación de los planes de actuación para actuaciones que realice el Ayuntamiento o sus organismos dependientes como promotor y organizador, en el marco general de la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

39. Autorizar o denegar ampliaciones de horario de actividades sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como su comunicación a la Administración Autonómica.

40. En materia de planificación acústica, la competencia para acordar la exposición al público, resolución de alegaciones, remisión a organismos sectoriales, aprobación de proyectos y documentos y en general cuantas cuestiones correspondan al Gobierno Municipal en la materia, con excepción de aquellos actos que la normativa sectorial atribuye al Pleno.



En materia de accesibilidad

41. En materia de vados, la competencia para el desarrollo y ejecución de la normativa de aplicación y, en particular, para modificar mediante Acuerdo el diseño y determinaciones de las placas, y señales, así como las condiciones de los vados en la vía pública y la documentación a presentar junto a la solicitud de vado y determinar las condiciones de las obras en aceras y vías para lograr homogeneidad en su ejecución.

En materia de control administrativo de la actividad urbanística

42. La tramitación, concesión, denegación, modificación y revocación de Licencias de Obra Mayor de nueva construcción o reforma estructural de entidad equivalente a una nueva construcción.
43. La tramitación, concesión, denegación, modificación y revocación de Licencias para la construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
44. La tramitación, concesión, denegación, modificación y revocación de licencias de intervención que afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación así como la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo privado, si conllevan afección a elementos catalogados.
45. En relación con el otorgamiento de las licencias reservadas en virtud del presente acuerdo, la competencia de la Junta de Gobierno Local comprende la competencia de declarar la caducidad de estas licencias, autorizar su prórroga o autorizar la ocupación de vía pública vinculada a la ejecución de los actos autorizados; exigir la constitución de fianza o garantía y acordar su devolución o cancelación o, en su caso, la incautación.

En materia de ordenación y gestión urbanística y expropiaciones

46. Con carácter indelegable, la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.(art. 127.1 c) LRBRL), así como el sometimiento a información pública de los mismos.
47. La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (art. 127.1 d) LRBRL).
48. En general, cualesquiera competencias en materia de gestión urbanística de competencia de la Junta de Gobierno Local que no hubieran sido objeto de delegación expresa.



49. La selección y designación del urbanizador según los criterios objetivos estipulados en las bases de programación aprobados por el Pleno (arts. 132 y 133 TRLOTUP)
50. Las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de expropiación forzosa y expropiación por razones urbanísticas que no hubieran sido expresamente delegadas a favor de otro órgano municipal.
51. En materia de movilidad y uso del espacio público, la competencia para aprobar el sometimiento a pública concurrencia de la oferta de ocupación de espacios para el ejercicio de actividades comerciales o de carácter recreativo con ocasión de festividades (Navidades, Carnavales, desfiles, ferias y cualesquiera otras análogas). La presente reserva no incluye la resolución de las autorizaciones que, en su caso, se concedan, que se entiende incluida dentro de las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo.
52. Las competencias de carácter genérico no atribuidas expresamente a otros órganos

En materia de asociacionismo

53. Resolver, a propuesta de la concejalía delegada de participación ciudadana, las solicitudes de declaración de utilidad pública municipal de Asociaciones así como, en su caso, sobre la revocación de dicha declaración, en los términos que resulten de las Ordenanzas municipales.

En materia de comercio

54. Los acuerdos atribuidos al Ayuntamiento en materia de fijación de días habilitados para el ejercicio del comercio, así como las solicitudes a la Administración Autonómica en materia de zonas de gran afluencia turística, autorización de horarios excepcionales o habilitación para el comercio cuando exista una acumulación de domingo y/o festivos por ser consecutivos, todo ello en los términos de la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Comercio de la Comunitat Valenciana.
55. Las resoluciones relativas a la autorización de modificación de fechas de celebración de los mercados de venta no sedentaria habituales, así como la celebración en festivos.
56. La competencia para aprobar los Planes de Dinamización que establezcan condiciones generales para la autorización de actividades organizadas o promovidas por establecimientos públicos y/o comerciales.

En materia de empleo

57. La aprobación de los Programas de Empleo promovidos por el Ayuntamiento y



aquellos que se formulen en el marco de convocatorias de cualquier ámbito territorial.

En materia de playas

58. La solicitud al Servicio Provincial de Costas de la aprobación del Plan de Explotación de Playas
59. La autorización de la explotación por terceros de los servicios de temporada de playa regulados en la Ley de Costas.

En materia de Régimen interior

60. La competencia para la aprobación del Plan Anual Normativo (art. 132 LPAC)
61. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones.
62. Y, en general, cualesquiera otras que no hubieran sido objeto de delegación expresa en el presente acuerdo así como aquellas otras que, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, tengan expresamente el carácter de indelegable.

TERCERO.- DELEGAR expresamente A LA ALCALDÍA las competencias de **Proyectos, Planificación Urbanística y Desarrollo de la Ciudad y, en particular, las siguientes:**

En materia de planeamiento

1. El sometimiento a información pública de instrumentos de planeamiento de desarrollo y de gestión urbanística.
2. Requerimientos de subsanación de deficiencias técnicas o jurídicas que impidan el sometimiento a información pública de toda clase de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como la resolución de alegaciones contra los requerimientos de subsanación.
3. Toda clase de actos de instrucción, trámite o impulso, necesarios para la eficiente tramitación de cualesquiera instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, en cualquiera de las fases del procedimiento, hasta su aprobación definitiva, cuando no estén atribuidos a otros órganos.

En materia de Personal



4. La aprobación de la nómina mensual de haberes del personal municipal, cotizaciones a la Seguridad Social y restantes gastos incluidos en el procedimiento de nómina. La presente competencia incluye todas las fases del gasto, incluida la ordenación del pago.

En materia de contratación

5. Actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con los contratos menores sometidos a la legislación de contratos del sector público que por su objeto se tramiten en el ámbito de sus delegaciones, en los términos del art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
6. La aprobación de los proyectos técnicos, Planes de seguridad y salud, memorias valoradas o cualquier otro documento de carácter técnico que sea preceptivo para la ejecución de obras, servicios o suministros, así como, en su caso los que sean necesarios para la legalización de instalaciones y análogos derivados de la ejecución de dichos proyectos.

Esta competencia se referirá a todos los contratos de obras, servicios o suministro de su área, tanto si se trata de contratos menores como si son contratos cuya competencia para adjudicar esté reservada a la Junta de Gobierno Local.

7. La aprobación y suscripción de Actas de replanteo, actas de recepción, certificaciones de obras parciales y la final, cuando sea competentes para adjudicar el contrato.
8. La designación de la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras Municipales, cualquiera que sea su cuantía y, en general la designación de los facultativos municipales que ejerzan funciones de supervisión o control de la ejecución de obras municipales u obras de urbanización ordinaria.
9. La realización de consultas preliminares al mercado (art. 115 LCSP).
10. Las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución de los contratos desarrollados en el ámbito de sus delegaciones (art. 190 LCSP), con independencia de su objeto y cuantía, y sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del/de la responsable del contrato y de los servicios municipales correspondientes.

En materia de acciones judiciales y administrativas

11. La interposición de recursos administrativos y contencioso-administrativos o de acciones ante cualquier orden jurisdiccional en materias de competencia los concejales delegados de cualquier área y, en caso de urgencia debidamente



motivada, en materia de la competencia de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta a ésta en la primera sesión ordinaria que celebre.

CUARTO.- DELEGAR expresamente en todos los concejales de área, las siguientes competencias genéricas:

En relación con todas sus delegaciones

1. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de las correspondientes áreas, dictando cuantas providencias de impulso y tramitación sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes y en general cuantos actos se encuentren atribuidos a la Junta de Gobierno Local y resulte posible su delegación.
2. Las delegaciones que tengan atribuida expresamente la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceras personas, incluirán también la potestad para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones a excepción del recurso económico-administrativo.
3. Quedan excluidas de la delegación, la interposición de acciones judiciales como demandante o coadyuvante y la personación en procedimientos judiciales en calidad de demandada o emplazada, así como la ejecución de los autos, resoluciones o sentencias que puedan dictarse en el seno de los mismos.

En materia de contratación

4. La propuesta a la concejalía de contratación de iniciación de los expedientes de contratación sometidos a la legislación de contratos del sector público que por su objeto correspondan a sus respectivas delegaciones, con independencia de su objeto y cuantía.
5. Actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con los contratos menores sometidos a la legislación de contratos del sector público que por su objeto se tramiten en el ámbito de sus delegaciones, en los términos del art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
6. La aprobación de los proyectos técnicos, cuando sean competentes para la adjudicación de los contratos de que traen causa.
7. La aprobación de los Planes de seguridad y salud, memorias valoradas o cualquier otro documento de carácter técnico que sea preceptivo para la ejecución de obras, servicios o suministros, así como, en su caso los que sean necesarios para la legalización de instalaciones y análogos derivados de la



ejecución de dichos proyectos, tanto si se trata de contratos menores como si son contratos cuya competencia para adjudicar esté reservada a la Junta de Gobierno Local.

8. La aprobación y suscripción de Actas de replanteo, actas de recepción, certificaciones de obras parciales y la final, cuando sea competentes para adjudicar el contrato.
9. La realización de consultas preliminares al mercado (art. 115 LCSP).
10. Las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución de los contratos desarrollados en el ámbito de sus delegaciones (art. 190 LCSP), con independencia de su objeto y cuantía, y sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del/de la responsable del contrato y de los servicios municipales correspondientes.

En ningún caso, incluye la declaración de nulidad de los respectivos contratos que queda reservada en virtud del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- DELEGAR expresamente en los concejales de área, las siguientes competencias ESPECÍFICAS referidas a sus áreas concretas:

- | | |
|----------|---|
| 1 | DESARROLLO ECONÓMICO Y DINAMIZACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS: Turismo, Comercio, Hostelería e Industria.
FIESTAS. |
|----------|---|

CONCEJAL: **DOÑA MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA,**

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

COMERCIO.

2. Tramitación y resolución de concesiones, traspasos inter-vivos y mortis causa , cambios de uso, renunciaciones y concesiones provisionales de los puestos de los mercados sedentarios.
3. En materia sancionadora, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de comercio y venta no sedentaria cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

- | | |
|----------|--|
| 2 | EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
INFANCIA
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA |
|----------|--|

CONCEJAL: **DON RICARDO RECUERO SERRANO**



1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

2. El impulso de las actuaciones municipales en relación con el Plan “Edificant” promovido por la Generalitat Valenciana, así como la coordinación de los servicios municipales afectados, sin perjuicio de que los acuerdos precisos al efecto sean aprobados por los órganos competentes en cada caso.

3 SALUD PÚBLICA: Prevención y promoción de la salud CONSUMO

CONCEJAL:

DOÑA ROSA MARIA CAÑÓN RODRÍGUEZ,

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

SALUD PÚBLICA.

2. En materia sancionadora, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de consumo.
3. Las competencias que se encomiendan al Gobierno Municipal en virtud de los Planes Municipales sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, vigentes o que se aprueben en el futuro, salvo los expedientes sancionadores por infracción sobre normativa de drogodependencia, bebidas alcohólicas y otros trastornos adictivos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.

4 DEPORTES. SANIDAD Y CONTROL DE PLAGAS LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CONCEJAL:

DOÑA DIANA BOX ALONSO

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

5 PRESIDENCIA Y COMUNICACIÓN POLICÍA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA. APERTURAS Y ACTIVIDADES

CONCEJAL:

DON FEDERICO ALARCÓN MARTÍNEZ



1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.
2. La Incoación y resolución de expedientes sancionadores en materia de infracciones previstas en las Ordenanzas municipales, y en general, de cuantos expedientes sancionadores por infracción a la normativa municipal no se deleguen por la presente resolución específicamente a otros servicios o concejalías, y en particular los previstos en las siguientes ordenanzas:

AN : Ordenanza de Animales

AP : Ley 50/1999 Tenencia de Animales Peligrosos

CN : Ordenanza Convivencia Ciudadana

MU : Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano

PL : Ordenanza Municipal Gestión Uso Público Playas

PS : Ley Org 4/2015, Protección de la Seguridad Ciudadana

SA : Ley 10/2014 GV de Salud de la Comunidad Valenciana

VS : Ordenanza Municipal de Venta NO sedentaria

ZV : Ordenanza Municipal de Zonas Verde

POLICÍA, SEGURIDAD, EMERGENCIAS

3. Tramitación y resolución de acuerdos de cortes de calles y cambios de dirección o sentido y similares.
4. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de drogodependencias, bebidas alcohólicas y otros trastornos adictivos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.
5. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de convivencia ciudadana.
6. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por los incumplimientos de la normativa en materia de ruido, incluidas, en su caso, las Ordenanzas municipales.
7. En materia de ruido, las autorizaciones que deban emitirse de conformidad con la normativa de aplicación, en particular las referidas a actividades en vía pública y situaciones especiales.
8. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos



sancionadores por la comisión de infracciones que, por razón de la materia, no hubiera sido delegada expresamente a favor de otro órgano en virtud del presente acuerdo.

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

9. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de mesas, sillas, cajeros automáticos... y otros elementos auxiliares, excepto contenedores de obra, en la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se trate de actividades sometidas a procesos en que su concesión requiera licitación pública. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, transmisión, renuncia o, en su caso, su revocación.
10. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de maceteros, máquinas automáticas, expositores comerciales, paneles informativos y cualesquiera otros elementos o instalaciones análogos en la vía pública u otros espacios de uso público. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, o, en su caso, su revocación.
11. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en las Ordenanzas municipales en las materias de su competencia.
12. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza las reservas de estacionamiento en la vía pública tales como zonas de carga y descarga de mercancías en la vía pública, reservas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, ejecución de obras o mudanzas o cualesquiera otras análogas. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, o, en su caso, su revocación.
13. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública u otros espacios de uso público mediante la instalación de mesas informativas, petitorias u otros elementos análogos.
14. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación puntual de vía pública u otros espacios de uso público mediante puestos, casetas de venta e instalaciones análogas.
15. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico para la realización de actos festivos, deportivos, culturales u otros análogos.
16. En particular, y en coordinación con el Patronato Municipal de Fiestas y la concejalía delegada de Fiestas otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública por



Asociaciones, Colectivos y Entes Festeros.

17. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la realización de festejos taurinos en la vía pública.
18. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico por particulares o entidades, públicas o privadas, que no hayan sido objeto de otra delegación expresa.
19. En relación con las ocupaciones cuya autorización se encomienda en virtud de este apartado, la presente delegación comprende la facultad de exigir la prestación de fianzas o garantías, así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso, su incautación.
20. En relación con las ocupaciones cuya autorización se delega en virtud del presente acuerdo, ejercer las facultades relativas al restablecimiento de la legalidad cuando se carezca de título, la autorización se haya extinguido, exista un exceso de ocupación o concurra cualquier situación análoga. Dicha delegación comprende las facultades relativas a ordenar el cese de las ocupaciones y disponer la retirada de elementos.
21. Tramitación y resolución de expedientes sobre licencias para entrada de vehículos, así como la modificación de éstas, su transmisión, renuncia y revocación.
22. Tramitación y resolución de expedientes para la concesión de elementos disuasorios para su instalación en vados.

APERTURAS Y ACTIVIDADES

EN MATERIA DE LICENCIAS AMBIENTALES Y APERTURAS:

23. La expedición de certificados de compatibilidad, informes de inexistencia de actividad y cuantos informes resulten precisos para determinar el ordenamiento jurídico aplicable a los usos, licencias, autorizaciones, modificaciones, etc., en el marco de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
24. La adopción de actos de trámite e impulso de los expedientes de concesión de licencias ambientales y de apertura cuya competencia se reserve a la Junta de Gobierno en virtud de este acuerdo u otro posterior.
25. Tramitación y resolución de expedientes sobre declaraciones responsables en materia de apertura de actividades comerciales, industriales y profesionales, y emisión de los correspondientes certificados de conformidad, así como sobre su transmisión, renuncia y revocación.



26. Tramitación y emisión de requerimientos de corrección de deficiencias a todo tipo de actividades comerciales, industriales y profesionales cuya instalación y funcionamiento estuviesen autorizados, certificados o comunicados incluidos aquellos cuya competencia se reserve a la Junta de Gobierno en virtud de este acuerdo u otro posterior.
27. Tramitación y resolución de expedientes sobre licencias ambientales, apertura y declaraciones responsables de espectáculos e instalaciones recreativas eventuales, ambulantes, desmontables y portátiles, así como sobre su renuncia, transmisión y revocación.
28. Tramitación y resolución de órdenes de suspensión cautelar de licencias ambientales de apertura y certificados de conformidad a declaraciones responsables otorgadas a establecimientos de carácter comercial, industrial y profesional por el incumplimiento de requerimientos de corrección de deficiencias, incluidas aquellos cuya competencia se reserve a la Junta de Gobierno en virtud de este acuerdo u otro posterior.
29. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades y Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS:

29. En relación con los procedimientos de licencias de apertura para instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables no permanentes, previstas en el art. 17 de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, ejercer las competencias propias de la Junta de Gobierno Local. Esta delegación incluye dictar cualquier resolución en relación con estos procedimientos y en su caso, la facultad para exigir la constitución de fianzas o garantías y acordar su devolución o incautación.
30. Las resoluciones en relación con los espectáculos o actividades cuya competencia corresponda al Ayuntamiento por celebrarse en vía pública o en espacios abiertos, cuando en atención al aforo previsto en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas estén sometidos a previa autorización administrativa.
31. En relación con los procedimientos de apertura para el desarrollo de actividades mediante declaración responsable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos (art. 9 de la Ley 14/2010), conceder audiencia, declarar la imposibilidad de continuar con la actividad en los casos en que se advierta la inexactitud o falsedad de cualquiera de los datos y documentos aportados por los interesados y en general dictar cualquier resolución en relación con estos procedimientos, salvo el otorgamiento de la licencia o autorización de apertura que se declara expresamente reservada a favor de esta Junta de Gobierno Local.



32. En relación con los procedimientos de declaración responsable ambiental (arts. 66 y ss. de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades), ejercer todas las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en la materia, salvo la toma en consideración de las correspondientes actas de comprobación. Esta delegación incluye dictar cualquier resolución en relación con estos procedimientos y, en particular, el otorgamiento de plazos de audiencia, la orden de cese o la declaración de imposibilidad de continuar con el ejercicio de las actividades cuando fuera procedente.
33. En relación con los procedimientos de comunicación ambiental de actividades inocuas que no tengan incidencia ambiental (arts. 71 y ss. Ley 6/2014), ejercer todas las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en la materia. Esta delegación incluye dictar cualquier resolución en relación con estos procedimientos y, en particular, el otorgamiento de plazos de audiencia, la orden de cese o la declaración de imposibilidad de continuar con el ejercicio de las actividades cuando fuera procedente.
34. En relación con las licencias y autorizaciones reguladas en la legislación sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y sobre prevención de la contaminación y calidad y control ambiental, dictar las resoluciones relativas al desistimiento, renuncia y archivo de los expedientes, o bajas cuando su otorgamiento o denegación se hubiera reservado en virtud del presente acuerdo. a favor de la Junta de Gobierno Local.
35. En relación con los instrumentos ambientales, declaraciones responsables y demás autorizaciones reguladas en la legislación sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y sobre prevención de la contaminación y calidad y control ambiental, resolver sobre la inadmisión de proyectos y documentos que no se ajusten a la normativa, que fueran incompatibles con la normativa urbanística o que no resulten adecuados al instrumento que proceda, así como requerir la subsanación cuando ello fuera procedente.
36. Tomar conocimiento de las transmisiones o arrendamientos a otro titular de instrumentos ambientales y licencias de apertura sometidas a la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades y Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, siempre que no impliquen modificación de las condiciones de las licencias.

6	GENTE MAYOR, IGUALDAD Y MUJER, POLÍTICAS DE GÉNERO y LGTBI+ CENSO Y ESTADÍSTICA
----------	--

CONCEJAL:

DOÑA INMACULADA MONTESINOS PÉREZ

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.
2. Específicamente, las competencias que se encomiendan al Gobierno Municipal



en virtud de Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y en el ámbito de los Recursos Humanos del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia

7	MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS TRANSPORTE MERCADOS PESCA CICLO INTEGRAL DEL AGUA
----------	--

CONCEJAL:

DON ANTONIO FRANCISCO VIDAL ARÉVALO

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

TRANSPORTES

2. Concesión de licencias de taxi, su transmisión y revocación, cambios de material, concesión y transmisión de situados para taxi, concesión de permisos provisionales y definitivos de conductor.

MERCADOS

3. Tramitación y concesión de licencias para venta ambulante en mercadillos, así como su revocación, declaración de extinción, cambios de titularidad y ubicación de los puestos.
- 4.- En materia sancionadora, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de comercio y venta no sedentaria cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

8	PARQUES Y JARDINES ALUMBRADO PÚBLICO PROTECCIÓN ANIMAL
----------	---

CONCEJAL:

DOÑA CONCEPCIÓN SALA MACÍ

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

PROTECCIÓN ANIMAL

2. Gestión de los registros municipales de animales de compañía.



3. Tramitación y resolución de acuerdos sobre adopción de animales de compañía.
4. Incoación y resolución de los expedientes sancionadores sobre normativa de animales de compañía y potencialmente peligrosos.
5. Resolución en general de cuantas alegaciones y recursos administrativos correspondan a materias objeto de la presente delegación.
6. La resolución de los expedientes de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y demás actuaciones de competencia municipal según la normativa sobre Protección de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

9 **GESTIÓN URBANÍSTICA**
ACCESIBILIDAD Y SERVICIOS URBANOS
CEMENTERIOS

CONCEJAL:

DOÑA MARIA SANDRA SÁNCHEZ ANDREU

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.
2. La presente delegación incluye también la facultad de aprobar las correspondientes liquidaciones de tasas que graven las actuaciones de su competencia, de modo que se simplifique su tramitación incluyéndolas en la resolución principal, así como autorizar el cobro de cuotas de urbanización.

GESTIÓN URBANÍSTICA

En materia de control administrativo de la actividad urbanística:

A) LICENCIAS DE OBRAS

3. Otorgar, denegar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas para la ejecución de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, salvo las relativas a licencias de obras mayores de nueva construcción o reforma estructural de entidad equivalente a una nueva construcción, las licencias de intervención que afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación y, en particular, las siguientes:
 - 3.1. Licencias de obras menor.
 - 3.2. Licencias de segregación de fincas.
 - 3.3. Licencias para instalación de carteles publicitarios.
 - 3.4. Licencias para instalaciones de antenas de radiocomunicación y radiodifusión.
 - 3.5. Licencias de primera o segunda ocupación (cédulas de habitabilidad).



- 3.6. Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
 - 3.7. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - 3.8. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.
 - 3.9. Las licencias para usos y obras provisionales
 - 3.10. La instalación de carteles publicitarios
4. Otorgar, denegar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las licencias de parcelación así como declarar su innecesariedad cuando así proceda según el art. 247 TRLOTUP. La emisión de informes de competencia del Ayuntamiento en materia de parcelación a instancia de Notarios o Registradores de la Propiedad.
 5. Otorgar, denegar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las licencias para la ejecución de obras en el subsuelo del dominio público tales como zanjas y arquetas en la vía pública. Asimismo, la presente delegación comprende la facultad de exigir la prestación de fianzas o garantías para la reposición de servicios urbanísticos así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso su incautación.
 6. La expedición de cédulas urbanísticas, informes urbanísticos, informes de inexistencia de infracción urbanística, y cuantos informes resulten precisos para determinar el ordenamiento jurídico aplicable a los usos, licencias, autorizaciones, modificaciones, etc. relativos a la materia urbanística.
 7. La presente delegación comprende la competencia para, en su caso, declarar la caducidad de las licencias, autorizar su prórroga, y autorizar la ocupación de vía pública vinculada a la ejecución de los actos autorizados.
 8. Asimismo, la presente delegación comprende la facultad de exigir la prestación de fianzas o garantías, así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso, su incautación.
 9. Disponer la devolución, cancelación o, en su caso, incautación de las garantías constituidas para la reposición de servicios urbanísticos cuando se hubieran constituido con ocasión de la presentación de una declaración responsable.
 10. Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de grúas, contenedores de obra, plataformas y otros elementos auxiliares de la construcción así como, en su caso, autorizar la ocupación temporal del dominio público que resulte preciso al efecto.
 11. En relación con las declaraciones responsables para la ejecución de obras y la ocupación de edificios, ejercer las competencias en relación con la toma en consideración de los informes técnicos, su inadmisión, declarar la imposibilidad de realizar la obras o los actos correspondientes y, en general, ejercer cuantas



competencias correspondan a la Junta de Gobierno Local en relación con estos instrumentos. (Art. 241 TRLOTUP y 33 LOFCE).

B) INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

12. Incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística y de restauración de la legalidad urbanística, incluso nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario.
13. Acuerdos sobre renuncia a su utilización y transmisión de licencias de contenido urbanístico, formuladas por el titular de las mismas, incluidas las de obras mayores.
14. Tramitación y resolución de órdenes de ejecución y la adopción de todo tipo de medidas cautelares cuando exista riesgo para bienes o personas o se vea comprometido el dominio público.
15. La adopción de resoluciones sobre devolución de fianzas para responder de daños a la vía pública en la ejecución de obras.
16. La competencia para otorgar o denegar así como, en su caso, aprobar la modificación de de las licencias para usos y obras provisionales.
17. La competencia para otorgar o denegar así como, en su caso, aprobar la modificación de las licencias para la instalación de carteles publicitarios en los términos de las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.
18. La toma en consideración de los proyectos de obras acompañadas de Certificado de Entidades Colaboradoras o Colegios Profesionales en los términos de la Disposición Adicional cuarta, TRLOTUP.
19. La verificación del cumplimiento de la normativa urbanística para la ejecución de obras auxiliares o constitutivas de una instalación sujeta a autorización ambiental integrada o licencia ambiental no sometidas a licencia (art. 234.1 b) TRLOTUP).
20. La incoación, tramitación y aprobación de expedientes de declaración de incumplimiento del deber de edificar, salvo los que la Ley le atribuye expresamente a la Alcaldía.

En materia sancionadora:

21. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones en materia urbanística.
22. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la normativa en materia de informe de evaluación de edificios IEE.CV



ACCESIBILIDAD Y SERVICIOS URBANOS

licencias de ocupación y vados

23. Tramitación y resolución de expedientes sobre licencias de ocupación de la vía pública municipal con contenedores de obra, salvo que se trate de actividades sometidas a procesos en que su concesión requiera licitación pública, así como sobre su transmisión, renuncia y revocación.

Se incluyen este apartado la autorización de cualesquiera obras que resulten necesarias para la concesión de licencias de ocupación de vía pública cuya competencia corresponda al área de Tráfico y Ocupación de Vía Pública, siendo, en este caso, preceptivo contar con las dos resoluciones favorables.

24. Expedientes de devolución de fianzas constituidas en materia de ocupación temporal de la vía pública, cuando sea competente para su resolución.
25. Acuerdos sobre autorización de canalizaciones y acometidas de ámbito menor, así como sobre su renuncia y revocación.
26. Expedientes de devolución de fianzas constituidas en materia de obras de canalización en la vía pública.

26.1. Resoluciones de concesiones y revocaciones de licencias de obra, sea de la naturaleza que sea, en dominio público municipal, incluyendo viales, zonas verdes etc.

26.2. Requerimiento de cualquier tipo de documentación en la tramitación de los expedientes de concesión de licencias de obra en dominio público.

26.3. Resoluciones de concesiones y revocaciones de vados de entrada y salida de vehículos a través del dominio público municipal.

26.4. Requerimiento de cualquier tipo de documentación en la tramitación de los expedientes de concesión de vados de entrada y salida de vehículos a través del dominio público municipal.

26.5. Resoluciones de devoluciones de avales y garantías prestadas en materia de licencias de obras en dominio público y en materia de concesión de vados de entrada y salida de vehículos

En Materia Sancionadora:

27. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos



sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

CEMENTERIOS

28. Adjudicación y revocación de unidades funerarias (nichos, panteones, tumbas, sepulturas, etc)
29. Autorizaciones de apertura de unidades funerarias para inhumaciones o exhumaciones.
30. Autorización de traslados de restos cadavéricos dentro del propio cementerio.
31. Autorización de traslados de restos cadavéricos a osario.
32. Requerimiento de documentación en la tramitación de expedientes de adjudicaciones o resoluciones de expedientes de unidades funerarias.
33. Resolución de devoluciones de impuestos en materia de cementerios por indemnizaciones, reintegros etc.
34. Devoluciones de avales y garantías prestadas en materia de cementerios.

10 **CULTURA**
HABANERAS
ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEJAL:

DON JOSÉ ANTONIO QUESADA HURTADO

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

11 **ECONOMÍA Y HACIENDA**
CONTRATACIÓN
PATRIMONIO
JUVENTUD
EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y EMPRENDIMIENTO

CONCEJAL:

DON DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

ECONOMÍA Y HACIENDA

En materia de subvenciones:



2. En el caso de subvenciones a conceder con cargo al Presupuesto Municipal, la aprobación de la convocatoria y el resto de fases del procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, incluyendo su justificación y, en su caso, reintegro.
3. La aprobación de los convenios de concesión directa de subvenciones, así como su justificación y, en su caso, reintegro.
4. Solicitar las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Publicas y Organismos y Entidades de cualquier naturaleza a favor de este Ayuntamiento, cualquiera que sea el importe subvencionado que se solicite por el Ayuntamiento, y con independencia del área o ámbito de actuación a que afecten.

Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos o programas objeto de la subvención, comprometer los créditos presupuestarios precisos a tal fin y, en general, asumir las obligaciones que se impongan al Ayuntamiento así como aprobar en su caso, los convenios precisos para la obtención de la subvención.

5. La resolución de las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de proyectos de subvenciones o del plazo de justificación de la actividad subvencionada, de autorización de modificación del proyecto y, en general, la resolución de cuantas incidencias deriven de la gestión de las subvenciones concedidas en el ámbito de sus delegaciones salvo su justificación o reintegro.
6. Aceptar todas las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Publicas y Organismos y Entidades de cualquier naturaleza a favor de este Ayuntamiento, cualquiera que sea el importe subvencionado que se solicite por el Ayuntamiento, y con independencia de qué concejalía las solicitó.

Incluye asimismo la facultad de comprometer los créditos presupuestarios precisos a tal fin y, en general, asumir las obligaciones que se impongan al Ayuntamiento así como aprobar en su caso, los convenios precisos para la obtención de la subvención.

7. En materia sancionadora, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la legislación de subvenciones cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento en relación con las subvenciones otorgadas en el ámbito de sus delegaciones.

En su condición de concejal delegado de Hacienda:

8. Las competencias de esta Junta de Gobierno Local relativas al desarrollo de la gestión económica del presupuesto, entendiendo incluidas las siguientes:
 - 8.1. Gestión fiscal y recaudación en general, y específicamente las siguientes competencias:



- a. La aprobación de las liquidaciones provisionales y definitivas, así como el reconocimiento de exenciones y bonificaciones que procedan, así como la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra las mismas, excepción hecha del recurso económico administrativo
 - b. La aprobación de los Padrones Fiscales correspondientes a tributos y precios públicos municipales, así como las altas, bajas y demás modificaciones de los padrones o matrícula de exacciones municipales de pago periódico, reconociendo las exenciones y bonificaciones que procedan, incluso las variaciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico y la inclusión, exclusión o alteración de datos, personales y materiales, y la resolución de alegaciones y recursos administrativos que se interpongan contra los mismos, excepción hecha del recurso económico administrativo.
 - c. La aprobación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y, en general, la de las devoluciones que se deriven de la normativa de cada tributo.
 - d. Acuerdos de concesión o denegación de exenciones sobre tributos y precios públicos en los casos previstos expresamente en las correspondientes Ordenanzas, así como la resolución de recursos administrativos que contra tales acuerdos pudieran formularse, excepción hecha del recurso económico administrativo.
 - e. La concesión o denegación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago, siempre que el importe del principal no exceda de 60.000 euros, así como la resolución de recursos administrativos que contra tales acuerdos pudieran formularse.
 - f. La resolución de recursos de reposición contra actos de gestión tributaria y de otros ingresos de derecho público o de tesorería de competencia de la Junta de Gobierno Local.
 - g. Anular liquidaciones, y en su caso, las cuotas anti-económicas de tributos y otros recursos municipales.
 - h. En materia de titularidad catastral, estimar o desestimar las solicitudes de modificación de la titularidad catastral de inmuebles cuando su resolución corresponda al Ayuntamiento.
 - i. La ejecución de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal, cuando fuere creado.
 - j. En materia sancionadora, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la legislación tributaria.
- 8.2. Autorización y disposición de los siguientes gastos:**
- a. Dietas del personal municipal ocasionadas por los servicios especiales que le sean encomendados en el desempeño de sus funciones.
 - b. Gastos derivados de procedimientos judiciales, así como los correspondientes a honorarios notariales y registrales.
 - c. Publicación de anuncios oficiales propios de la actividad administrativa municipal.



- d. La facultad de disponer de gastos, en el ámbito de sus respectivas competencias, según se describe en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - e. Concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios y personal laboral, cuando sean del tipo ordinario.
- 8.3. Reconocimiento de las obligaciones derivadas de los siguientes gastos:
- f. Gastos financieros y de amortización de capital – Capítulos III y IX del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.
 - g. Compras definidas como ordinarias de tramitación simplificadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - h. Aprobación de los endosos de certificaciones de obra y de las restantes cesiones de crédito.
 - i. Gastos objeto del presente acuerdo de delegación según el apartado anterior.
- 8.4. La impulsión de la gestión económica municipal con arreglo al Presupuesto en vigor.
- 8.5. La autorización de los cambios de finalidad cuando se trate de destinar los saldos disponibles de créditos financiados con recursos afectados procedentes de operaciones de crédito, enajenación de bienes patrimoniales o Patrimonio Municipal del Suelo. No obstante, corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda, la autorización de los cambios de finalidad cuando se trate de destinar saldos disponibles de créditos financiados con dichos recursos afectados a aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de Gasto.
- 8.6. La incoación de los expedientes relativos a la concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo, operaciones para la cobertura de riesgos y otras operaciones de naturaleza financiera.
- 8.7. Aprobar las actuaciones que correspondan en materia de garantías y depósitos recibidos, como son ejecución de los acuerdos de incautación, cancelación, depuración o prescripción de garantías y depósitos obrantes en la Tesorería municipal.
- 8.8. La resolución de reclamaciones en materia de Tesorería.
- 8.9. La reclamación de pagos indebidos.
- 8.10. La aprobación de la compensación de deudas y créditos.
- 8.11. La aprobación de la suspensión de deudas tributarias y de demás ingresos de derecho público y, en su caso, de las garantías que se exijan, resolviendo al efecto sobre su devolución, cancelación o incautación, sustitución, modificación y demás incidencias.



- 8.12. La liquidación de los correspondientes intereses en caso de demora cuando ello proceda legalmente.
- 8.13. Las resoluciones en materia de embargos judiciales y administrativos que no se hubieran delegado expresamente en otro órgano.

PATRIMONIO

- 9. Incoación, tramitación y resolución de expedientes de determinación de justiprecio por avenencia en procedimientos expropiatorios.
- 10. Incoación, tramitación y resolución de expedientes contradictorios de determinación de justiprecio en procedimientos expropiatorios.
- 11. Demás actos de trámite que integren los expedientes de determinación del justiprecio en procedimientos de expropiación.
- 12. Acuerdos sobre actualización de rentas de inmuebles arrendados, así como la resolución de tales contratos.
- 13. Acuerdos sobre el pago de gastos ordinarios, extraordinarios y derramas en inmuebles de titularidad municipal.
- 14. Incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio de bienes, tanto de dominio público como patrimoniales de titularidad municipal, así como la resolución de cuantas alegaciones y recursos se planteen contra los mismos.
- 15. La gestión de las pólizas de seguro competencia de este servicio (RC derivada de bienes de titularidad municipal)

Las anteriores competencias se entenderán referidas al patrimonio ordinario, quedando excluidas las mismas actuaciones por razones urbanísticas.

- 16. Las cuestiones que se susciten en relación con la gestión del PATRIMONIO HISTÓRICO, salvo los actos regulados en la legislación urbanística.
- 17. Las ocupaciones de bienes inmuebles municipales de dominio público sujetas a autorización conforme a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo en aquellos casos delegados expresamente en virtud del presente acuerdo u otro posterior.
- 18. Disponer la inscripción en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad de los bienes y negocios jurídicos que deban acceder a los mismos, así como efectuar cuando puedan ser aprobadas por el Ayuntamiento las operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o cancelación.



19. La resolución de los expedientes tramitados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la defensa y protección de los bienes de titularidad municipal.
20. La adopción de los acuerdos en materia de dominio publico municipal, distinto de las vías públicas, que resulten precisos para el otorgamiento de licencias urbanísticas o de actividad.
21. En relación con los contratos de arrendamiento en que el Ayuntamiento sea arrendatario, autorizar y disponer los gastos de comunidad y de servicios.
22. La revisión de las rentas derivadas de los contratos de arrendamiento en que el Ayuntamiento sea arrendatario cuando así este previsto en dichos contratos.
23. El Reintegro de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de los arrendadores correspondientes a inmuebles arrendados al Ayuntamiento.
24. En general, la resolución de las incidencias de los contratos de arrendamiento de inmuebles en los que el Ayuntamiento ostente la posición del arrendatario así como de aquellos contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles de propiedad municipal a favor de terceros.
25. La iniciación de los expedientes tramitados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la defensa y protección de los bienes de titularidad municipal; dictar cualquier acto de trámite relacionados con los mismos así como, en su caso, dictar las resoluciones tendentes a su ejecución material.
26. Aprobar la enajenación de vehículos abandonados declarados residuos sólidos urbanos y disponer su achatarramiento.

CONTRATACIÓN

27. El **inicio** de toda clase de expedientes de concesión de obras y de servicios, y de contratación de obras, servicios y suministros, a excepción de los contratos menores.
28. El nombramiento, cambio y cese de técnico de toda clase de expedientes de concesión de obras y de servicios, y de contratación de obras, servicios y suministros, a excepción de los contratos menores.
29. Requerimiento de documentación, o subsanación de la presentada, de los licitadores o adjudicatarios en los procedimientos de licitación, a excepción de los contratos menores.
30. Acuerdos sobre devolución de fianzas contractuales ya sean de carácter provisional o definitivo, en toda clase de expedientes de concesión de obras y



- de servicios, y de contratación de obras, servicios y suministros, a excepción de los contratos menores.
31. Archivo de toda clase de expedientes de concesión de obras y de servicios, y de contratación de obras, servicios y suministros, a excepción de los contratos menores.
32. En aquellos contratos cuya aprobación y adjudicación corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo, se delega a favor del concejal delegado de contratación y patrimonio las competencias relativas a:
- 32.1. A propuesta de la Mesa de Contratación, la clasificación por orden decreciente de las ofertas que no hubieran sido declaradas desproporcionadas o anormales y el requerimiento al licitador que hubiera formulado la oferta económica más ventajosa a los efectos de que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- 32.2. A propuesta de la Mesa de Contratación, la exclusión de aquellas ofertas que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando no se considerara suficiente la justificación aportada al efecto por el licitador.
- 32.3. La facultad de rectificar de oficio aquellos errores materiales, aritméticos o de hecho que se detecten en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentos reguladores de la licitaciones y procedimientos análogos promovidos por este Ayuntamiento cuya adjudicación corresponda a la Junta de Gobierno Local. La presente delegación comprende expresamente la facultad de resolver sobre la suspensión y ampliación de los plazos de presentación de proposiciones.
- 32.4. En general, el ejercicio de aquellas facultades propias del órgano de contratación relativas a la resolución de incidencias en la ejecución de los contratos que no tengan efectos económicos.

JUVENTUD

33. Las competencias que se encomiendan al Gobierno Municipal en virtud de Planes Municipales de Juventud e instrumentos análogos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.

12	PERSONAL ASEO URBANO GESTIÓN DE RESIDUOS RÉGIMEN INTERIOR
-----------	---

CONCEJAL:

DOÑA MARIA JOSÉ RUIZ EGEA



1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

PERSONAL

1. La declaración de cualquier situación administrativa de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, incluyendo la autorización del reingreso al servicio activo.
2. La aceptación de las renunciaciones a la condición de funcionario/a o, en su caso, su denegación cuando no se cumplan los requisitos legales.
3. La rehabilitación en la condición de funcionario/a en los casos en que ello proceda.
4. La aprobación de la jubilación de todo el personal al servicio del Ayuntamiento y, en su caso, la prolongación del servicio activo.
5. La aprobación de las convocatorias y las bases para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.
6. La aprobación de las convocatorias de los concursos de provisión de puestos de trabajo, y la resolución de los mismos.
- 7.
8. El nombramiento de funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas y la contratación del personal laboral fijo.
9. La aprobación de Manuales, Protocolos, y cualesquiera otros documentos que establezcan criterios y orientaciones de carácter general en materia de recursos humanos, y prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
10. Gestión de los recursos humanos o gestión de personal que la Ley atribuye a esta Junta de Gobierno y que pueden ser delegadas de acuerdo con lo previsto en el punto tercero del artículo 127.1.h de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el apartado 2 del mismo artículo. Se entienden incluidas, entre otras, las bases de selección y procesos selectivos; el otorgamiento de vacaciones, permisos y licencias, la movilidad de empleados públicos, traslados y declaración de situaciones administrativas.
11. El despido del personal laboral.
12. El régimen disciplinario y las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
13. La tramitación y resolución de toda clase de expedientes sobre concesión de permisos, licencias, y excedencias a los empleados municipales, así como la resolución de los recursos que puedan plantearse contra ellos.



En materia de retribuciones

14. La presente delegación incluye la competencia para reconocer a favor del personal al servicio de la Corporación y de los miembros de la misma, en los términos establecidos en la normativa aplicable en cada caso, el abono de los conceptos señalados en los apartados siguientes:
15. Resolver sobre el abono de productividades y gratificaciones por servicios extraordinarios.
16. Resolver sobre el abono de dietas, indemnizaciones y/o gastos por desplazamiento por la asistencia a cursos, jornadas, seminarios y actos similares autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, el abono de gastos de matrícula e inscripción.
17. Resolver sobre el abono de indemnizaciones por asistencia a sesiones y actos a miembros de la Corporación en los casos en que resulte procedente.
18. Resolver sobre el abono de indemnizaciones, dietas y/o gastos por desplazamiento por asistencia a sesiones de tribunales de selección u otras comisiones de servicios en el marco de la normativa general aplicable a las Administraciones Públicas.
19. Resolver sobre el abono de ayudas por estudios y ayudas sociales a favor de empleados/as del Ayuntamiento en el marco de los acuerdos y convenios de aplicación.
20. Resolver sobre el abono de los gastos de renovación del permiso de conducir y permisos de armas a los/as empleados/as en los casos que así proceda.
21. Resolver sobre el abono de anticipos reintegrables a favor del personal al servicio de la Corporación así como su cancelación anticipada y exigencia, en su caso, de su reintegro.
22. Resolver sobre el abono de cualesquiera otras retribuciones, indemnizaciones o compensaciones análogas a las señaladas en el presente apartado.
23. Resolver procedimientos y adoptar medidas sobre cumplimiento o incumplimiento del horario, así como adoptar las medidas necesarias para controlar el absentismo laboral, aprobar los descuentos que legalmente procedan por incumplimiento de la jornada u horario de trabajo o por la participación en huelgas.
24. Disponer el reintegro de retribuciones indebidamente percibidas.
25. Resolver las reclamaciones de cantidad en vía administrativa en materia de personal.
26. Aprobar los embargos de retribuciones ante mandatos de autoridades administrativas o judiciales así como la resolución de las incidencias derivadas



de los mismos.

27. Regularizar en su caso los seguros sociales a abonar por el Ayuntamiento.

En materia de permisos, licencias, vacaciones y jornada:

28. Conceder permisos y licencias y autorizar las vacaciones del personal al servicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de dirección de los servicios de los concejales/as delegados/as y los/as responsables administrativos de los mismos.
29. Resolver las solicitudes de modificación de jornada laboral y determinar la reducción proporcional de haberes cuando ello fuera procedente.

En materia de selección de personal y provisión de puestos de trabajo:

30. Aprobar las convocatorias y Bases de las Bolsas de Trabajo de personal funcionario interino así como dictar las resoluciones relativas a su constitución, caducidad y, en general, resolver las incidencias relativas a la gestión de las mismas.
31. Aprobar las listas de admitidos y excluidos en los procesos de selección y provisión tramitados por el Ayuntamiento.
32. En su caso, acordar la devolución de derechos de examen a los aspirantes excluidos.
33. Designar los miembros de los tribunales de selección, comisiones de valoración y otros órganos análogos en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo.
34. Realizar nombramientos de personal interino.
35. Resolver, en su caso, las reclamaciones y recursos que se formulen contra los acuerdos de tribunales de selección, comisiones de valoración y otros órganos análogos cuando su resolución competa a la Junta de Gobierno Local y, en general, en relación con la resolución de las incidencias relativas a estos órganos cuando su resolución corresponda a la Junta de Gobierno Local.
36. La resolución de los procedimientos de movilidad del personal, previa negociación, en su caso con la representación de los trabajadores del Ayuntamiento.
37. Resolver los procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo de cualquier tipo (comisiones de servicio, procedimientos de mejora de empleo, y otros análogos).
38. Autorizar o denegar las solicitudes de permutas de puestos de trabajo del Ayuntamiento entre personal funcionario de la Corporación o con personal funcionario de otras Administraciones Públicas.



- 39. Autorizar o denegar las comisiones de servicio de empleados/as al servicio de la Corporación a favor de Autoridades u otras Administraciones Públicas.
- 40. Formular solicitudes a Autoridades y otras Administraciones Públicas en relación con comisiones de servicio y otras formas análogas de provisión.
- 41. Las resoluciones relativas a la asignación temporal de funciones.
- 42. Las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación de personal laboral temporal.

En materia de carrera y promoción profesional:

- 43. Aprobar el pase a la segunda actividad de funcionarios/as cuando proceda.
- 44. La autorización o denegación de la participación del personal en cursos de formación y perfeccionamiento y la asistencia a jornadas, congresos, o seminarios relacionados con el contenido del puesto de trabajo sin perjuicio de las facultades de dirección de los servicios de los concejales/as delegados/as y los/as responsables administrativos de los mismos. Esta competencia comprende la facultad de aprobar y disponer los gastos precisos al efecto. Asimismo, se incluye dentro de esta competencia la determinación de la asistencia obligatoria por el personal a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- 45. Aprobar la realización de actividades formativas organizadas por el Ayuntamiento, dictar las resoluciones precisas para su gestión y, en su caso, solicitar su homologación a otros organismos.
- 46. El reconocimiento de los servicios previos prestados y reconocimiento de trienios.
- 47. La resolución de las solicitudes relativas a la consolidación del grado personal.
- 48. Ejercer las competencias propias del gobierno municipal en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, así como aquellas que se encomiendan al gobierno municipal en virtud de protocolos de actuación frente al acoso psicológico (mobbing), acoso sexual y acoso por razón de sexo de las empleadas y empleados públicos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.

En relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria:

- 49. Ordenar la instrucción de expedientes de información reservada.
- 50. Incoar expedientes disciplinarios por la comisión de faltas del personal del Ayuntamiento. La presente competencia comprende la designación del/la



instructor/a y, en su caso del/la secretaria/a del procedimiento.

51. Resolver los expedientes disciplinarios cuando por cualquier motivo se determine la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.
52. Resolver los expedientes disciplinarios cuando se determine la existencia de responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracciones leves o graves e imponer las correspondientes sanciones.
53. En general, la resolución de cualquier asunto en materia de gestión de personal que sea susceptible de delegación cuando su conocimiento por la Junta de Gobierno Local pudiera lesionar los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal y familiar por concurrir situaciones de posible acoso laboral (mobbing), acoso sexual o acoso por razón de sexo, situaciones de violencia de género contra la mujer o cualquier otra análoga a las anteriores.
54. La autorización del uso de dependencias municipales precisas para el ejercicio del derecho de reunión de los/as empleados/as publicos/as.
55. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

GESTIÓN DE RESIDUOS

56. La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de residuos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento y, en general, la derivada de la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en la normativa de protección del medio ambiente estatal, autonómica o municipal que no se hubiera delegado expresamente en otro órgano.

13 PARTICIPACIÓN CIUDADANA ONG's ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD FUNCIONAL

CONCEJAL:

DOÑA GERTRUDIS PÁEZ MARTÍNEZ

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.

14 RESIDENTES INTERNACIONALES Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA FONDOS EUROPEOS DISTRITOS Y DELEGADOS DE BARRIO

CONCEJAL:

DOÑA GITTE KUND THOMSEN



2. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.
3. La superior dirección de la **unidad funcional de coordinación de fondos de la Unión Europea**, así como el impulso y propuesta de organización del área que incluya el diseño de la citada unidad específica para la captación, gestión y justificación de Fondos europeos, así como la comprobación y validación de las competencias que en materia de fe pública correspondan al órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en relación con los citados fondos.

15 BIENESTAR SOCIAL
FAMILIA, CONVIVENCIA E INTEGRACIÓN
VIVIENDA

CONCEJAL:

DON ÓSCAR ÁNGEL URTASUN NORTH

1. Para todas sus áreas, las genéricas relacionadas con las mismas, según lo dispuesto en el apartado CUARTO de este acuerdo.
2. Tramitación y resolución en materia de concesión, renovación o denegación de reservas de aparcamiento y tarjetas de estacionamiento a personas con discapacidad.
3. Tramitación y resolución en materia de concesión, revocación o denegación de exenciones o bonificaciones a personas con discapacidad para la utilización del transporte público colectivo de viajeros y taxis, previo informe del área de Transportes.
4. Tramitación y resolución en materia de concesión, revocación o denegación de ayudas económicas individualizadas tanto periódicas como no periódicas.
5. Tramitación y resolución en materia de concesión revocación o denegación de ayudas a domicilio en sus modalidades de apoyo personal y familiar.
6. Tramitación y resolución de expedientes sobre concesión, denegación y revocación de bonificaciones y exenciones por la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros (bonobús).
7. Resolución en general de cuantas alegaciones y recursos administrativos correspondan a la materia y al área objeto de la presente delegación.
8. Tramitación, concesión, denegación y revocación de tarjetas que habiliten bonificaciones en el transporte pública municipal, tal como tarjeta dorada o similares.
9. El impulso de las actuaciones municipales en materia de accesibilidad universal, así como la coordinación de los servicios municipales afectados sin



perjuicio de que los acuerdos precisos al efecto sean aprobados por los órganos competentes en cada caso.

SEXTO.- Las delegaciones conferidas en virtud de la presente resolución comprenderán, en todo caso, las siguientes facultades:

1. Remitir oficios y otra documentación a autoridades en relación con los asuntos cuya resolución se delega y, en general, en relación con cualesquier asuntos de competencia de la delegación.
2. Remitir a los órganos correspondientes de las respectivas Administraciones Públicas aquellos expedientes tramitados en el ámbito de la delegación cuando su resolución compete a otras Administraciones Públicas.
3. La facultad de atender requerimientos de subsanación en relación con asuntos de competencia de la delegación, con independencia, en su caso, del órgano que aprobara el acuerdo del que traen causa.
4. La remisión de expedientes y documentación a órganos judiciales a través del titular de la Asesoría Jurídica.
5. Solicitar de otras Administraciones Públicas u Organismos la emisión de informes o realización de trámites en relación con asuntos o materias de competencia de la delegación.
6. Iniciar, ordenar, resolver y ejecutar los correspondientes procedimientos necesarios en el ejercicio de la delegación conferida y en los términos de la presente delegación y de las competencias o delegaciones efectuadas en otros órganos.
7. En su caso, designar a los/as funcionarios/as instructor/a y secretario/a de los respectivos procedimientos cuando ello resulte necesario.
8. Resolver sobre los motivos de abstención o recusación que se planteen en relación con los/as empleados/as que participen en la tramitación de los procedimientos cuya resolución se delega y, en general, en cualquier procedimiento tramitado en el ámbito de la delegación.
9. En el caso de que se hubiera delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, la delegación comprenderá, además de la iniciación y la resolución de los procedimientos, la totalidad de atribuciones correspondientes al órgano sancionador tales como la adopción de medidas cautelares, complementarias o accesorias, las relativas a la restauración del daño causado, la inhibición cuando el Ayuntamiento no fuera competente para resolver los procedimientos así como la remisión de las actuaciones a otras autoridades cuando ello fuera procedente.
10. En su caso, ordenar la ejecución subsidiaria e imponer multas coercitivas, para la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en virtud de las facultades delegadas.



11. La resolución de cuantas cuestiones incidentales sean precisas para la ejecución forzosa de cualesquiera actos administrativos en el marco de la delegación y, en particular, el señalamiento de fechas o la solicitud a órganos judiciales de las autorizaciones precisas al efecto.
12. La adopción de las medidas provisionales que procedan de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común.
13. La acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión entre sí.
14. La adopción de los acuerdos relativos a la ampliación de plazos y tramitación de urgencia de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común así como acordar la suspensión del transcurso del plazo máximo para resolver los procedimientos y notificar la resolución cuando ello proceda de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común.
15. La adopción de los acuerdos relativos a la tramitación simplificada de los procedimientos en los términos del art. 96 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.
16. En general, la resolución de cuantas cuestiones incidentales pudieran plantearse en relación con los procedimientos cuya resolución se delega tales como resolver sobre la sucesión o subrogación de los/as interesados/as.
- 17.
18. Dictar las resoluciones relativas al desistimiento, renuncia, caducidad o, en general, cualesquiera otras que determinen el archivo del expediente, salvo cuando esté expresamente atribuido a otro órgano.
19. La suspensión de los actos administrativos correspondientes cuando ello proceda de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común o de la jurisdicción contencioso-administrativa.
20. En el ámbito de las materias propias de su delegación, se delega la facultad para resolver sobre las solicitudes que, con ocasión de la interposición de recursos administrativos, se formulen sobre la suspensión de la ejecución de resoluciones y acuerdos. La presente facultad se atribuye con independencia del órgano que, en cada caso, ostente la competencia para resolver el recurso.
21. La resolución de los recursos potestativos de reposición que se pudieran formular contra los decretos o acuerdos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, salvo que la resolución de dichos recursos se hubiera reservado expresamente.
22. La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que, en su caso, se adviertan en las resoluciones dictadas en el ejercicio de las facultades delegadas así como la revocación de los actos desfavorables o de gravamen si resulta legalmente procedente.



23. Dicha facultad no comprende la revisión de oficio de aquellos actos que se consideraran nulos de pleno derecho.
24. Ordenar la inserción de los anuncios que procedan en relación con su delegación en boletines y diarios oficiales así como, en su caso, en los medios de comunicación social.
25. Ordenar la expedición y emitir el visto bueno de las certificaciones de las resoluciones dictadas en el ejercicio de facultades delegadas por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, así como, en general, de las certificaciones que sean emitidas por las unidades administrativas dependientes de la delegación. Dicha delegación no comprende la expedición del visto bueno en las certificaciones de las resoluciones dictadas por la Alcaldía ni los acuerdos del Pleno o la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- POTESTADES DEL ÓRGANO DELEGANTE. La Junta de Gobierno Local conservará las facultades relativas a:

1. Recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos y disposiciones emanados por consecuencia de la presente delegación.
2. Ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia dictadas en el ejercicio de las delegaciones.
3. Asimismo, la Junta de Gobierno Local conservará la facultad de interpretar el presente decreto y dictar las resoluciones precisas para aclarar las dudas sobre su cumplimiento.

OCTAVO.- COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Las presentes delegaciones se otorgan a los/as concejales/as aquí designados en atención a su condición de miembros del gobierno municipal. En consecuencia, en caso de que, por cualquier causa, se pierda tal condición las presentes delegaciones quedarán revocadas automáticamente sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

Asimismo, en caso de que, por cualquier causa, se modifiquen los/as titulares de las respectivas concejalías delegadas, las presentes atribuciones se entenderán automáticamente atribuidas a los/as mismos/as sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

NOVENO.- SUSTITUCIÓN.

En casos de vacante, abstención o ausencia por cualquier motivo (tales como enfermedades o vacaciones), las competencias delegadas en virtud del presente decreto se entenderán automáticamente conferidas por sustitución al concejal/a delegado/a que se designe mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local



DÉCIMO.- POSIBILIDAD DE AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS.

Las delegaciones de competencias conferidas mediante el presente decreto, se entienden sin perjuicio de la facultad general de la Junta de Gobierno Local de avocar para sí el conocimiento y la resolución de cualesquiera asuntos incluidos en dichos acuerdos.

En tales casos, la sola intervención del órgano delegante en el procedimiento de que se trate resultará suficiente para declarar avocada la competencia sin necesidad de resolución expresa al efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- POSIBILIDAD DE DICTAR DELEGACIONES ESPECÍFICAS PARA ASUNTOS CONCRETOS.

Las declaraciones de reserva expresa de competencias a favor del Alcalde o concejales en virtud del presente decreto se entienden sin perjuicio de la posibilidad, cuando sea legalmente admisible, de delegación especial para asuntos o expedientes concretos a favor de otro órgano.

Tales delegaciones especiales requerirán previo acuerdo expreso y no podrán interferir en el ejercicio de las atribuciones delegadas con carácter general en el presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN.

En ningún caso se podrán delegar a un tercero las atribuciones, competencias y facultades delegadas en virtud del presente decreto.

DÉCIMO TERCERO.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

De conformidad con el art. 52.2 b) LRBRL, las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las presentes delegaciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación de la Alcaldía.

DÉCIMO CUARTO.- EFECTOS Y VIGENCIA.

La presente resolución produce efectos desde el mismo día de su aprobación.

Asimismo, las presentes delegaciones se entienden otorgadas por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno Local de modificarlas o revocarlas en cualquier momento, y decaerán automáticamente cuando se produzca el cese de éste por finalización de mandato o por otra causa análoga.



DÉCIMO QUINTO.- EXPEDIENTES INICIADOS CON ANTERIORIDAD.

En aquellos expedientes iniciados con anterioridad a esta fecha las competencias serán en los términos del presente decreto según el trámite procedimental de que se trate en cada caso.

DÉCIMO SEXTO.- MODIFICACIONES NORMATIVAS Y APLICACIÓN DE NORMATIVA.

Las referencias normativas consignadas en el presente decreto se entenderán sustituidas por aquellas otras que las modifiquen o sustituyan sin que dichos cambios modifiquen, alteren o revoquen el contenido de las presentes delegaciones.

Asimismo, las presentes delegaciones comprenden el ejercicio de las competencias aquí delegadas en relación con aquellos trámites o actuaciones análogos a los delegados cuando por cualquier causa deban someterse a legislación anterior a la vigente en el momento de adopción del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS INCOMPATIBLES.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto cualesquiera otros actos y acuerdos municipales dictados con anterioridad al respecto. En particular, se declaran expresamente revocadas aquellas resoluciones de la Alcaldía en la medida que atribuyan competencias a otros órganos municipales cuando resultaran incompatibles con el régimen de delegaciones que se derive del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFICACIONES.

Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de las delegaciones contenidas en la misma

DÉCIMO NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

Dar cuenta del presente decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

VIGÉSIMO.- PUBLICACIONES.

Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y portal web municipal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- HABILITACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se habilita al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local para emitir los documentos informativos sobre las presentes delegaciones que se consideren



oportunos.

Dichos documentos podrán agrupar las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, en caso en que se modifiquen las presentes delegaciones se habilita para la emisión de textos refundidos o documentos informativos similares que agrupen las delegaciones vigentes en cada momento.”

A su vista la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

APROBAR la propuesta suscrita por El Alcalde-presidente, de fecha 27 de julio de 2023, con CSV 76RLWLXGDGHSREJK9HEPJ3FX7, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pues pasaríamos al siguiente punto, que es el tercero, que es el expediente 64.360/2023, que es dar cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 28 de julio de 2023, delegaciones de competencias en los señores Concejales. Me habían solicitado esta mañana una sola intervención. ¿Partido Socialista, señora Soler?. Adelante.

Sra. Soler: Buenas tardes a todos los miembros de la Corporación y a los ciudadanos que nos están siguiendo aquí o bien desde casa. En este punto podría estar hablando horas. En el Pleno el mes pasado, estos marcianos ya le hicieron saber que la delegación de competencias que habían llevado a cabo era incorrecta, y les sugerí que pidieran un informe jurídico que avalase una nueva delegación de competencias, para que lo hiciesen ustedes de forma correcta, para hacerlo conforme a la ley. Usted, señor Alcalde, bueno me dijo que ya habían procedido a modificarlo y que lo comprobarían. Aquí está la nueva delegación de competencias, sinceramente, es que no sé ni por dónde empezar, pero ustedes se superan cada vez. Tras su publicación, pedí que se comunicara si existía algún informe jurídico que avalase esta nueva delegación de competencias, y ustedes han hecho que el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local emita un informe, solo para poner en mi conocimiento que no hace falta informe para delegar competencias. Me han malinterpretado, creo que ustedes han pensado que yo quería impugnar este acuerdo, en base a que faltaba un informe. Nada más lejos de la realidad. Yo digo que el informe, no digo que el informe sea obligatorio, lo que les digo es que sería conveniente que ustedes lo pidieran, para no cometer semejantes atrocidades jurídicas. Y es que ustedes no tienen por qué saber qué competencias son delegables y cuáles no. Para eso, el Ayuntamiento cuenta con un equipo de Asesoría Jurídica, que además me consta que es muy bueno, y además paga una asesoría jurídica externa, cosa que no entiendo, pero en fin, tienen ustedes asesoría jurídica interna y externa, y lo único que encargan es que emitan un informe para decirme que no hace falta informe. Bien, dejando eso de lado, para que la gente desde casa entienda de qué estamos hablando, con esto de la delegación de competencias. Bueno, pues porque como digo, nadie tiene por qué



saberlo. El Ayuntamiento funciona como una empresa, tiene diferentes departamentos, y en cada departamento hay unas funciones, hay unas competencias. Por un lado está el Pleno, por otro lado está la Junta de Gobierno local, que es el Alcalde con ciertos concejales, y por otro lado pues están los propios, el Alcalde. Con respecto a las materias que se pueden delegar o que no, las materias, las competencias de cada uno de estos departamentos, vienen reguladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Unas se pueden ceder a otros departamentos, a otros órganos, y otras no se pueden ceder, así de sencillo. Vale, para empezar, el apartado I del artículo 127 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local prevé que son competencia de la Junta de Gobierno local una serie de funciones que enumera con letras, a, b, c, d, e, y llega hasta la n. El 127-1n cierra diciendo: las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. O sea, todas las competencias o funciones que otras leyes distintas de este artículo, digan que pertenecen a la Junta de Gobierno local y que no están enumeradas en este artículo, son competencias indelegables. Por su parte, el apartado II dice qué letras son las que corresponden a materias delegables, y como digo, no está la n. Por lo tanto, si nos vamos, por ejemplo, a la Ley de Contratos del Sector Público, que es una ley diferente, disposición adicional II, punto 4 y punto 11, le atribuyen a la Junta de Gobierno local competencias en materia de contratación, que al venir de una ley diferente, como decimos, tendrían cabida en la letra n del artículo 127 que acabamos de leer, y por tanto, no son delegables. Pertenecen, por imperativo legal, a la Junta de Gobierno local y no al Concejal don Domingo Paredes, a quien se han atribuido las competencias en materia de contratación, que ya les avisamos expresamente que no eran delegables. Ni al Alcalde, por ejemplo, en materia de contratos menores. De la misma forma, las competencias en materia de Patrimonio. Hay un punto interesante también, y es que la Junta de Gobierno local se reserva en el punto 52 del apartado II de este acuerdo, competencias que no son suyas, como son las genéricas. El artículo 124 en su apartado II, letra ñ, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, donde se regulan las competencias del Pleno, del Alcalde, de la Junta de Gobierno local, habla en este caso de las competencias del Alcalde. Bueno, pues dice que todas las que la ley atribuya a un ayuntamiento, a un municipio, sin expresar a qué órgano van atribuidas, se refieren al Alcalde, no a la Junta de Gobierno local. ¿Cómo se las va a reservar la Junta de Gobierno local, si no son suyas?. Si no las tiene. Asimismo, delega competencias que no tiene, las relativas a protección animal son del Alcalde, no las puede delegar la Junta de Gobierno. También hay delegaciones de la Junta de Gobierno al Alcalde que ya eran del Alcalde. O sea, es que no hay por dónde cogerlo. Además, está la figura de la avocación, que significa recuperar, recuperar una competencia que previamente he delegado, y lo que ustedes proponen, a mi juicio, vulnera directamente el artículo 10.2 de la Ley 40 de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dice: En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento. Es decir, ustedes no pueden recuperar la competencia sin más, diciendo, sin necesidad de resolución expresa, como dicen, porque esto contraviene lo que dice la propia ley. No sé si dejaría que la señora Secretaria general del Pleno se manifestase al respecto, diciendo si considera que es cierto lo que estoy diciendo, si hay competencias o si las competencias que he dicho realmente son indelegables o no.

¿Señor Alcalde?.

Entiendo que no, bueno. Por otro lado, hemos visto que a todos los Concejales se les delega la capacidad de incoar y resolver expedientes sancionadores, y a algunos la capacidad de nombrar el Órgano instructor y a otros no. Como ustedes ya



saben, el Órgano instructor y el que resuelve deben ser distintos, en pro de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, cuando no se delega la capacidad de nombrar instructor, entiendo que es porque ese trámite se lo reserva la Junta de Gobierno local. Pero entonces, ¿cómo se supone que se va a agilizar el procedimiento, si la Junta de Gobierno local tiene que instruir los expedientes?. ¿Es un error, es un olvido?. Porque no tendría sentido, lo lógico para acelerar la tramitación de los expedientes, y se lo digo como una sugerencia, es que ustedes deleguen la instrucción, y la Junta se reserve la resolución, pero bueno, que ustedes sabrán cómo de difíciles se quieren poner las cosas.

Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señora Soler.

Sra. Soler: De acuerdo, pues me quedo sin tiempo para comentarles todos los disparates jurídicos que contiene este decreto, pero les vuelvo a instar a que lo modifiquen por tercera vez en 2 meses. Se lo dije con buen talante en la primera ocasión, hoy les adelanto que el Grupo municipal Socialista va a impugnar todo aquel acto administrativo que lleven ustedes a cabo en función de competencias que en realidad no les pertenecen, únicamente con el propósito de que la Administración local funcione correctamente y no se vea bloqueada por la mala gestión de quienes nos gobiernan. Y por ejemplo, simplemente para que ustedes vean la consecuencia que tiene dictar actos, esto es hipotéticamente, dictar actos sin contar con la competencia, imaginemos por casualidad que la obra del edificio de Agamed, que tiene que construir en el centro de Torre Vieja como sede universitaria y de sus propias oficinas, se paraliza por orden de un Director General que no tuviera atribuida la competencia para poder hacerlo. Esa orden sería nula de pleno derecho, pero se estarían, se estarían creando daños y perjuicios, tanto a la ciudad como a Agamed, ¿y quién se haría cargo de ellos?. Pues por todo ello, les insto a que por tercera vez en 2 meses, hagan ustedes una delegación de competencias en condiciones, y pidan ayuda si no saben hacerla, que no son ustedes nuevos y que ya deberían saber que una mayoría absoluta no les exime de cumplir con la ley, gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Soler. Efectivamente, no somos nuevos. Claro, déjeme de que tenga la duda de que como usted es nueva, entonces lo que usted está planteando, a lo mejor no está usted en lo cierto. Porque si usted estuviese en lo cierto, no solo esta Corporación actual se estaría confundiendo, sino se hubiese confundido la anterior. Pero es que no solo sería la anterior, sino la anterior a la anterior, de sus compañeros. ¿Por qué?. Porque estas delegaciones se producen con habitualidad, porque lo que se pretende es que la administración sea más ágil.

Para que vea la voluntad de este Gobierno, cuando usted puso en conocimiento de este equipo, marciano como usted ha enumerado, los hechos, lo que hicimos fue dirigirnos a los competentes para decir oiga, a ver si la señora Soler, efectivamente, ha encontrado algo en este sentido, y como tenemos la voluntad de que no queremos equivocarnos, ni errar, y entonces le emite un informe, que dice usted que no le vale, que no... Ha dicho usted tres calificativos sobre el informe. El informe se lo ha emitido el habilitado nacional, vamos, Órgano de Apoyo, que efectivamente, en ese informe le dice y le viene a reconocer que es él el que da fe de lo que ocurre y que se aprueba en la Junta de Gobierno local. Lo que le vengo a decir en concreto, es que si realmente usted considera que algo es indelegable, pónganlo en conocimiento de la administración, porque antes de que usted tenga que recurrir



nada, pues efectivamente, si la administración emite el informe precedente y le reconoce usted este hecho, pues nosotros lo que haremos seguirá seguir siguiendo el reconocimiento de ese hecho. No sé si me estoy explicando con suficiente claridad. Lo que no se puede hacer una intervención aquí es decir, no hay por dónde cogerlo, esto es un desastre, hipotéticamente, disparate jurídico. Mire, le veo la escuela del pasado, si usted quiere seguir por la escuela del pasado, continúe, señora Soler. Se lo digo sinceramente, porque la escuela del pasado ya ha dado unos rendimientos para su formación política en el pasado. Yo creo que aquí algunos de ustedes venían a traer aire fresco. Si el aire fresco es intentar ser en positivo y mejorar, y si algún error se está cometiendo o rectificar, ahí me va a encontrar, señora Soler, siempre. Vuelvo a insistir, usted puso en conocimiento, se emitió un informe, el informe es muy claro, y viene a decir que efectivamente lo que estamos delegando es delegable. Si usted considera que es lo contrario, pónganlo en conocimiento, le invito a usted que hable con el habilitado nacional, de Órgano de Apoyo, que se encuentra en la quinta planta, consúltelo usted con él, háblelo con él, y póngale estos hechos en el extremo. Pues daríamos cuenta, como digo, del punto tercero.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4. EXPEDIENTE 56244/2023. DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2023 DE CONCESIÓN DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES A SRES. CONCEJALES.

Se da cuenta al Pleno de Decreto de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2023 de concesión de dedicaciones exclusivas y parciales a Sres. Concejales, CSV AL76SLYN76YS247J32SAJHWT4, que se transcribe íntegro a continuación:

“Esta Alcaldía con fecha 7 de agosto de 2023, CSV 4X93WCWJEHAM6YKNKZX95FL92, realizó la siguiente propuesta:

“ PRIMERO.- Conceder el régimen de dedicación parcial, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D. JOSÉ ANTONIO BONILLA MILLÁN.
- D^a. MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO.
- D^a. VICTORIA NAVARRO GALINDO.

SEGUNDO.- Conceder el régimen de dedicación exclusiva y con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D^a. BARBARA MARÍA SOLER TORREGROSA.”

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 7 de agosto, número 2023-0060, CSV 3EH3X696XGKYTZYGZ3YRFGSL3, que se transcribe íntegro a continuación:



“D. Antonio Marí Pérez, Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja accidental, en relación con la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 3 de agosto de 2023, CSV AWAQ9GRZXCK26N4XEE42EHC3X sobre concesión de régimen a los Sres. miembros de la Corporación, emite el siguiente

I N F O R M E

ANTECEDENTES:

Acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2023 que aprueba retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones con dedicación exclusiva y parcial y número de las mismas, CSV 3X5G47ZKN3TXSL6JRZAT4P9GW.

Escritos presentados por Sres. Concejales solicitando dedicación exclusiva o parcial:

NOMBRE	SOLICITUD DEDICACIÓN	FECHA	Nº REG.
JOSE ANTONIO BONILLA MILLAN	PARCIAL	3.7.23	RE 53593
MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO	PARCIAL	3.7.23	RE 53380
OSCAR ANGEL URTASUN NORTH	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28661
GITTE LUND THOMSEN	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28664
MARIA GERTRUDIS PAEZ MARTINEZ	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28665
MARIA JOSÉ RUIZ EGEA	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28666
DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28667
JOSÉ ANTONIO QUESADA HURTADO	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28671
CONCEPCIÓN SALA MACÍ	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28674
ANTONIO FRANCISCO VIDAL AREVALO	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28676
MARIA SANDRA SÁNCHEZ ANDREU	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28677
INMACULADA MONTESINOS PÉREZ	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28678
DIANA BOX ALONSO	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28679
MARIA ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA	EXCLUSIVA	4.7.23	RC 28682
ANTONIO DAVID VILLANUEVA REQUENA	PARCIAL	4.7.23	RE 53996
BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA	EXCLUSIVA	5.7.23	RE 54307
VICTORIA NAVARRO GALINDO	PARCIAL	6.7.23	RE 54666

Decreto de Alcaldía Número 2023-4864 de fecha 12 de julio de 2023, CSV 52JCYWK7RF6DMM927254XXWAZ que aprueba conceder el régimen de dedicación exclusiva en los términos aprobados por el Pleno en sesión de fecha 30 de junio de 2023 a los siguientes Sres. Concejales:

- D^a. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA.
- D^a. DIANA BOX ALONSO.
- D^a. INMACULADA MONTESINOS PÉREZ.
- D. ANTONIO FRANCISCO VIDAL ARÉVALO.
- D^a. CONCEPCIÓN SALA MACÍ.
- D^a. MARÍA SANDRA SÁNCHEZ ANDRÉU.
- D. JOSÉ ANTONIO QUESADA HURTADO.
- D. DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ.
- D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ EGEA.



- D^a. MARÍA GERTRUDIS PÁEZ MARTÍNEZ.
- D^a. GITTE LUND THOMSEN.
- D. ÓSCAR ÁNGEL URTASUN NORTH

Escrito de Alcaldía dirigido a D^a. Bárbara Maria Soler Torregrosa, de fecha 26 de julio de 2023, número registro de salida 2023-S-RE-51071, CSV 9QH9JXJDD6FTFDGSZZ3ZQMWWCC.

Escrito presentado por D^a. Bárbara Soler Torregrosa con fecha 27 de agosto de 2023 número de registro de entrada 2023-E-RE- 59015, CSV AC32DXSK7FN4WLHFM7CAQFRCP.

Propuesta de Alcaldía de fecha de fecha 7 de agosto de 2023, CSV 4X93WCWJEHAM6YKNKZX95FL92, que se transcribe íntegra a continuación:

“D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, REALIZA LA SIGUIENTE

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE RÉGIMEN A LOS SRS. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2023 el Pleno de la Corporación acordó el siguiente régimen de concesión de dedicaciones a los Srs. Concejales:

A) DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones con dedicación exclusiva tendrán las siguientes retribuciones:

1.- Retribuciones por el desempeño del Cargo de Teniente de Alcalde 3.800 euros mensuales. En número de 4.

2.- Retribuciones por el desempeño del Cargo de Concejál que ostente delegación 3.600 euros mensuales. En número de 8.

3.- Retribuciones por el desempeño del Cargo de Concejál que no ostente delegación: 2.900 euros mensuales. En número de 1.

B) DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN PARCIAL:

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones con dedicación parcial tendrán las siguientes retribuciones:

1.- Retribuciones por el desempeño del Cargo de Concejál que no ostente delegación: 1.450 euros mensuales brutos, por 20 horas semanales mínimo, para el desarrollo de responsabilidades que así lo requieran. En número de 4.

(...)



D) En todos los casos para desempeñar el cargo con dedicación exclusiva o dedicación parcial deberá el miembro de la Corporación solicitar dicha situación, debiendo resolver posteriormente y de forma expresa el órgano municipal competente sobre su concesión o no.

SEGUNDO.- Conforme al apartado D) de dicho acuerdo de 30 de junio se han presentado las siguientes peticiones:

NOMBRE	SOLICITUD DEDICACIÓN	FECHA	Nº REG.
JOSE ANTONIO BONILLA MILLAN	PARCIAL	3-julio-2023	RE 53593
MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO	PARCIAL	3-julio-2023	RE 53380
OSCAR ANGEL URTASUN NORTH	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28661
GITTE LUND THOMSEN	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28664
MARIA GERTRUDIS PAEZ MARTINEZ	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28665
MARIA JOSÉ RUIZ EGEA	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28666
DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28667
JOSÉ ANTONIO QUESADA HURTADO	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28671
CONCEPCIÓN SALA MACIÁ	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28674
ANTONIO FRANCISCO VIDAL AREVALO	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28676
MARIA SANDRA SÁNCHEZ ANDREU	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28677
INMACULADA MONTESINOS PÉREZ	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28678
DIANA BOX ALONSO	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28679
MARIA ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA	EXCLUSIVA	4-julio-2023	RC 28682
ANTONIO DAVID VILLANUEVA REQUENA	PARCIAL	4-julio-2023	RE 53996
BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA	EXCLUSIVA	5-julio-2023	RE 54307
VICTORIA NAVARRO GALINDO	PARCIAL	6-julio-2023	RE 54666

TERCERO.- Respecto a la dedicación exclusiva solicitada por la Sra. Concejala D^a Barbara María Soler Torregrosa de 5 de julio de 2023 y registro de entrada 2023-E-RE-54307, se pone de manifiesto en dicha solicitud que:

“Asimismo, solicito que se establezca que la misma se haga efectiva a partir del 1 de septiembre de 2023.”

CUARTO.- A la vista los escritos presentados en relación con las peticiones de dedicaciones exclusivas, y dado que la Sra. Concejala D^a Bárbara Soler Torregrosa solicita posponer su concesión hasta el día 1 de septiembre de 2023, con fecha 7 de julio de 2023 por parte de la Alcaldía Presidencia se resuelve conceder el régimen de dedicación exclusiva a los Srs. Concejales:

- D^a. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA.
- D^a. DIANA BOX ALONSO.
- D^a. INMACULADA MONTESINOS PÉREZ.
- D. ANTONIO FRANCISCO VIDAL ARÉVALO.
- D^a. CONCEPCIÓN SALA MACIÁ.
- D^a. MARÍA SANDRA SÁNCHEZ ANDRÉU.



- D. JOSÉ ANTONIO QUESADA HURTADO.
- D. DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ.
- D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ EGEA.
- D^a. MARÍA GERTRUDIS PÁEZ MARTÍNEZ.
- D^a. GITTE LUND THOMSEN.
- D. ÓSCAR ÁNGEL URTASUN NORTH.

QUINTO.- Respecto a la petición de dedicaciones parciales, el Pleno de la Corporación de 30 de junio acordó conceder cuatro de ellas.

Esta Alcaldía, con el fin de mantener un criterio de proporcionalidad y no discriminación a ningún grupo municipal, plantea que cada grupo municipal mantenga, al menos, una dedicación parcial, así que en atención a dicha proporcionalidad que el grupo con mayor representación obtenga mayor número de dedicaciones parciales.

Aplicando dicho criterio de proporcionalidad entre los grupos de la oposición la distribución de dedicaciones quedaría como sigue:

- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE): una dedicación exclusiva y dos dedicaciones parciales, a distribuir en un total de seis concejales.
- VOX: 1 dedicación parcial, a distribuir entre un total de dos concejales.
- SUEÑA TORREVIEJA: 1 dedicación parcial, para el único concejal del grupo.

SEXTO.- Con fecha 26 de julio de 2023 y registro de salida 2023-S-RE-51071 esta Alcaldía remitió escrito a la Sra. Concejal D^a Bárbara Soler Torregrosa, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el marco de su función de representación y organización interna de su grupo. Dado que dicho grupo está conformado por seis concejales, se le requiere para que indique a esta Alcaldía los nombres de los concejales a los que propone para ocupar dichas dedicaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de julio de 2023 y registro de entrada 2023-S-RE-59015, se recibe escrito de Sra. Concejal D^a Bárbara Soler Torregrosa en que comunica que:

“(…) la portavoz conforme al procedimiento y a la normativa, no goza de legitimidad ni de la competencia para decidir sobre las solicitudes particulares que los concejales hayan presentado acerca de las retribuciones por los concejales y el motivo”.

Y solicita:

“Que sea el órgano competente el que proceda a resolver de forma individual la aprobación o denegación de las peticiones presentadas por los concejales y el motivo.”

OCTAVO.- No consta, a día de hoy, petición formulada por el Sr. Concejal Pablo Samper Hernández sobre la dedicación parcial que se asignaría a su grupo municipal, quedando pues vacante y a su disposición la dedicación parcial prevista para el Grupo Municipal Sueña Torrevieja.

NOVENO.- El orden de registro de entrada de peticiones de las



delegaciones parciales es el siguiente:

- Por el Grupo Municipal Socialista:

JOSE ANTONIO BONILLA MILLAN	PARCIAL	3-julio-2023	RE 53593
MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO	PARCIAL	3-julio-2023	RE 53380
ANTONIO DAVID VILLANUEVA REQUENA	PARCIAL	4-julio-2023	RE 53996

De acuerdo con el principio de proporcionalidad y tras la ponderación de los escritos presentados tanto por la portavoz como por los miembros del grupo municipal, y adoptando como criterio acceder a las peticiones formuladas siguiendo el estricto orden cronológico de entrada de las mismas en el registro municipal; y a la vista de que el número de solicitudes excede del número de dedicaciones a otorgar, corresponde conceder la dedicación parcial solicitada al primer y segundo concejal que así lo hayan solicitado, siendo estos los Srs. Concejales D. JOSÉ ANTONIO BONILLA MILLÁN y D^a. MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO.

- Por el Grupo Municipal Vox:

VICTORIA NAVARRO GALINDO	PARCIAL	6-julio-.2023	RE 54666
--------------------------	---------	---------------	----------

Única petición formulada por este grupo municipal.

En consecuencia, esta Alcaldía Presidencia PROPONE:

PRIMERO.- Conceder el régimen de dedicación parcial, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D. JOSÉ ANTONIO BONILLA MILLÁN.
- D^a. MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO.
- D^a. VICTORIA NAVARRO GALINDO.

SEGUNDO.- Conceder el régimen de dedicación exclusiva y con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D^a. BARBARA MARÍA SOLER TORREGROSA.”

A la vista de todo lo expuesto y dando cumplimiento a la propuesta de Alcaldía, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Art. 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
Art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
Art. 35 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 30 de junio de 2023 acordó aprobar el régimen retributivo de los miembros de la Corporación.

La regulación de las dedicaciones exclusivas y parciales viene determinada en el art. 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y de conformidad con el mismo, los miembros de la Corporación que realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y dedicación, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

En cuanto a la dedicación parcial en el Ayuntamiento de Torre Vieja, tendrán el siguiente régimen mínimo necesario:

- Estará compuesta por un mínimo de horas tales, que junto con las horas de otro trabajo retribuido, complete una jornada laboral completa, o menos.
- Respecto al tiempo físico en el que se desarrolle la dedicación parcial, ha de ser aquel que sea compatible con su jornada de trabajo. A tal efecto, la concreción del horario de trabajo en el Ayuntamiento, vendrá determinada en el Decreto de otorgamiento de dedicaciones, que tendrá en cuenta el certificado de la empresa en la que conste el horario como trabajador, en ese centro de trabajo, o su propia declaración en el caso de los autónomos y profesionales liberales no dados de alta en la Seguridad Social.
- Será necesario un certificado de la Seguridad Social, en el que se determine que existe un alta por tiempo inferior a la jornada completa, o la declaración del profesional liberal o autónomo para poder acceder la dedicación parcial.
- Todos los Srs. Concejales que desempeñen sus funciones con dedicación exclusiva y parcial deberán aceptar expresamente este nombramiento.

Corresponde al Presidente de la Corporación, debiendo ser motivado, determinar los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiéndose publicar íntegramente el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera e sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con el Art. 75.5 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.”

Visto el informe emitido por Órgano de contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria accidental del Ayuntamiento de Torre Vieja, con fecha 8 de agosto de 2023, CSV 7C3AW736NGDCTNXED6EG9K6WZ sobre existencia de crédito, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: Retribuciones Económicas a los Miembros de la Corporación.



José Francisco Díez Antón, Órgano de contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria accidental del Ayuntamiento de Torrevieja emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

Consta en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

Certificado Acuerdo Pleno de 30 de junio de 2023 con CSV: 3X5G47ZKN3TXSL6JRZAT4P9GW.

Propuesta de Régimen de Dedicaciones a los Srs Concejales de fecha 7 de agosto 2023, con CSV: 4X93WCWJEHAM6YKNKZX95FL92.

CONCLUSIONES:

El coste estimado de las retribuciones conforme a los nombramientos propuestos y los acuerdos en vigor asciende a 39.585,01 €, conforme al siguiente cálculo desglosado:

Concejales	Cargo	Retribución/mes	Año 2023
D. José Antonio Bonilla Millán	Dedicación parcial	1.450,00 €	8.361,67 €
D ^a Margarita de Francisco Gamero	Dedicación parcial	1.450,00 €	8.361,67 €
D ^a Victoria Navarro Galindo	Dedicación parcial	1.450,00 €	8.361,67 €
D ^a Bárbara María Soler Torregrosa	Dedicación exclusiva	2.900,00 €	14.500,00 €
		TOTAL	39.585,01 €

Para dicho gasto existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente 2021 prorrogado a 2023, en la aplicación presupuestaria 2-912-10000 (Órganos de Gobierno- Retribuciones Órganos de Gobierno)."

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General del Ayuntamiento, número 2023-1466, de fecha 8 de agosto de 2023, CSV 5WAWPRP4ARTQRHC99Q5DKK5RG, que dice así:

“Asunto: Concesión de dedicaciones exclusivas y parciales a Sres Concejales de la Corporación.

Cristina Serrano Mateo, Interventora General del Ayuntamiento de Torrevieja, vista la propuesta de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2023 CSV 4X93WCWJEHAM6YKNKZX95FL92 sobre concesión de dedicaciones exclusivas y parciales a Sres Concejales de la Corporación, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe:

1. Legislación aplicable:

- Art. 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Art. 35 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

● Documentos obrantes en el expediente:

- Certificado Acuerdo Pleno de 30 de junio de 2023 (CSV: 3X5G47ZKN3TXSL6JRZAT4P9GW).
- Propuesta de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2023 (CSV 4X93WCWJEHAM6YKNKZX95FL92).
- Edicto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 140 de 21/07/2023.
- Informe de Secretaría de fecha 07/08/2023 (Cód. Validación: 3EH3X696XGKYTZYGZ3YRFGSL3).
- Informe del Órgano de Contabilidad de fecha 08/08/2023 (Cód. Validación: 7C3AW736NGDCTNXED6EG9K6WZ), en sentido favorable.

CONSIDERACIONES:

Consta el el Informe de Secretaría de fecha 07/08/2023 (Cód. Validación: 3EH3X696XGKYTZYGZ3YRFGSL3) que “corresponde al Presidente de la Corporación, debiendo ser motivado, determinar los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiéndose publicar íntegramente el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera e sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con el Art. 75.5 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.”.

CONCLUSIONES:

A la vista de la documentación que contiene el expediente se práctica fiscalización previa limitada, apreciando que el presente expediente contiene los elementos necesarios para su aprobación establecidos en la Base 33ª de Ejecución del Presupuesto en vigor.”

A la vista de todo lo expuesto HE RESUELTO:



1º.- Conceder el régimen de dedicación parcial, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D. JOSÉ ANTONIO BONILLA MILLÁN.
- D^a. MARGARITA DE FRANCISCO GAMERO.
- D^a. VICTORIA NAVARRO GALINDO.

2º.- Conceder el régimen de dedicación exclusiva y con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, en los términos aprobados por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 a los siguientes Srs. Concejales:

- D^a. BARBARA MARÍA SOLER TORREGROSA.”

3º. Los Sres. Concejales deberán aceptar expresamente esta dedicación.

4º.- Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los Sres. Concejales citados anteriormente.

5º.- Notificar este Decreto a todos los interesados.

6º.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de esta Corporación.

7º.- Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

5. EXPEDIENTE 60419/2023. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PRIVADA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, CSV 47Q5FY5LELHTJMRKHNFRRWWMXK, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a reconocimiento de compatibilidad con actividad privada.

Visto el informe propuesta n.º 2023-0947 de fecha 27 de julio de 2023 CSV: A7MCHQLE92STHCJYP9ZXA275W , suscrito por D^a. María José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal, D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General , del siguiente tenor:



“En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes,

HECHOS

1º.- Consta en el expediente la solicitud que se expresa:

REGISTRO DE ENTRADA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA
Oficina Auxiliar de Registro	2023-E-RE-55426	10/07/2023
TERCERO	NIF/CIF/DIR3	NOMBRE
Interesado	***1592**	ADRIÁN BALLESTER LOZANO
SOLICITA:		
Reconocimiento de compatibilidad con actividad privada		

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1º) LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Disposición Final Tercera Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre de 2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

2º) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La regulación de las incompatibilidades está integrada dentro del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Se basa en la necesidad de aplicación del principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio Servicio Público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula el régimen de incompatibilidades y que, a su vez, ha sido desarrollado por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

El Art. 1.3 Ley 53/1984, dispone: *“En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”*

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 11 al 15 el ejercicio de actividades privadas por parte del personal al que le es de aplicación. Y entre ellos a los funcionarios públicos de la administración local.



El apartado 1 del artículo 11 prohíbe el ejercicio de “*actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”, exceptuando de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para si los directamente interesados.

Además, la Ley se preocupa por reglar los criterios de reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas **en función de la dedicación y jornada laboral** –*las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial* (art. 12.2); así como **retribuciones** (art. 16). **De tal modo que el reconocimiento de compatibilidad se limitará a la comprobación del cumplimiento de los parámetros legales.**

La regla general en el régimen establecido por la [Ley 53/84](#) es la incompatibilidad del ejercicio de las actividades públicas con un segundo puesto de trabajo en el sector público , así como con el ejercicio de las actividades privadas, siendo necesario para realizar éstas solicitar **previamente** la correspondiente autorización. Hasta tanto no se obtenga dicha autorización no se puede ejercitar las actividades pues su ejercicio, sin cumplimentar ese requisito previo, supone, en sí mismo, una infracción de las normas en materia de incompatibilidades.

Interesa asimismo indicar que el artículo 19 de la [Ley 53/84](#) determina las actividades que quedan exceptuadas de dicha Ley, en relación con las cuales el artículo 17 del Real Decreto 958/85 establece que podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en el expresado artículo 19 como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración , y en el supuesto de hecho no se está ante alguna de las actividades a las que se refiere el expresado artículo 19.



Conforme se ha expuesto, el ejercicio de la actividad privada analizada no queda exceptuada del régimen de incompatibilidades en el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y su autorización queda sujeta a determinadas limitaciones.

Vista la instancia presentada por el interesado donde hace constar que la actividad privada que ejerce como Agente exclusivo de Seguros con jornada laboral de hasta 15 horas semanales, dada su flexibilidad, no va a interferir en el desarrollo de su trabajo en este Ayuntamiento como personal eventual, pues no supone modificación de jornada y horario para poder compatibilizar el ejercicio de la actividad privada con la de personal eventual en el puesto de Asesor Seguridad y Emergencias

Si bien, no se aprecia que dicha actividad como Agente exclusivo de Seguros pueda interferir en la desarrollada como empleado municipal del Ayuntamiento en su condición de Asesor Seguridad y Emergencias, personal eventual, dada la heterogeneidad de los ámbitos a que se refieren cada una de las actividades de que se trata y la compatibilidad entre ambas, de tal forma que no cabe apreciar una situación de incompatibilidad de la actividad.

En cuanto a las retribuciones, la **Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el **artículo 16.1**, dispone: *“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel.”*

Es decir, en todo caso, la autorización para el ejercicio de actividades privadas no puede ser autorizada bajo ningún concepto si las retribuciones complementarias superan los umbrales previstos en la ley o si dichas retribuciones, vía relación de puestos de trabajo, conllevan el componente incompatibilidad. El artículo 16 de la LIPSAP es tan contundente que de no poder superarse con carácter previo sobre la consideración de cualquier otra circunstancia:

a) No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que



tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

b) Se exceptúan las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6 de la Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

c) Por excepción, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Por tanto, y como conclusión, los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas tienen incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. No obstante, previa petición del interesado, podrá reconocerse la compatibilidad cuando cumpla estas dos condiciones:

2. Que sus retribuciones complementarias NO incluyan el factor de Incompatibilidad
3. Que la cuantía del complemento específico no supere el 30% de su retribución básica (Sin embargo, y en relación con los funcionarios de la Administración General del Estado, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los de los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los del C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad).

Analizados los parámetros legales en cuanto a las retribuciones asignadas al puesto de Asesor Seguridad y Emergencias, personal eventual, por acuerdo de Junta de Gobierno Local , en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de junio de



2023 se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2023, relativa al personal eventual para el mandato 2023-2027, y en concreto el puesto de Asesor Seguridad y Emergencias S2-EV13 N.º Plaza 9013 y retribuciones por importe de 27.000 € (retribución bruta anual incluida pagas extras) , sin que se incluya factor de incompatibilidad y sin que se desglose en dicha cuantía el complemento específico, por lo que no resultan de aplicación los parámetros legales anteriores en cuanto a las retribuciones, no existiendo inconveniente alguno en el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada.

Desde el punto de vista formal, considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3 de la Ley 53/1984 que determina que *la obtención expresa del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo indispensable para que pueda comenzar la realización de la segunda actividad*; el reconocimiento a un empleado público de la compatibilidad para el ejercicio de una actividad profesional pública o privada, no significa el reconocimiento de un auténtico derecho, sino la remoción discrecional de un obstáculo legal en base a una serie de circunstancias que pueden variar a lo largo del tiempo. Esto es, para poder desempeñar una segunda actividad privada es condición sine qua non que previamente se le haya reconocido la compatibilidad en las condiciones legales que en cada caso estén vigentes y de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha Ley.

El plazo máximo de resolución y notificación es de tres meses conforme a la [Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto](#), contados desde el día siguiente al de la recepción del escrito de solicitud. El sentido de la falta de resolución expresa es la estimación de la solicitud.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en la Comunidad Valenciana la falta de resolución expresa supone la desestimación de la solicitud, a tenor de lo preceptuado en el [art. 54 y anexo de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Comunidad Valenciana, declarados de aplicación a la Administración Local por Sentencia 191/2012, de 22 de febrero de 2012, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.



2.3. COMPETENCIA:

Correspondería al Pleno de esta Corporación, como órgano competente, resolver la autorización de dicha compatibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 123.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y el Artículo noveno de la Ley 53/1984.

3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva al Ayuntamiento Pleno, como órgano competente, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. Adrián Ballester Lozano, Asesor Seguridad y Emergencias , como personal eventual de este Ayuntamiento, de compatibilidad para actividad privada , como Agente exclusivo de Seguros, con una jornada de hasta 15 horas semanales, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación referida.

SEGUNDO.- Notificar al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor 6 de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 18 votos a favor.

Se abstiene Dña. Carolina Inmaculada Ponce García, D. Antonio David



Villanueva Requena y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 7 votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. Adrián Ballester Lozano, Asesor Seguridad y Emergencias , como personal eventual de este Ayuntamiento, de compatibilidad para actividad privada , como Agente exclusivo de Seguros, con una jornada de hasta 15 horas semanales, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación referida.

SEGUNDO.- Notificar al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

A su vista, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de veinticuatro de los miembros presentes, y la abstención del Sr. Concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. Adrián Ballester Lozano, Asesor Seguridad y Emergencias , como personal eventual de este Ayuntamiento, de compatibilidad para actividad privada , como Agente exclusivo de Seguros, con una jornada de hasta 15 horas semanales, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación referida.

SEGUNDO.- Notificar al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. EXPEDIENTE 1761/2023. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, CSV 52LYH9RCXRMPN45KTLSFPJY79, que se transcribe a continuación: _

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo al Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja.



Visto el borrador del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torreveja, de fecha 26 de abril de 2023 CSV: 5DA5CQZWJXRG3WECAXZC6WX4C, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social y D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada.

Visto el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torreveja, emitido por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 CSV: 7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7 , del siguiente tenor:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME.

1.1 Denominación del proyecto de Reglamento. Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

1.2 Órgano directivo que promueve el proyecto de reglamento objeto de informe. Mediante propuesta de la Concejala de Bienestar Social de 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, se inicia expediente para la elaboración de un borrador de proyecto de reglamento de participación ciudadana para su aprobación, tras los trámites e informes correspondientes, por el órgano jurídico competente; habiéndose constituido a tal efecto un equipo de trabajo, integrado por tres miembros, designados por decreto de la Concejala de Personal de fecha 25 de enero de 2023 y CSV X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género.

El artículo 14 de la CE reconoce la igualdad ante la Ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución, establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los



que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que “la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”. Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de “promoción de la mujer”; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: “Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”.

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha desarrollado la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social señala en su Artículo 1a) que su objeto es “garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.

Por último, el Ayuntamiento de Torrevieja aprobó en Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de febrero de 2021, el acuerdo sobre el Plan de Igualdad Interno entre Mujeres y Hombres. Ayuntamiento de Torrevieja, que fue publicado en el Boletín Oficial de Alicante número 39 de 26 de febrero de 2021.

Sobre el deber de realizar un informe de Impacto de Género.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la



Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción:

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación,

Sobre la implantación del lenguaje no sexista.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

El reglamento se estructura en un Preámbulo, cuatro Capítulos -dedicados a establecer la denominación, ámbito y funciones; la estructura, órganos y composición; la definición de asociaciones y entidades ciudadanas que integran el Consejo; y la constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos-, así como de una disposición adicional y de una disposición final.

El Preámbulo recoge la fundamentación del Reglamento haciéndose eco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU de 2006, que fue hilo rector ratificado por España en 2008 al tiempo que recoge la necesidad de abrir espacios a la participación social. Del mismo modo, señala la conveniencia del uso del término ‘diversidad funcional’ como enfoque positivo que destaca la diversidad de capacidades y habilidades de las personas con discapacidad y el compromiso necesario para que las ciudades sean accesibles e inclusivas.

El Capítulo primero, se refiere a la denominación, ámbito y funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja.

El Capítulo segundo, se basa en la definición de la estructura, sus órganos y composición. El Capítulo tercero, establece los requisitos que han de cumplir las



asociaciones y entidades ciudadanas de personas con diversidad funcional para formar parte del Consejo.

El Capítulo cuarto, regula la constitución, el régimen y adopción de acuerdos de los órganos que forman el Consejo -Pleno y Comisiones de Trabajo-.

La Disposición Adicional remite a a lo no previsto en este Reglamento, al de Participación Ciudadana, y a aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables de la Administración Local.

La Disposición Final, indica la entrada en vigor del Reglamento.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.

Para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de reglamento, ha introducido las siguientes previsiones en su fundamentación:

- 1) El Reglamento utiliza el término “diversidad funcional” siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente, que pone el foco en la diversidad de capacidades y no en la discapacidad, lo que nos acerca al propósito de la igualdad efectiva.
- 2) La norma, en el Preámbulo, habla de la exclusión a la que se ven sometidas las personas con diversidad funcional y sus familias “en el acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos”, por lo que se “hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la diversidad funcional desde un enfoque exigente de derechos humanos”.
- 3) La fundamentación habla del “compromiso de ciudad inclusiva”, de la necesidad de hacer efectivos los principios que se recogen en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, “para convertirla en un verdadero garante de inclusión”. 4) También en su fundamentación hace referencia a la participación. En concreto: “las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural”.
- 5) Continúa la fundamentación haciendo alusión a la igualdad de oportunidades. Así recoge lo siguiente: “desde las instituciones se apuesta por impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida”.
- 6) Incide de nuevo en la participación “La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad”.

En el Capítulo Primero, ‘Denominación, Ámbito y Funciones’, también hace referencia a la promoción de la igualdad:

- 1) En el artículo 3.2 de este apartado, referido al objeto, se refiere directamente a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de este modo: “La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y



hombres con diversidad funcional y sus familias, atendiendo también a las que afecten a las niñas y niños afectadas/os”.

2) Entre las Funciones, se alude a la promoción de “la participación social de los usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios”.

3) Seguidamente se hace mención a la necesidad de “promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades”.

4) Incide en las Funciones del Consejo en la protección de la igualdad haciendo alusión a la necesidad de “conocer las partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo”.

5) La igualdad de oportunidades pasa por cumplir la normativa. En concreto, en esta norma, y en este Capítulo se hace alusión a “vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.”.

6) “Velar por los derechos de las personas con diversidad funcional” y atender reclamaciones y solicitudes del colectivo que les afectan, también es una garantía de igualdad.

7) La integración de las personas con diversidad funcional es otro de los aspectos que se persigue con esta norma ya que se impone como función del Consejo “velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral, etc.”.

8) Este Capítulo recoge también la necesidad de “prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria”.

Por último, el lenguaje empleado en el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana es acorde al principio de igualdad, y da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dado que respeta en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, ni en él se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

4.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Como resultado de la entrada en vigor del proyecto de reglamento se conseguirá dar participación al colectivo de personas con diversidad funcional no solo desde una mirada inclusiva sino con la intención de mejorar aquellos aspectos donde es manifiesta la desigualdad de la mujer, independientemente de si ésta tiene o no algún grado de diversidad funcional, y que se ve incrementada por esta circunstancia, como es el caso de la dificultad de acceso al empleo, la mayor incidencia de víctimas de



violencia de género o el abandono escolar, por ejemplo. Aspectos estos que el Consejo podrá tratar para la promoción de la inserción social, económica, laboral y cultural.

Por otro lado, este Reglamento, en su intención por dar participación a las personas con diversidad funcional, lo hace también con las familias que forman parte del colectivo asociativo que las representa y son, en la mayoría de los casos, las mujeres quienes ejercen de cuidadoras quienes más participan del tejido asociativo de este ámbito y, por ende, darán una visión más igualitaria en todo el proceso.

5.- CONCLUSIÓN.

El proyecto que se informa contribuye a hacer efectiva la igualdad y la inclusión de las personas con diversidad funcional y sus familias, dando participación a mujeres y hombres representantes de este colectivo. Se espera que sus propuestas favorezcan la inserción social, económica, laboral y cultural y fomenten la igualdad, reduciendo, con acciones positivas, la mayor falta de oportunidades entre las mujeres en todos estos aspectos y se consiga una presencia real y efectiva de las mujeres con diversidad funcional, paritaria a la de los hombres.

Este proyecto de Reglamento no sólo es una muestra de buena práctica pública sino que realmente contribuye a dar participación a los hombres y mujeres con diversidad funcional en los asuntos sociales, económicos, culturales y laborales que desde el Ayuntamiento de Torrevieja se promuevan. Del mismo modo que pretende que estas personas tengan una actitud proactiva en todos aquellos asuntos que afectan al municipio.

Es por todo ello que el impacto del proyecto de Reglamento Orgánico de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, desde la perspectiva de las políticas de género, es **POSITIVO**, y muestra la voluntad del Gobierno Municipal por la inclusión y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Visto informe técnico jurídico suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 CSV: 547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED, del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, a la vista del expediente iniciado por la Concejalía



de Bienestar Social mediante Propuesta de fecha 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente INFORME.

1. ANTECEDENTES.

- Propuesta de inicio de expediente, documento con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5.
- Propuesta de nombramiento de equipo de trabajo del proyecto de Reglamento Orgánico Municipal de Personas con Diversidad Funcional, documento con CSV Z4DARYGRF45FMMCK9FG926SE.
- Decreto 2023-0380 de fecha 25 de enero de 2023 de nombramiento de equipo de trabajo del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional con CSV 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
- Informe técnico preliminar, documento con CSV 5ARS24D7R7SDHWC3HEHKH6EWP
- Propuesta suscrita por la Concejalía de Bienestar Social acordando llevar a cabo consulta pública previa, de conformidad con el inciso 1º, apartado 1, del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, documento con CSV 7GARJH3M7TLDGEMTTE295KY3A
- Anuncio-Memoria en la que se recogen los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, por un plazo de 20 días hábiles, documento con CSV ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
- Informes sobre el resultado ofrecido por la consulta pública previa. Documentos emitidos por el área de Registro con CSV 9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN y documento emitido por el área de Participación Ciudadana con CSV 492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW
- Proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torre Vieja.
- Informe de Impacto de Género emitido por el Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, documento con CSV XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

3. PROYECTO NORMATIVO OBJETO DE INFORME.

Denominación: Proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Diversidad Funcional

Finalidad: Con el nuevo reglamento del Consejo Municipal de Diversidad Funcional se pretende conseguir una ciudad más inclusiva, igualitaria y sostenible de la mano de las entidades que representan al colectivo de personas con diversidad funcional entendiendo que son parte esencial para hacer de nuestro municipio un lugar de oportunidades para todas las personas que forman parte de él. En este sentido, el Ayuntamiento de Torrevieja, siguiendo la estela del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana aprobado en 2022, sigue apostando por la transparencia y el buen gobierno desde la participación ciudadana con la información, la consulta y la gestión compartida como tres pilares fundamentales para que todos los ciudadanos y ciudadanas de Torrevieja se sientan parte de ella.

Justificación: El Ayuntamiento de Torrevieja pretende hacer del municipio un lugar inclusivo y participativo en todos los ámbitos de su competencia, y en aquellos en los que pueda ejercer su influencia, con el objetivo de que todos los ciudadanos y ciudadanas que residen o visitan Torrevieja disfruten de igualdad de oportunidades. Por ello, entiende que más allá de la importancia de mantener una escucha activa hay que dar participación a la ciudadanía. En este caso, pretende hacerlo directamente con un colectivo que, por sus circunstancias, tiene gran dificultad de integración tanto social como económica y laboral como también de la misma accesibilidad a los espacios físicos. Y que, por todo ello, puede ofrecer una visión directa de sus necesidades y aportar, a nivel global, soluciones que no sólo mejoren su calidad de vida sino también la del conjunto de la sociedad torrevejense. El proyecto normativo que nos ocupa, se enmarca por un lado, en el compromiso del gobierno municipal con la participación ciudadana, que tiene su referencia en el nuevo Reglamento Municipal



de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario del 8 de abril de 2022; y por otro, en cumplir con las necesidades especiales de una parte de la población que es esencial para el desarrollo de nuestra ciudad.

Análisis presupuestario y estimación de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

- El presente Reglamento no tiene impacto económico adicional para el presupuesto municipal, ya que no se establece partida presupuestaria para su funcionamiento y no contempla indemnizaciones para los componentes.

- Recursos humanos. Las actuaciones que resulten necesarias para aplicar la norma las llevará a cabo personal propio de distintas áreas del Ayuntamiento, fundamentalmente de Bienestar Social, Accesibilidad, Participación Ciudadana, Educación y Empleo. Los representantes del Ayuntamiento en el Consejo serán cargos políticos o personal en quienes deleguen y representantes de las asociaciones participantes. Como se decía en el párrafo anterior, no está previsto en el reglamento el pago de indemnizaciones por asistencia a las convocatorias

- Recursos materiales. Las posibles necesidades de recursos materiales derivadas de la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad que se propone, se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del área de Bienestar Social.

4. COMPETENCIA Y POTESTAD REGLAMENTARIA.

Con carácter general el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida local se recoge en el artículo 69.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL). Dicho derecho de participación tiene el desarrollo previsto en el artículo 18.1.b) de la citada Ley 7/85. Recogiéndose como criterio general delimitador del derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, conforme establece el artículo 69.2 de la misma Ley, que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por la Ley”.

Por otra parte, el artículo 70 bis de la referida Ley, en su párrafo primero, establece que “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.



Dicho artículo está pensado para que la Administración, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el propio artículo 4 de la LBRL le reconoce, regule de modo detallado y preciso las condiciones en las que se pueda ejercer las acciones relativas a la participación ciudadana.

La Sentencia del TC de 11 de julio de 2013 al analizar la constitucionalidad de dicho precepto (artículo 70 bis) razona que: “La simple lectura de los preceptos impugnados pone de manifiesto que las bases estatales en ellos contenidas se limitan a fijar deberes finalistas -establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, por un lado, e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, por otro-, que no solo son plenamente acordes con los principios y valores constitucionales (entre otros, arts. 1.1, 9.2 y 23.1 CE), sino que además dejan a los entes locales una amplísima libertad para escoger la forma, los medios y el ritmo más adecuados, a su propio juicio y de acuerdo con sus propias características, para cumplir en cada momento con esos deberes. La pretensión del recurrente sólo podría ser estimada si se interpretara que la garantía institucional de la autonomía local comprende una pretendida libertad de los entes locales a no establecer procedimientos y órganos específicos de participación, o a quedar libres de la utilización de las tecnologías de la información para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos. Es evidente que semejantes libertades no están amparadas por la garantía institucional de la autonomía local.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en sus artículo 69 y siguientes permite y potencia la participación ciudadana en la vida local, articulando una pluralidad de medios y procedimientos al respecto, desarrollados en el llamado “Estatuto del Vecino” de los artículos 226 a 236 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, y en la inmensa mayoría de los Reglamentos de Participación Ciudadana de cada Entidad Local, incluido el del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Por último, en cuanto a la naturaleza orgánica del reglamento de participación ciudadana ésta le viene atribuida por el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local (...)”. Asimismo, el art. 123 LRBRL, cuyo apartado 1.c) determina que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los Reglamentos de naturaleza orgánica, teniendo en todo caso naturaleza orgánica la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.



5. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

El proceso puramente administrativo de elaboración y aprobación de este Reglamento constituye un procedimiento de competencia netamente municipal, por lo que la tramitación corresponde al Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. Dicho procedimiento está regulado con carácter general en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torrevieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local. Atendiendo a ambos preceptos, el procedimiento sería el siguiente:

A. Por Propuesta suscrita por la Concejalía de Bienestar Social se ordena iniciar el expediente y elaborar un borrador de proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional para su aprobación, tras los trámites e informes correspondientes, por el órgano jurídico competente.

B.- Anuncio de consulta pública previa en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que dice en su punto primero:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

El art. 133.2 de la LPACAP regula la audiencia en los siguientes términos:

“2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

En el caso del proyecto de Reglamento que se informa consta acreditada la realización de la mentada consulta pública previa, circunstancia que puede verificarse en la página web municipal, apartado “Ayuntamiento. Consulta Pública Previa”, donde se mantiene desde el 26 de enero de 2023 habiendo estado abierto el plazo para la realización de sugerencias/alegaciones un total 20 días hábiles. Durante el mentado plazo no se presentó ninguna sugerencia y/o alegación como constata el informe



emitido por el personal adscrito a los departamentos de Registro y Participación Ciudadana, obrante al expediente.

C. Elaborado y aprobado el proyecto de Reglamento por Junta de Gobierno Local, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno que corresponda, y se abrirá período de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tratándose de una norma reglamentaria de naturaleza orgánica se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) y 123.2, ambos de la LRBRL.

D. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

No se establece ningún plazo para que el Pleno conteste las alegaciones presentadas y decida, finalmente, la aprobación definitiva del Reglamento. Y no es de aplicación en estos casos el plazo de tres meses del artículo 21.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-, establecido como plazo de resolución de los procedimientos, pues el hecho de que, en el ejercicio de su potestad normativa reglamentaria, el Ayuntamiento lleve a cabo una serie de trámites conforme a lo dispuesto en el art. 49 LRBRL, ello no implica que estemos ante un procedimiento administrativo en el sentido clásico del concepto (sucesión de trámites encaminados a la producción de actos administrativos, no disposiciones de naturaleza normativa). Se trata de un procedimiento "especial", regido por sus propias normas: los arts. 49 y 70.2 LRBRL.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General del Pleno la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Acuerdo de aprobación definitiva -expresa o tácita- del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, deberá publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor (el reglamento) hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal (que es de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente).

-El principio de seguridad jurídica ha llevado a la Jurisprudencia a admitir que el plazo que debe tenerse en cuenta para la entrada en vigor de las ordenanzas locales es el de quince días hábiles desde la publicación del texto definitivo de la misma en el BOP. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1999 ya precisaba que la comunicación a la Administración estatal o autonómica “no es condición de eficacia de las Ordenanzas, que entran en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma “copia, o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas” (artículo 56.1 LRBRL). Tal y como lo contempla también el artículo 196.3 ROF: “ En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber”.

Otras consideraciones del procedimiento

1. Jerarquía normativa y principios de buena regulación Igualmente deberán tenerse en consideración las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, que son las siguientes:

1.1.- Art. 128: Cumplimiento del principio de jerarquía normativa, sin que el Reglamento pueda ir en contra o regular materias con reserva de Ley o norma jurídica de superior rango, circunstancias que no concurren en el expediente que nos ocupa.

1.2.- Art. 129: Principios de buena regulación. Dispone que: “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” Examinado el Preámbulo del Reglamento proyectado, se estima que se prevén dichos principios y se ponen en relación con lo dispuesto en el art. 129 en cuanto a su contenido.

2. Transparencia



En relación con el principio de transparencia (art. 7, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), deberá insertarse en el Portal de la Transparencia municipal el texto, informes y antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa.

En los mismos términos se manifiesta la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículos 9.2.1 y 10.3).

Artículo 9. Difusión de la información.

(...)

2. Información de relevancia jurídica.

2.1 Las administraciones públicas publicarán: a) Una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo las ordenanzas fiscales en los casos de las administraciones locales. b) Los anteproyectos de ley o proyectos de decretos legislativos cuando se recabe el dictamen de los órganos consultivos. c) Los proyectos de reglamentos; si fuera preceptiva la solicitud de dictámenes a los órganos consultivos, cuando esta se haya cursado. d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas.

Artículo 10. Portal de Transparencia.

(...)

3. El resto de entidades comprendidas en el artículo 2 (entre ellas, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunitat Valenciana) garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordar.

Instrucción del expediente.

Habrán de obrar al expediente, previo a la aprobación del proyecto de reglamento por Junta de Gobierno Local, los siguientes informes:

- | | | |
|----|--|---|
| G1 | Informe de impacto por razón de género, elaborado por el departamento que propone el proyecto de norma, de conformidad con el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. | X |
| G2 | Informe jurídico del Jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. | X |
| G3 | Informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 54.1.b) del RDL 781/1986, de 18 de abril, y artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, al tratarse de la aprobación de una norma reglamentaria de carácter orgánico y requerir para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. | |



- G4 Informe de la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 54.1.b del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 4.1.b.5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, al tratarse de la aprobación de una norma reglamentaria de carácter orgánico y requerir para su aprobación una mayoría especial, en concreto de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. También de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo en orden a valorar las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- G5 G.5 Informe del Órgano de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- G6 Aprobación del proyecto de reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la LRBRL que indica como competencia propia de este órgano (JGL) en los municipios de gran población "La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."

CONCLUSIÓN.

En consecuencia a todo lo anteriormente descrito, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente informe de carácter no vinculante y exclusivamente técnico-jurídico sin atender a elementos de oportunidad, así como de lo que se pueda señalar en los informes a emitir por la Intervención General Municipal, Secretaría General del Pleno y Órgano de Asesoría Jurídica, completada la instrucción del expediente que contiene el proyecto, sería preciso continuar el procedimiento en los siguientes términos:

- Aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional por la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.



Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante, el órgano competente adoptará acuerdo que estime oportuno. “

Visto informe nº 2023-0166 suscrito por D. José Antonio Arenas Alonso, Director de Asesoría Jurídica Acctal., de fecha 14 de abril de 2023 CSV: 52YTLXEQJW2ZTCSD5SQYTJG6, del siguiente tenor:

*“En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el funcionario que suscribe emite **INFORME** que se deducirá de los siguientes*

ANTECEDENTES

1. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- PROPUESTA DE INICIO DE CONCEJAL	2023-01-20	9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5
2.- DECRETO DE NOMBRAMIENTO EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO	2023-01-25	DECRETO 2023-0380 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
3.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DEL DGEHEJP	2023-01-25	5ARS24D7R7SDHWC3HEHKKH6EWP
4.- ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA PREVIA	2023-01-25	ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
5.- INFORME DE REGISTRO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN REGISTROS.	2023-03-13	9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN
6.- INFORME ADL A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN ALEGACIONES.	2023-03-23	492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW
7.- DOCUMENTO_BASE DE REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL.	2023-03-23	b3812f241914cc30cd56174ee622a05353d5 84f5750d4e69bbf8c12860f2bc28ff38ee7cfc7 ab9db6a6685deaa77b75cb35eae490be81c 51c8ccf65502fe8560
8.- INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS.	2023-03-27	37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP
9. INFORME IMPACTO DE GÉNERO DGEHEJP <i>rv</i>	2023-04-11	7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7
10. INFORME TÉCNICO JURÍDICO PROCEDIMIENTO <i>rv</i>	2023-04-11	547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED
11. Texto Reglamento Consejo Diversidad Funcional Torre Vieja_r_aj	2023-04-12	1d3f052730262ef497f3b81776af20e80 9473c3e39a977ecca9639940b77de322 2a668df9db59a85b54cca59fc2b46d7bd 9d5f67f0f8776ada209c0c454c4c4e



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- Competencia de la Asesoría Jurídica para la emisión del informe.

Mediante Resolución de 18 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, publicada en DOGV núm. 8819 de 25 de mayo de 2020, se crea y clasifica el puesto de director o directora de la Asesoría Jurídica, cumpliéndose de este modo lo preceptuado para los municipios de gran población y a los efectos de adaptarse a las exigencias del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), para la existencia de un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 129 del citado texto legal. Y es en relación a esta asistencia a la Junta de Gobierno Local a la que corresponde la aprobación de los proyectos de ordenanzas, según el artículo 127.1.a) de la LRBRL, por la que se emite el presente informe.

El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.*
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, BOP n.º 82 de 03/05/2022.*

SEGUNDA.- Competencia propia. *El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización, el artículo 70.bis del mismo texto legal dicta que los ayuntamientos deberán establecer y*



regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

TERCERA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa. *En vista de lo establecido por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, y analizado el texto concreto del proyecto propuesto se concluye que cumple con las citadas directrices.*

CUARTA.- Naturaleza jurídica. *De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una norma de naturaleza orgánica al proyectarse la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.*

QUINTA.- Potestad reglamentaria. *El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.*

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

SEXTA.- Procedimiento. *Siendo el expediente que nos ocupa relativo a la aprobación de un reglamento orgánico municipal sin contenido fiscal, deberá acudirse al procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.*

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.



Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, se inicia la **fase de aprobación** que se desarrollará en los siguientes trámites:

- 1) **Aprobación de Proyecto de reglamento** por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL.
- 2) **Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].
- 3) **Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación** (49.a LRBRL).
- 4) **Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].
- 5) **Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).
- 6) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal



y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

De lo actuado resulta que el expediente reúne los elementos necesarios para su sometimiento al trámite subsiguiente correspondiente de aprobación de proyecto de reglamento orgánico.



*En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de la Reglamento del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torre Vieja en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe.*

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torre Vieja, de fecha 3 de mayo de 2023 CSV:7CF7FFC5WYK5GF9CYJX2X4DPH , suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, y D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada.

Visto informe suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 27 de marzo de 2023 CSV: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP, sobre la estimación de recursos humanos y económicos, del siguiente tenor:

“INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, a la vista del expediente iniciado por la Concejala de Bienestar Social mediante Propuesta de fecha 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, en relación con la estimación de los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, realiza el siguiente INFORME.

Como ya se manifestara en informe de fecha 27 de marzo de 2023 con CSV 9YWZHZ4KEMWC4P95A7TGR39RR, el Reglamento que nos ocupa no tiene impacto económico adicional para el presupuesto municipal, ya que no se establece partida presupuestaria para su funcionamiento y no contempla indemnizaciones para los componentes.



En cuanto a los recursos humanos, las actuaciones que resulten necesarias para aplicar la norma las llevará a cabo personal propio de distintas áreas del Ayuntamiento, fundamentalmente de Bienestar Social, Accesibilidad, Participación Ciudadana, Educación y Empleo. Los representantes del Ayuntamiento en el Consejo serán cargos políticos o personal en quienes deleguen y representantes de las asociaciones participantes. Como se decía en el párrafo anterior, no está previsto en el reglamento el pago de indemnizaciones por asistencia a las convocatorias

En lo que se refiere a los recursos materiales, las posibles necesidades de recursos materiales derivadas de la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional que se propone, se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del área de Bienestar Social.

Por todo ello, no se hace necesaria la consignación en el Presupuesto Municipal de dotación económica para el desarrollo del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional. “

Visto informe nº 2023-0044 suscrito por D^a. María Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de mayo de 2023 CSV: 6J7MS2JPXLQAH6EDDRZTSPDQ del siguiente tenor:

“En relación con el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 122.5. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) ; y 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

En el expediente consta, entre otros, el texto del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional suscrito por el Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, con fecha 3 de mayo de 2023 y CSV: 7CF7FFC5WYK5GF9CYJX2X4DPH, así como informe técnico



jurídico firmado por el Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 y CSV: 547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED.

Asimismo, en el expediente se acredita que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Examinado el texto del Reglamento, han de realizarse las siguientes precisiones:

En los artículos 7 y 10, se atribuye la Secretaría del Pleno a personal técnico del área de Educación. Tal disposición contraviene lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL, que dispone:

“d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento.”

Con respecto al art. 11, apuntar que las Comisiones “no levantan acta”, el acta y, en su caso, las certificaciones que se precisen, las expedirá el designado como Secretario, tal y como se indica en el art. 15. Así, se entiende que debería desaparecer, de entre las función “levantar actas”

Finalmente, el art. 13, atribuye a la Concejalía de Bienestar Social la facultad de aprobar la composición del Pleno. Pues bien, de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia es de la Alcaldía, si bien podrá ser delegada en los términos que señala el art. 124.5. de la citada norma.



Salvo las precisiones realizadas, el Reglamento cuya aprobación se pretende se considera ajustado a Derecho.

El procedimiento para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torrevieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, habrá de observarse lo dispuesto en el art. 122.4.a, que determina la necesidad de que la Ordenanza sea dictaminada por la Comisión del Pleno que corresponda, con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario, debiendo éste ser adoptado por mayoría absoluta ex. Art. 123.2 LRBRL.

Por lo expuesto, el procedimiento sería el siguiente:

- ☐ Aprobación del proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local.
- ☐ Aprobación inicial por el Pleno, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda.
- ☐ Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- ☐ Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- ☐ Publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. “



Visto proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 8 de mayo de 2023 CSV: 4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social y D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada, siguiendo las indicaciones de la Secretaria General del Pleno, del siguiente tenor:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVIEJA"

Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En este sentido, la Convención establece la necesidad de garantizar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en igualdad de condiciones con los demás.

El término "diversidad funcional" se utiliza siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente como una forma de entender la discapacidad desde un enfoque más positivo, que destaca la diversidad de capacidades y habilidades que poseen las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce que las personas con diversidad funcional pueden tener diferentes necesidades y experiencias en función de su entorno social y cultural, y que las limitaciones o barreras que enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso de las instituciones de trabajar para que las ciudades sean más inclusivas y accesibles. Un objetivo, éste, de justicia, ya que en España más de cuatro millones de personas presentan diversidad funcional, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, que se circunscribe a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

La exclusión sistemática de las personas con diversidad funcional y sus familias de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la plena ciudadanía de las personas con diversidad funcional como garante de inclusión.



Las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural. Uniéndose al compromiso generado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Torreveja ha entendido que sólo desde la comprensión de esas necesidades podemos hacer que nuestra ciudad sea un lugar inclusivo y accesible donde las personas con diversidad funcional puedan integrarse y tener una buena calidad de vida. Por ello se propone, en el ámbito de su competencia y allá donde tenga influencia, impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad.

Así lo entiende la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que añade a ésta un artículo 70 bis garantizando la participación en la vida política y ciudadana promoviendo activamente un entorno en el que las personas con diversidad funcional puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Siguiendo esa estela y amparándonos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se dispone que las Corporaciones locales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local, y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales; se propone la creación de un marco normativo que permita garantizar la participación activa y efectiva de las personas con diversidad funcional en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal de aquellas cuestiones que les afectan directa o indirectamente, así como promover la inclusión y accesibilidad de estas personas en el municipio.



Con este fin, se crea el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, como un órgano de participación y consulta en materia de diversidad funcional, que tiene como finalidad principal la promoción y defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional en el municipio de Torrevieja.

Capítulo Primero

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación

El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja es un órgano colegiado sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el que se institucionaliza la colaboración entre las personas con diversidad funcional, sus familias y el Ayuntamiento de Torrevieja.

2. Este Consejo se constituye para crear un espacio en el que a partir de la reflexión e intercambio de experiencias se defina y coordine el trabajo necesario para que este colectivo alcance la plena integración social, laboral, económica y cultural en el municipio de Torrevieja.

3. El órgano colegiado podrá emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, que serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, sin que tengan un carácter vinculante.

4. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja servirá de interlocutor entre las entidades representantes de las personas con diversidad funcional del municipio y las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.



Artículo 3. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con diversidad funcional en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Constituye el objeto del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja:

1.- La creación de un foro de participación pública activa en torno a las personas afectadas por la diversidad funcional donde se emitan propuestas que sirvan para la inclusión integral de este colectivo en la sociedad torrevejense.

2. La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias.

3. El impulso de proyectos y actividades que sirvan para mejorar la ciudad en aras de la inclusión.

4. El trabajo coordinado con las áreas municipales para que todas las acciones promovidas por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en el municipio contemplen medidas que atiendan a la diversidad y hagan posible la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales.

5. La optimización de los esfuerzos que realizan las entidades que trabajan en el ámbito de la diversidad funcional así como el de las distintas concejalías municipales.

Artículo 4. Ámbito

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja tiene su ámbito de acción de la ciudad de Torre Vieja y se ocupará de la promoción y defensa de los derechos y la participación activa de las personas con diversidad funcional en la sociedad así como la eliminación de las barreras y obstáculos que



impiden su plena inclusión y accesibilidad a través de entidades representativas del colectivo inscritas en el Registro de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja las siguientes:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de la información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar Iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los /las usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de la diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar normas de funcionamiento interno.
- g) Crear Comisiones de Trabajo.
- h) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.



i) Conocer la partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.

j) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.

k) Velar por el cumplimiento de los derechos de la personas con diversidad funcional.

l) Atender las reclamaciones y solicitudes que se presenten por el colectivo de personas con diversidad funcional o que les afecten.

m) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional en defensa de los derechos e intereses del colectivo de las personas con diversidad funcional y la presentación de propuestas a través de los cauces establecidos en el Reglamento de Participación , en referencia a este colectivo.

n) Velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral.....etc.

ñ) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.

o) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr evitar situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria.

Capítulo Segundo

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Órganos



1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional lo integran los siguientes órganos:

- a) Pleno
- b) La Presidencia
- c) Las Vicepresidencias
- d) La Secretaría
- e) Las Comisiones de Trabajo

2. La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

Artículo 7. Pleno

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja está compuesto por:

a) La presidencia, que la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja

b) La Vicepresidencia primera será ocupada por la persona que ostente la Concejalía del área de Bienestar Social o en quien delegue.

c) La Vicepresidencia segunda la ocupará la persona que ocupe la Concejalía del Área de Accesibilidad, que, en su ausencia, podrá ser sustituido por la que ostente la delegación del área de Educación, o en quien delegue.



d) La Secretaría, que será ostentada por personal técnico de la Concejalía de Educación.

e) Dos personas representantes de cada asociación del ámbito de la diversidad municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas. Cada asociación contará con dos vocales titulares y un vocal suplente.

f) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación municipal, designado por los mismos.

g) El/la concejal delegado/a del área de Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja o en quien delegue.

2. Corresponde al Pleno con carácter general, la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Entre las funciones específicas del Pleno estarán las siguientes:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.

c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente documento.

d) Acordar la creación de Comisiones de Trabajo.

e) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consejo.

f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.



4. Serán vocales las personas descritas en los apartados e), f) y g) del artículo 7.1. Serán funciones de los y las vocales que formen parte del Consejo las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir con sus funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. La Presidencia

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja, tiene el carácter de presidente nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar la sesiones del Pleno y fija el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo en Pleno.



e) Elevar a los órganos de gobierno municipales los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

g) Resolver las dudas que plantee la aplicación del presente reglamento, así como las cuestiones no previstas en el mismo.

h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno.

Artículo 9. La Vicepresidencia

1. Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja a la persona que ostente la Concejalía de Bienestar Social o en quien delegue.

2. La Vicepresidencia Segunda la ostentará el concejal/la concejala delegada del área Accesibilidad y, en su ausencia, el concejal/la concejala del área de Educación o en quien delegue.

3. Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:

a) Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.

b) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Esta función corresponderá a la Vicepresidencia Segunda.

c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.



- d) Ejercer su derecho a voto.

Artículo 10. La Secretaría

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, será ejercida por un/a técnico/a del área de Educación.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, además de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones u otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento por su condición de miembro.
- d) Preparar el despacho de sus asuntos.
- e) Levantar el acta de las sesiones y suscribir las mismas junto a la Presidencia.
- f) Custodiar los libros y documentos del Consejo.
- g) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno del Consejo.
- i) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.



Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo por tipos de diversidad o temáticas, con el número de representantes que considere necesarios, que tendrán como funciones la realización de estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije con el objetivo de seguir avanzando en la inclusión desde distintas áreas de interés.

2. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

a) Recoger las propuestas, ideas y sugerencias en las distintas áreas de trabajo de estas Comisiones, realizadas por la ciudadanía, en general, y por las personas con diversidad funcional para elevarlas al Pleno.

b) Trabajar en el ámbito de cada Comisión para mejorar la inclusión de las personas con diversidad funcional reflexionando sobre las materias de su competencia, con el fin de proponer mejoras al Pleno.

c) Participar en foros de intercambio y elaborar informes que puedan ser elevados al Pleno en el ámbito de su competencia.

d) Levantar acta de cada sesión en los términos del artículo 15.6 del presente Reglamento.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno.

3. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta en sus actuaciones al Pleno.

Capítulo Tercero

ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL



Artículo 12. Requisitos

1. Son entidades ciudadanas susceptibles de participar en el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, las asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos que defiendan los intereses de las niñas y niños y mujeres y hombres con diversidad funcional, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que custodia el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

2. En concreto, las asociaciones o entidades ciudadanas en el ámbito de la diversidad funcional interesadas en formar parte del Consejo Municipal con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener el domicilio social en Torrevieja.

c) Realizar su labor asistencial en Torrevieja.

d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Torrevieja con una antigüedad mínima de un año en la fecha de solicitud de inclusión.

e) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja deberán presentar por Registro Electrónico la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación en el Consejo



b) Estatutos de la Asociación o Entidad.

c) Acuerdo del órgano de gobierno de la misma manifestando su deseo de incorporarse al Consejo, así como la elección de las dos personas representantes en el Consejo, junto con su posible sustituto/a para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Acreditación fehaciente de su domicilio social.

f) Certificación del número de socios/as.

4. En el caso de Asociaciones que no hayan cursado su participación en el plazo descrito en el punto anterior por no cumplir los requisitos y/o no hayan visto conveniente hacerlo, podrán realizar el trámite con la documentación señalada en el punto 2 en cualquier momento. Su inclusión en el Pleno estará supeditada a la revisión de la documentación. Una vez comprobada ésta y estando todo correcto, la Asociación recibirá notificación de la convocatoria de Pleno a la que ya acudirá como miembro de pleno derecho.

Capítulo Cuarto

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Constitución del Pleno

1. Una vez aprobado el presente Reglamento, y previa a la constitución del Pleno, la Presidencia cursará escrito de solicitud a los grupos políticos que integran la Corporación para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, designen representante en el Consejo.



2. Recibidas las solicitudes de participación de las entidades, en el plazo establecido en el Artículo 12.3, evaluada la documentación y subsanada, en su caso, se publicará en la web municipal el listado de entidades que participarán en el Consejo así como los representantes designados por éstas.

3. Una vez concluido el procedimiento anterior, mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social se procederá a la aprobación de la composición del Pleno, notificando a las personas interesadas dicha resolución.

4. La convocatoria de la constitución del Pleno, realizada por la persona que ostente la Presidencia, será notificada a todas las partes con una antelación mínima de 14 días naturales.

5. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad de Torrevieja tendrá lugar en la fecha y lugar señalados en la notificación.

6. La persona que ostente la Secretaría, levantará acta de la sesión, que será publicada en la web municipal.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán como mínimo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias siempre que así lo solicite la Presidencia o un tercio de representantes del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.

2. El calendario de sesiones plenarias ordinarias se establecerá por anualidad en la primera sesión de cada año.

3. Las sesiones plenarias ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 14 días naturales e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas.



4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista en primera convocatoria la mitad más uno de sus representantes, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

6. En relación al voto, se tomarán las siguientes consideraciones:

a) Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

b) El voto de los miembros será personal e indelegable.

c) Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas:

Ordinarias: las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros.

d) El sistema normal de votación será la Ordinaria.

7. Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán elevados a la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento donde pretenda llevarse el acuerdo.

8. De cada sesión del Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de



los acuerdos adoptados. En lo relativo a las actas, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de voto favorable.

b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponde fielmente con su intervención haciéndose así constar en acta o bien uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.

d) Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.

e) Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la persona que ostente la Secretaría del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 15. Constitución, funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Trabajo

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de este Reglamento, el Pleno podrá constituir tantas Comisiones de Trabajo, como temáticas de las mismas como estime conveniente.

2. Será el Pleno quien designe a los miembros de estas comisiones de trabajo pudiendo ser estos tanto miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.

3. Las Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.



4. Estas Comisiones de Trabajo se constituirán en la primera reunión del calendario de sesiones aprobado para cada una de ellas por el Pleno.

5. Las reuniones tendrán lugar siguiendo el calendario de sesiones aprobado por el Pleno. No obstante, podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo aconsejen previa petición de una de las personas que pertenezcan al Pleno o de un tercio de aquellas que no sean miembros.

6. De cada sesión se levantará acta por la persona designada al efecto con indicación de la fecha y lugar de la celebración, de cada una de las Comisiones en la que se hará constar, como mínimo, fecha y lugar de celebración, las personas asistentes, las conclusiones a las que se ha llegado, el plan de trabajo y la persona o personas responsables del mismo. Dicha acta será compartida por medios telemáticos y compartida con el resto de miembros de la Comisión de Trabajo facilitándola a la persona que ostente la Secretaría del Pleno para su custodia.

7. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando estas no sean coincidentes.

8. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

Artículo 16. Cese

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
- c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.



d) Desestimación de participación en el Consejo de la entidad a quien representaba.

2. En caso de que se cumplan cualquiera de los apartados a), b) o c) del punto anterior, la entidad procederá a nombrar a un nuevo representante en los términos del artículo 12.3.c).

3. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, se procederá a cumplir con el artículo 13, sin que sea necesario lo relativo a entidades reflejado en el punto 13.2, si no hubiera ningún cambio de representantes ni de intencionalidad de seguir formando parte del Consejo. No obstante, la Presidencia remitirá escrito a las entidades que formaban parte del Consejo cesante para que en el plazo de 15 días hábiles indiquen si ha decaído su interés de participación y/o cambio de representantes. Si no hay contestación al respecto, se entenderá que se sigue manteniendo la participación en los términos anteriores y las entidades a través de sus representantes serán convocados a la sesión de constitución del Pleno.

Disposición Adicional

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

Disposición Final

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto informe suscrito por D. Francisco José Díez Antón, Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria, de fecha 24 de mayo de 2023 CSV: 66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW, que dice:

“En relación al expediente formado para la aprobación de un Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Diversidad Funcional, se procede a emitir el siguiente informe:



Visto que la puesta en marcha del mencionado Consejo Municipal de Diversidad Funcional no supone coste adicional para este Ayuntamiento, según informes técnicos de fecha 9 y 23 de mayo, la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni a la sostenibilidad financiera de esta Entidad. “

Visto informe n.º 2023-1106 suscrito por D^a. Cristina Serrano Mateo, Interventora General de este Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2023 CSV:3MHNFNSESRC5WE59DEHRF2F4E , del siguiente tenor:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, tras el informe emitido en el presente expediente INFORME FISCALIZACION 2023-0459 [Informe Intervención aprobación reglamento consejo discapacidad] de 28 de marzo de 2023 con csv n: 9M6CHH3ASQ7MZKFHFMHFRWZSH se emite el presente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

Consta en el expediente:

- a. Propuesta de In Inicio de expediente, designación de técnico y nombramiento de equipo de trabajo de fecha 20 de enero de 2023 con csv: 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5
- b. DECRETO 2023-0380 de fecha 24 de enero de 2023 con csv: 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6 de nombramiento de equipo de trabajo del CONSEJO MUNICIPAL DIVERSIDAD FUNCIONAL
- c. Informe del Director General de 25 de enero de 2023 con csv: 5ARS24D7R7SDHWC3HEHKH6EWP
- d. Anuncio de Consulta Pública Previa de 25 de enero de 2023 con csv: ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
- e. Informe de 23 de marzo de 2023 con csv: 492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW que “en la dirección de correo electrónico del área de Fomento y Empleo (Agencia de Desarrollo Local) adltorrevieja2@gmail.com, durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 23 de febrero de 2023, ambos inclusive, en relación al expediente de referencia, he de comunicarle que NO se han recibido alegaciones vinculadas a dicho expediente”
- f. Informe de la responsable de Registro de fecha 13 de marzo de 2023 con csv: 9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN que manifiesta que, “durante el periodo



comprendido entre el día 26 de enero de 2023 (fecha en que se publicó el anuncio de consulta previa) y el día 23 de febrero de 2023 (día en el que expiraba el plazo otorgado) – ambos inclusive y asignados al Área Gestora E-600.- Bienestar Social. Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 26 de Enero al 23 de Febrero de 2023 (ambos inclusive) con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y NO CONSTAN Registros de Entrada vinculados a la solicitud del informe solicitado.”

g. Informe de impacto de género de fecha 2 de marzo de 2023 con csv: 749QAR9KC2RHDCRR57TW2CK3Q

h. Informe sobre estimación de recursos humanos y económicos de fecha 27 de marzo de 2023 con csv: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP

Se ha incorporado tras el informe de Intervención de 28 de marzo de 2023:

i. INFORME ASESORIA JURIDICA 2023-0166 [2023.04.12 - INF JUR FAV - REGLAMENTO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL v2] de fecha 14 de abril de 2023 con csv 52YTLXEJW2ZTCSD5SQYTJG6

j. INFORME_ESTIMACION_RECURSOS_HUMANOS_ECONOMICOS_CONSEJO_MUNICIPAL_DIVERSIDAD firmado por el Director General Juan Carlos Carmona Triviño de 27 de marzo de 2023 con csv: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP

k. INFORME SECRETARIA PLENO 2023-0044 [INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO] de 8 de mayo de 2023 con csv:6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ

l.Nuevo_Reglamento_Consejo_Diversidad_Funcional_Torrevieja_actualizado_indicaciones_SGP de 8 de mayo de 2023 con csv: 4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q

m. Aclaracion_INFORME_ESTIMACION_RECURSOS_HUMANOS_ECONOMICOS_CONSEJO_MUNICIPAL_DIVERSIDAD de 23 de mayo de 2023 con csv: 7QJ6DF45L2NG4PXGZF6WTF6F2

n. Informe de Sostenibilidad financiera firmado por el Órgano de contabilidad y Gestión presupuestaria de fecha 24 de mayo de 2023 con csv: 66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW que determina que “la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni a la sostenibilidad financiera de esta Entidad.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.



3. Reglamento de Control Interno (RCI) aprobado por el Ayuntamiento de Torre Vieja aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el 4 de marzo de 2021 y definitivamente tras su exposición al público durante 30 días el 22 de abril de 2021.

INFORME

En el INFORME DE FISCALIZACION 2023-0459 [Informe Intervención aprobación reglamento consejo discapacidad] de 28 de marzo de 2023 con csv n: 9M6CHH3ASQ7MZKFHFMHFRWZSH se expuso de que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente antes de proceder a la fiscalización era necesario incorporar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la Asesoría Jurídica
2. Informe de sostenibilidad financiera emitido por el órgano de gestión presupuestaria y contabilidad

Tras la incorporación de dichos documentos, del informe de la Secretaria General del Pleno de fecha de 8 de mayo de 2023 con csv:6J7MS2JPXLQAH6EDDRZTSPDQ y del nuevo reglamento de la misma fecha y csv 4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q en el que incorporan las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo se informa el presente Reglamento de CONFORMIDAD pudiéndose continuar con la tramitación del expediente “

Visto informe propuesta suscrito por D^a. María Gertrudis Páez Martínez, Concejala Delegada y D. Juan Carlos Carmona Triviño, de fecha 29 de junio de 2023 CSV: AGT4TA3WQDGDG2P3RYJ6RJREX, del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional de Torre Vieja. y de conformidad con el principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva propuesta de acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- PROPUESTA DE INICIO DE CONCEJAL	2023-01-20	9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5



2.- DECRETO DE NOMBRAMIENTO EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO	2023-01-25	DECRETO 2023-0380 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
3.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DEL DGEHEJP	2023-01-25	5ARS24D7R7SDHWC3HEHKKH6EWP
4.- ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA PREVIA	2023-01-25	ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
5.- INFORME DE REGISTRO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN REGISTROS.	2023-03-13	9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN
6.- INFORME ADL A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN ALEGACIONES.	2023-03-23	492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW
7.- PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL.	2023-03-23	b3812f241914cc30cd56174ee622a05353d5 84f5750d4e69bbf8c12860f2bc28ff38ee7cfc7 ab9db6a6685deaa77b75cb35eae490be81c 51c8ccf65502fe8560
8.- INFORME IMPACTO DE GÉNERO DGEHEJP	2023-05-09	7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7
9.- INFORME TÉCNICO JURÍDICO PROCEDIMIENTO	2023-04-11	547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED
10.- INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS	2023-03-27	37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP
11.- INFORME DE ASESORIA JURIDICA	2023-04-14	52YTLXEQJW2ZTCSD5SQYTJG6
12.- INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO	2023-05-08	6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ
13.- REGLAMENTO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL TORREVIEJA ACTUALIZADO SGP	2023-05-08	4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q
14.- ACLARACIÓN INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS	2023-05-23	7QJ6DF45L2NG4PXGZF6WTF6F2
15.- INFORME SOSTENIBILIDAD	2023-05-24	66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW
16.- INFORME DE FISCALIZACIÓN	2023-06-21	3MHNFNSESRC5WE59DEHRF2F4E

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



— Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

—Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, BOP n.º 82 de 03/05/2022.

SEGUNDA.- Competencia propia. El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización, el artículo 70.bis del mismo texto legal dicta que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

TERCERA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa. El proyecto se adecúa a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según consta en los informes preceptivos, una vez subsanadas las observaciones contenidas en éstos.

CUARTA.- Naturaleza jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una norma de naturaleza orgánica al proyectarse la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

QUINTA.- Potestad reglamentaria. El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

SEXTA.- Procedimiento. Siendo el expediente que nos ocupa relativo a la aprobación de un reglamento orgánico municipal sin contenido fiscal, deberá acudirse al **procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL**, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley



39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de **Consulta pública** previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, se inicia la **fase de aprobación** que se desarrollará en los siguientes trámites:

1) Aprobación de Proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL.

2) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

4) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

6) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

7) El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.



1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE ACUERDO



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local y su posterior remisión al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la redacción final del Proyecto de Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torre Vieja, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en los términos en que figura en ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno local, REMITIR al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión Informativa de servicios a la ciudadanía.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVIEJA

Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En este sentido, la Convención establece la necesidad de garantizar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en igualdad de condiciones con los demás.

El término "diversidad funcional" se utiliza siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente como una forma de entender la discapacidad desde un enfoque más positivo, que destaca la diversidad de capacidades y habilidades que poseen las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce que las personas con diversidad funcional pueden tener diferentes necesidades y experiencias en función de su entorno social y cultural, y que las limitaciones o barreras que enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso de las instituciones de trabajar para que las ciudades sean más inclusivas y accesibles. Un objetivo, éste, de justicia, ya que en España más de cuatro millones de personas presentan diversidad funcional, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, que se circunscribe a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

La exclusión sistemática de las personas con diversidad funcional y sus familias de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la plena ciudadanía de las personas con diversidad funcional como garante de inclusión.

Las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural. Uniéndose al compromiso generado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Torreveja ha entendido que sólo desde la



comprensión de esas necesidades podemos hacer que nuestra ciudad sea un lugar inclusivo y accesible donde las personas con diversidad funcional puedan integrarse y tener una buena calidad de vida. Por ello se propone, en el ámbito de su competencia y allá donde tenga influencia, impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad.

Así lo entiende la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que añade a ésta un artículo 70 bis garantizando la participación en la vida política y ciudadana promoviendo activamente un entorno en el que las personas con diversidad funcional puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Siguiendo esa estela y amparándonos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se dispone que las Corporaciones locales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local, y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales; se propone la creación de un marco normativo que permita garantizar la participación activa y efectiva de las personas con diversidad funcional en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal de aquellas cuestiones que les afectan directa o indirectamente, así como promover la inclusión y accesibilidad de estas personas en el municipio.

Con este fin, se crea el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, como un órgano de participación y consulta en materia de diversidad funcional, que tiene como finalidad principal la promoción y defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional en el municipio de Torrevieja.

Capítulo Primero

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación



El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja es un órgano colegiado sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el que se institucionaliza la colaboración entre las personas con diversidad funcional, sus familias y el Ayuntamiento de Torreveja.
2. Este Consejo se constituye para crear un espacio en el que a partir de la reflexión e intercambio de experiencias se defina y coordine el trabajo necesario para que este colectivo alcance la plena integración social, laboral, económica y cultural en el municipio de Torreveja.
3. El órgano colegiado podrá emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, que serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, sin que tengan un carácter vinculante.
4. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja servirá de interlocutor entre las entidades representantes de las personas con diversidad funcional del municipio y las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con diversidad funcional en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Constituye el objeto del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja:

- 1.- La creación de un foro de participación pública activa en torno a las personas afectadas por la diversidad funcional donde se emitan propuestas que sirvan para la inclusión integral de este colectivo en la sociedad torrevejense.
2. La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias.
3. El impulso de proyectos y actividades que sirvan para mejorar la ciudad en aras de la inclusión.



4. El trabajo coordinado con las áreas municipales para que todas las acciones promovidas por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en el municipio contemplen medidas que atiendan a la diversidad y hagan posible la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales.

5. La optimización de los esfuerzos que realizan las entidades que trabajan en el ámbito de la diversidad funcional así como el de las distintas concejalías municipales.

Artículo 4. Ámbito

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja tiene su ámbito de acción de la ciudad de Torrevieja y se ocupará de la promoción y defensa de los derechos y la participación activa de las personas con diversidad funcional en la sociedad así como la eliminación de las barreras y obstáculos que impiden su plena inclusión y accesibilidad a través de entidades representativas del colectivo inscritas en el Registro de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja las siguientes:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de la información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar Iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los /las usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de la diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar normas de funcionamiento interno.
- g) Crear Comisiones de Trabajo.
- h) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- i) Conocer la partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.
- j) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.



- k) Velar por el cumplimiento de los derechos de la personas con diversidad funcional.
- l) Atender las reclamaciones y solicitudes que se presenten por el colectivo de personas con diversidad funcional o que les afecten.
- m) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional en defensa de los derechos e intereses del colectivo de las personas con diversidad funcional y la presentación de propuestas a través de los cauces establecidos en el Reglamento de Participación , en referencia a este colectivo.
- n) Velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral.....etc.
- ñ) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.
- o) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr evitar situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria.

Capítulo Segundo

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Órganos

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional lo integran los siguientes órganos:

- a) Pleno
- b) La Presidencia
- c) Las Vicepresidencias
- d) La Secretaría
- e) Las Comisiones de Trabajo

2. La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

Artículo 7. Pleno

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja está compuesto por:

- a) La presidencia, que la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja
- b) La Vicepresidencia primera será ocupada por la persona que ostente la Concejalía del área de Bienestar Social o en quien delegue.



- c) La Vicepresidencia segunda la ocupará la persona que ocupe la Concejalía del Área de Accesibilidad, que, en su ausencia, podrá ser sustituido por la que ostente la delegación del área de Educación, o en quien delegue.
- d) La Secretaría, que será ostentada por personal técnico de la Concejalía de Educación.
- e) Dos personas representantes de cada asociación del ámbito de la diversidad municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas. Cada asociación contará con dos vocales titulares y un vocal suplente.
- f) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación municipal, designado por los mismos.
- g) El/la concejal delegado/a del área de Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja o en quien delegue.

2. Corresponde al Pleno con carácter general, la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Entre las funciones específicas del Pleno estarán las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.
- c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente documento.
- d) Acordar la creación de Comisiones de Trabajo.
- e) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consejo.
- f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

4. Serán vocales las personas descritas en los apartados e), f) y g) del artículo 7.1. Serán funciones de los y las vocales que formen parte del Consejo las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir con sus funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. La Presidencia

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja, tiene el carácter de presidente nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.



2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar la sesiones del Pleno y fija el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo en Pleno.
- e) Elevar a los órganos de gobierno municipales los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- g) Resolver las dudas que plantee la aplicación del presente reglamento, así como las cuestiones no previstas en el mismo.
- h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno.

Artículo 9. La Vicepresidencia

1. Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja a la persona que ostente la Concejalía de Bienestar Social o en quien delegue.

2. La Vicepresidencia Segunda la ostentará el concejal/la concejala delegada del área Accesibilidad y, en su ausencia, el concejal/la concejala del área de Educación o en quien delegue.

3. Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:

- a) Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.
- b) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Esta función corresponderá a la Vicepresidencia Segunda.
- c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer su derecho a voto.

Artículo 10. La Secretaría

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, será ejercida por un/a técnico/a del área de Educación.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.



- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, además de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones u otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento por su condición de miembro.
- d) Preparar el despacho de sus asuntos.
- e) Levantar el acta de las sesiones y suscribir las mismas junto a la Presidencia.
- f) Custodiar los libros y documentos del Consejo.
- g) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno del Consejo.
- i) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo por tipos de diversidad o temáticas, con el número de representantes que considere necesarios, que tendrán como funciones la realización de estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije con el objetivo de seguir avanzando en la inclusión desde distintas áreas de interés.
2. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:
 - a) Recoger las propuestas, ideas y sugerencias en las distintas áreas de trabajo de estas Comisiones, realizadas por la ciudadanía, en general, y por las personas con diversidad funcional para elevarlas al Pleno.
 - b) Trabajar en el ámbito de cada Comisión para mejorar la inclusión de las personas con diversidad funcional reflexionando sobre las materias de su competencia, con el fin de proponer mejoras al Pleno.
 - c) Participar en foros de intercambio y elaborar informes que puedan ser elevados al Pleno en el ámbito de su competencia.
 - d) Levantar acta de cada sesión en los términos del artículo 15.6 del presente Reglamento.
 - e) Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno.
3. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta en sus actuaciones al Pleno.

Capítulo Tercero

ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Artículo 12. Requisitos

1. Son entidades ciudadanas susceptibles de participar en el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, las asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos que defiendan los intereses de las niñas y niños y mujeres y



hombres con diversidad funcional, que tengan domicilio social en el municipio de Torreveja y que se encuentren inscritas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que custodia el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torreveja.

2. En concreto, las asociaciones o entidades ciudadanas en el ámbito de la diversidad funcional interesadas en formar parte del Consejo Municipal con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener el domicilio social en Torreveja.
- c) Realizar su labor asistencial en Torreveja.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Torreveja con una antigüedad mínima de un año en la fecha de solicitud de inclusión.
- e) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja deberán presentar por Registro Electrónico la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación en el Consejo
- b) Estatutos de la Asociación o Entidad.
- c) Acuerdo del órgano de gobierno de la misma manifestando su deseo de incorporarse al Consejo, así como la elección de las dos personas representantes en el Consejo, junto con su posible sustituto/a para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Acreditación fehaciente de su domicilio social.
- f) Certificación del número de socios/as.

4. En el caso de Asociaciones que no hayan cursado su participación en el plazo descrito en el punto anterior por no cumplir los requisitos y/o no hayan visto conveniente hacerlo, podrán realizar el trámite con la documentación señalada en el punto 2 en cualquier momento. Su inclusión en el Pleno estará supeditada a la revisión de la documentación. Una vez comprobada ésta y estando todo correcto, la Asociación recibirá notificación de la convocatoria de Pleno a la que ya acudirá como miembro de pleno derecho.

Capítulo Cuarto

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Constitución del Pleno



1. Una vez aprobado el presente Reglamento, y previa a la constitución del Pleno, la Presidencia cursará escrito de solicitud a los grupos políticos que integran la Corporación para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, designen representante en el Consejo.
2. Recibidas las solicitudes de participación de las entidades, en el plazo establecido en el Artículo 12.3, evaluada la documentación y subsanada, en su caso, se publicará en la web municipal el listado de entidades que participarán en el Consejo así como los representantes designados por éstas.
3. Una vez concluido el procedimiento anterior, mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social se procederá a la aprobación de la composición del Pleno, notificando a las personas interesadas dicha resolución.
4. La convocatoria de la constitución del Pleno, realizada por la persona que ostente la Presidencia, será notificada a todas las partes con una antelación mínima de 14 días naturales.
5. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad de Torre Vieja tendrá lugar en la fecha y lugar señalados en la notificación.
6. La persona que ostente la Secretaría, levantará acta de la sesión, que será publicada en la web municipal.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán como mínimo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias siempre que así lo solicite la Presidencia o un tercio de representantes del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.
2. El calendario de sesiones plenarias ordinarias se establecerá por anualidad en la primera sesión de cada año.
3. Las sesiones plenarias ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 14 días naturales e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista en primera convocatoria la mitad más uno de sus representantes, y en segunda convocatoria,



media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

6. En relación al voto, se tomarán las siguientes consideraciones:

a) Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

b) El voto de los miembros será personal e indelegable.

c) Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas:

○ Ordinarias: las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

○ Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros.

d) El sistema normal de votación será la Ordinaria.

7. Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán elevados a la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento donde pretenda llevarse el acuerdo.

8. De cada sesión del Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados. En lo relativo a las actas, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de voto favorable.

b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponde fielmente con su intervención haciéndose así constar en acta o bien uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.

d) Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.

e) Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la persona que ostente la Secretaría del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.



Artículo 15. Constitución, funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Trabajo

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de este Reglamento, el Pleno podrá constituir tantas Comisiones de Trabajo, como temáticas de las mismas como estime conveniente.
2. Será el Pleno quien designe a los miembros de estas comisiones de trabajo pudiendo ser estos tanto miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.
3. Las Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.
4. Estas Comisiones de Trabajo se constituirán en la primera reunión del calendario de sesiones aprobado para cada una de ellas por el Pleno.
5. Las reuniones tendrán lugar siguiendo el calendario de sesiones aprobado por el Pleno. No obstante, podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo aconsejen previa petición de una de las personas que pertenezcan al Pleno o de un tercio de aquellas que no sean miembros.
6. De cada sesión se levantará acta por la persona designada al efecto con indicación de la fecha y lugar de la celebración, de cada una de las Comisiones en la que se hará constar, como mínimo, fecha y lugar de celebración, las personas asistentes, las conclusiones a las que se ha llegado, el plan de trabajo y la persona o personas responsables del mismo. Dicha acta será compartida por medios telemáticos y compartida con el resto de miembros de la Comisión de Trabajo facilitándola a la persona que ostente la Secretaría del Pleno para su custodia.
7. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando estas no sean coincidentes.
8. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

Artículo 16. Cese

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa.
 - b) Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.



- c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- d) Desestimiento de participación en el Consejo de la entidad a quien representaba.

2. En caso de que se cumplan cualquiera de los apartados a), b) o c) del punto anterior, la entidad procederá a nombrar a un nuevo representante en los términos del artículo 12.3.c).

3. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, se procederá a cumplir con el artículo 13, sin que sea necesario lo relativo a entidades reflejado en el punto 13.2, si no hubiera ningún cambio de representantes ni de intencionalidad de seguir formando parte del Consejo. No obstante, la Presidencia remitirá escrito a las entidades que formaban parte del Consejo cesante para que en el plazo de 15 días hábiles indiquen si ha decaído su interés de participación y/o cambio de representantes. Si no hay contestación al respecto, se entenderá que se sigue manteniendo la participación en los términos anteriores y las entidades a través de sus representantes serán convocados a la sesión de constitución del Pleno.

Disposición Adicional

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

Disposición Final

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto el certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023 CSV:6KSY4PQYPRE5DK4N2TKTFT6L3 , en el que se aprueba la redacción final del Proyecto de Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en los términos en que figura en el ANEXO anteriormente transcrito.

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor 6 de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 18 votos a favor.



Se abstiene Dña. Carolina Inmaculada Ponce García, D. Antonio David Villanueva Requena y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 7 votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO.- La aprobación inicial por el Pleno, del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Srs. Concejales:

Sr. Alcalde: Continuamos con el siguiente punto, es el sexto, es el expediente, perdón, 1761/2023, que es el reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja. Aprobación inicial, si procede. Creo que el Portavoz municipal, el señor Alarcón, quería hacer una breve explicación de lo que traemos a su aprobación. Pues tiene usted la palabra.

Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, Alcalde Presidente. Buenas tardes de nuevo. Lo que traemos al Pleno es la aprobación inicial de ese reglamento del Consejo municipal de personas con diversidad funcional. Con el mismo, lo que pretendemos conseguir es una ciudad más inclusiva, igualitaria y sostenible, de la mano de las entidades que representan al colectivo de personas con diversidad funcional. Entendiendo que son parte esencial para hacer de nuestro municipio un lugar de oportunidades para todas las personas que forman parte de él. En este sentido, este equipo de Gobierno, siguiendo la estela del Reglamento municipal de Participación Ciudadana, que ya aprobamos en 2022, sigue apostando por la transparencia y el buen gobierno, desde la participación ciudadana, con la información, la consulta y la gestión compartida como tres pilares fundamentales, para que todos los ciudadanos y ciudadanas de Torrevieja se sientan parte de ella. En este caso, pretendemos hacerlo con el colectivo que puede ofrecer una visión directa de sus necesidades y aportar a nivel global soluciones que no solo mejoren su calidad de vida, sino también la del conjunto de la sociedad torrevejense. Y es que las limitaciones o las barreras a las que se enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso del equipo de Eduardo Dolón para que con su ayuda, Torrevieja sea más inclusiva y accesible. Por ello, entendemos necesaria y proponemos la creación de un Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, y esto conlleva un desarrollo normativo, una tramitación y una aprobación. Para todo ello, constituimos un equipo de trabajo para iniciar los trámites administrativos para la redacción del citado borrador de proyecto, formado por el Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, un Agente de Desarrollo Local y un Técnico Superior en Inserción Laboral. Se publicó el borrador y se dió traslado a las asociaciones relacionadas con la



diversidad funcional, y pese a que no se han recibido alegaciones, somos conscientes de que están trabajando en enriquecer el texto, algo a lo que también invitamos, tanto a los que siguen el Pleno, como por supuesto, al resto de miembros de la Corporación municipal. Y para concluir, pues trasladarles que el expediente cuenta, como no puede ser de otra manera, con todos los informes técnicos favorables. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Alarcón. Solo me habían solicitado la intervención el Partido Socialista. Si no hay ninguna más, pues quien corresponda del Partido Socialista.

Sra. Ponce: Hola, buenas tardes.

Sr. Alcalde: Buenas tardes.

Sra. Ponce: Buenas. Bien, hemos querido intervenir en este punto para dos cosas. La primera es para mostrar nuestra alegría de que Torre Vieja, después de 6 años que lo vengamos haciendo otras ciudades, como Benidorm, Elche, etcétera, vaya a tener por fin un Consejo Municipal de Diversidad Funcional. Y dos, para contarle un poco a los ciudadanos en qué consiste, cuáles han sido algunas partes del proceso que concretamente nos han llamado la atención. Y un proceso que se inicia en enero de 2023, hasta hoy. Hoy encontrándonos en una de las últimas fases, concretamente en la fase de aprobación del reglamento. Bien, para empezar, un Consejo Municipal es un órgano de participación ciudadana, que lo que hace es canalizar la colaboración entre los ciudadanos, las asociaciones y los diferentes órganos del Ayuntamiento, cuya competencia sea el objeto de ese Consejo. Puede haber un Consejo Municipal de Turismo, y este es el de Diversidad Funcional, como ha nombrado el Concejal. Bien, en este caso, como digo, es de Diversidad Funcional. El objetivo general de un Consejo Municipal es promover la calidad de vida del sector o el colectivo implicado, y para ello se cuenta con la participación de todas las partes que tengan algo que aportar. Los Consejos Municipales se rigen por un reglamento, que es lo que vamos a aprobar hoy aquí. Así se inicia el expediente, en enero de 2023 la Concejal en ese momento de Bienestar Social, la señora Montesinos, nombra un equipo de tres Técnicos para que elaboren un borrador de reglamento. Se trata de un reglamento que tiene nueve folios a una cara, y que en su mayor parte es un copia-pegar del reglamento de Alicante. Esto no es tampoco muy extraño, porque es cierto que los reglamentos de los Consejos, que hemos leído unos cuantos, se parecen. Hay una cosa en la que el de Torre Vieja ha querido ser distinto, verán. Uno de los puntos del reglamento, concretamente el punto 7, hace referencia a las personas que formarán parte, que compondrán ese Consejo Municipal. La presidencia será ocupada por la Alcaldía; la vicepresidencia primera y segunda, ocupadas por la Concejalía de Bienestar Social y Accesibilidad, la Concejalía de Empleo; dos personas representantes de cada asociación y un representante del resto de Grupos municipales. Del grupo, del resto de grupos políticos, me refiero. Muy bien, en referencia a este reglamento, si ustedes lo buscan en la web que tanto me gusta, verán que el Ayuntamiento de Torre Vieja ha resuelto construir una ciudad inclusiva, accesiva e igualitaria, lo acaba de repetir el señor Alarcón. Pues muy bien, tan inclusiva, accesiva e igualitaria que se ha pretendido negarle el voto a los representantes de los partidos de la oposición. Y así está firmado el 26 de abril del 23, de este año, tanto por el Técnico Director General como por la señora Concejal. Dice



textualmente, tendrán voz pero no voto. Qué feo sería negarle en un Consejo de Participación, la participación a los representantes de otros grupos políticos. Suponemos que ha sido un error, porque sería decirle a 8.000 torrevejenses que su opinión en este Consejo de Participación ciudadana no importa.

Perdón.

El 2 de mayo, la señora Secretaria del Pleno le comunica al Técnico que no pueden hacer tal cosa, en virtud del artículo, nada más y nada menos, 23 de la Constitución. Y el Técnico modifica, ya que no puede ser de otra manera, el reglamento del Consejo. Muy bien, ya podemos participar todos en un Órgano cuyo fin en sí mismo es la participación. Otro paso obligatorio por ley, cuando de elaborar una nueva norma o reglamento se trata, es incorporar un informe de impacto de género, forma parte también del expediente. ¿Qué es el informe de impacto de género?. Se trata de un documento que va a evaluar las posibles consecuencias de una nueva norma y cómo va a afectar tanto a hombres como mujeres. ¿A efectos de qué?. De prevenir o evitar desigualdades de género. El informe de impacto de género que hemos leído y acompaña a este expediente, y firmado el 24 de marzo, no contiene ni un solo dato de Torrevieja. ¿Cuántas mujeres, cuántos hombres con diversidad funcional hay en Torrevieja?. ¿Qué franjas de edades, cuántas mujeres y cuántos hombres con diversidad funcional se encuentran en edad de trabajar?. En las entidades culturales, ¿cuántos participan, en las entidades deportivas de la ciudad? Nada, ni un dato. Si no hay,.... sin datos, no hay análisis. Sin análisis, no hay diagnóstico, y sin diagnóstico, las actuaciones que vengan detrás son actuaciones fallidas. Un vamos a probar suerte, las personas del campo social y sanitario lo saben bien. Lo que queremos decir es que el informe de impacto de género es, por decirlo suavemente, muy general, falto de datos, y que puede valer tanto para Torrevieja como para el Hondón de las Nieves, y copio textualmente de la web del Ayuntamiento lo siguiente: “Las unidades de Igualdad intervienen y llevan a cabo actuaciones dirigidas a garantizar la incorporación de la perspectiva de género”. La unidad de Igualdad, lo dicen ustedes mismos, habría hecho mucho mejor este informe. Lo que ocurre es que no existen, no tenemos unidades de Igualdad. Porque las unidades de Igualdad, que por población nos corresponden unas cuantas, además de una abogada, requieren de agentes de Igualdad, una figura que es cierto que he estado buscando y lleva prevista unos cuantos años, pero que no se materializa.

Voy acabando. No dudamos, sinceramente, que en el equipo de Gobierno hay voluntad y buenas intenciones, pero la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional de Torrevieja, como ponen ustedes en este reglamento, exige mucho más. Necesita, por ejemplo, que estos últimos 5 años no se le haya estado pasando a quien le correspondiera, la subvención de Generalitat a las entidades locales para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico. Dinero para adecuar parques, playas, accesibilidad en la ciudad, que los Ayuntamientos de Denia, Villajoyosa, Calpe, Elche o Guardamar han recibido, y Torrevieja ha dejado perder 5 años seguidos. Vamos a votar a favor del reglamento del Consejo Municipal para la Diversidad Funcional, porque creemos firmemente en la participación ciudadana, y porque va en el código deontológico de este Grupo municipal Socialista. Vamos a trabajar incansablemente para que la inclusión real en esta ciudad deje de ser una asignatura pendiente, y vamos a ponernos, tender la mano, como ustedes dicen, vamos a ponernos también a disposición de ustedes, de las asociaciones y de todas las personas de esta ciudad, para que las personas con diversidad funcional y sus familias tengan la mejor calidad de vida posible, muchas gracias.



Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Ponce. Como no ha solicitado nadie más y como ha finalizado usted con el posicionamiento de voto... Se lo digo más que nada al Portavoz interviniente, si quiere, cerraríamos con la intervención suya de posicionamiento de voto, si me la solicita, la requiere. Perfecto, pues cierra usted el posicionamiento de voto.

Sr. Alarcón: Bueno, señora Ponce, lo primero que nos ha dicho es que muestra su alegría. No quiero verla el día que no esté usted contenta. Pese a que estemos satisfechos de que ustedes muestren su alegría. Niegan su participación, pero sí participan, forman parte del cómputo general de todos, estamos todos los que estamos aquí, pero bueno, lo importante de verdad son las asociaciones, y parte de esas asociaciones, parte no, todas, las asociaciones que tienen implicación en este sentido, han trabajado esos nueve folios a una cara que usted ponía en valor en su exposición. A usted le parecerá más o menos completo, de momento, el equipo de Gobierno lo que hace es traer un borrador, un borrador que además ha sido consensuado de la mano de las asociaciones, y que además en mi intervención inicial he dicho que estamos muy interesados en que se enriquezca, precisamente con aportaciones como las que pueda hacer el Partido Socialista o cualquier otro de los partidos que forman parte de la Corporación. De hecho, esto es una aprobación inicial. Acto seguido, una vez se apruebe, irá a exposición pública y podremos alegar todo lo que consideremos oportuno y pertinente, y volverá a venir al Pleno. Porque además esa es la intención de este equipo de Gobierno, mejorar y trabajar entre todos. Me voy a reiterar sencillamente mi exposición inicial, y voy a concluir solicitando el voto a favor del dictamen, nada más.

Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señor Alarcón. Pues como bien han terminado los dos intervinientes, sometemos el punto sexto a votación, ¿votos a favor? ¿Unanimidad de todos?. Perfecto, pues muchísimas gracias a todos.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes en número de veinticinco que representan la totalidad de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7. EXPEDIENTE 67586/2023. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE HAN DE INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA AGAMED POR PARTE DEL SOCIO PÚBLICO.



Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía en sesión de fecha 21 de agosto de 2023, CSV X4FLYSYYZEN29RM57Q7FYZCXT, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente de referencia, en el que se contiene propuesta de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, y CSV 6ZQ5QEXNAC69WQHHQD92E6Y6P, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA:

Visto el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, de fecha 28 de noviembre de 2019, relativo a NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN DE LA MERCANTIL AGUAS DEL ARCO MEDITERRÁNEO, S.A., por el que se establecía:

1º. Nombrar como integrante del Consejo de Administración de la Sociedad de Economía Mixta AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, S.A., al Sr. Concejal que ostente la delegación de Aseo Urbano y Parques y Jardines.

2º. En la actualidad, el nombramiento debe recaer sobre Dª Mª del Carmen Gómez Candel, Concejala Delegada de Aseo Urbano y Parques y Jardines.

Por la presente, y a la vista de la delegación de competencias otorgadas con fecha 19 de junio de 2023 se propone por parte de esta Alcaldía Presidencia, modificar dicho acuerdo y nombrar consejero al Sr. Concejal en quien recaiga la Primera Tenencia de Alcaldía.

En consecuencia,

PROPONGO:

1. Nombrar como integrante del Consejo de Administración de la Sociedad de Economía Mixta AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, S.A., al Sr. Concejal que ostente la Primera Tenencia de Alcaldía.”

Asimismo, consta en el expediente informe de Secretaria de fecha 14 de agosto de 2023 y CSV 4CEHDLKRH463FZK9AEF2LKSEK del tenor literal siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

“En relación con la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de agosto de 2023, CSV: 6ZQ5QEXNAC69WQHHQD92E6Y6P, relativa a cambio en los integrantes que, por parte del socio público, han de conformar el Consejo de Administración de la mercantil AGUAS DEL ARCO MEDITERRÁNEO, S.A., la funcionaria que suscribe emite el siguiente

INFORME



El Consejo de Administración de la citada mercantil se regula en el artículo 17 de sus Estatutos.

En noviembre de 1996, el Ayuntamiento Pleno acordó la denominación de la mercantil, su domicilio social, así como el número de integrantes del Consejo y su composición, esto último en lo que respecta al socio público.

Tras dicho acuerdo se han producido varias modificaciones, entre otras, el aumento del número de consejeros, que pasó de ocho a diez, lo que supuso que, con fecha 28 de noviembre de 2019, se designara como integrante al Concejal que ostentase las delegaciones de Aseo Urbano y Parques y Jardines.

Tal y como se indica en la propuesta, la actual configuración de las Concejalías de este Ayuntamiento, hace conveniente la modificación del citado acuerdo.

Al respecto, ha de indicarse que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno, en el artículo 123.1.k), la siguiente competencia:

“k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.”

Por lo expuesto, la competencia para la designación de los Concejales provenientes del sector público la tiene el Pleno, ya que la Ley Societaria no lo adscribe a ningún otro órgano; no requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación.

Si bien no es el momento procedimental de la creación de la sociedad mercantil, sí lo es el de la renovación de su órgano denominado Consejo, luego ha de entenderse que, del mismo modo que se realizaron los trámites en un principio, se deben realizar cada vez que se renueve el Consejo de Administración.”

Seguidamente por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor seis de los miembros asistentes, que ponderadamente suponen dieciocho votos a favor.

Se abstienen los Sres. Concejales D. Antonio David Villanueva Requena, D^a Carolina Inmaculada Ponce García, D. Pablo Samper Hernández, lo que realizada la pertinente ponderación, supone siete abstenciones.

A la vista del resultado, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



1. Nombrar como integrante del Consejo de Administración de la Sociedad de Economía Mixta AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, S.A., al Sr. Concejal que ostente la Primera Tenencia de Alcaldía. “

A su vista, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes en número de veinticinco, ACUERDA:

1. Nombrar como integrante del Consejo de Administración de la Sociedad de Economía Mixta AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, S.A., al Sr. Concejal que ostente la Primera Tenencia de Alcaldía.

8. EXPEDIENTE 10067/2023. DAR CUENTA DE INFORMES DE MOROSIDAD TRIMESTRAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA “JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA” Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE HABANERAS Y POLIFONÍA.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, CSV 72Z7FQRRPZRGT43JQJRY4XZSW, que se transcribe a continuación:

Se da cuenta a la Comisión del informe emitido por la Sra. Tesorera, nº 567/2023, de 28 de julio de 2023, CSV: 3KKY4JQLQGF7TC7X74R77PYE3, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al segundo trimestre de 2023 del Ayuntamiento, que se transcribe íntegro a continuación:

“El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

“1.A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos



en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2.El envío y captura de la información en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto(...)"

Posteriormente se han aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Asimismo la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas, ha elaborado una nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en cuyo punto 4º se establece:

"Por lo que se refiere al período medio de pago a proveedores se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su cálculo, a los exclusivos efectos de la aplicación de la disposición transitoria décima de la LRSAL:

- *Se referirán sólo a la Administración General de la entidad local (o entidad local principal), sin considerar las entidades dependientes o vinculadas aun cuando estén clasificadas en el sector de administraciones públicas.*
- *Se utilizarán los ratios período medio de pago y período medio del pendiente de pago, recogidos en los números 1 y 3 del apartado 5 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda (ahora de Hacienda y Administraciones Públicas), en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web de este Ministerio.*
Se entenderá por número de días de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 216.4, 222 y 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP) o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según corresponda (con carácter general, en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente), y la fecha de pago material.
Se entenderá por número de días pendientes de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la LCSP o la ley 3/2004 según corresponda, hasta 31 de diciembre de 2013 (en este caso 31 de marzo de 2014)....."



De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: *“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”,*

LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE TIENE EL HONOR DE EMITIR EL INFORME RELATIVO AL 2º TRIMESTRE DEL 2023:

Capítulo I.- AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

Primero.- Pagos realizados en el trimestre.

El “*período medio de pago*” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de periodo de pago*” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “*Periodo medio de pago (PMP)*” de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “*Periodo medio de pago*” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número días periodo de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

En este formulario salen las facturas que pagadas total o parcialmente durante el trimestre seleccionado, que cumplan los requisitos de partida y tercero descritos anteriormente.

En este formulario, el “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada total o parcialmente en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir la diferencia, en días, entra la fecha de la operación de Pago (RP, RPPA, etc) de la factura, y la Fecha de Recepción de la misma. Esto es aplicable tanto a facturas como a certificaciones de obra.

Número días periodo de pago = Fecha operación - Fecha Recepción de la factura



Respecto a en que columna se incluye cada factura, según la Guía:

Determinación del Periodo legal de pago y de la fecha de inicio.

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación par proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En el informe la factura se considera:

- Dentro del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de la operación de Pago de la factura es anterior o igual a la Fecha de Recepción + 60.
- Fuera del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de pago de la factura es posterior a la Fecha de Recepción + 60.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio de pago (PMP) días	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal pagos	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	88,41	428	7.033.524,58	145	11.304.144,33
20-Arrendamientos y Cánones	34,39	22	183.709,58	9	16.320,98
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	31,99	85	829.982,93	7	17.692,18
22-Material, Suministro y otros	91,81	318	6.017.517,56	129	11.270.131,17
23- Indemnización por razón del servicio	21,00	3	2.314,51	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	60,89	18	1.411.501,20	8	761.242,50
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	108,69	0	0,00	4	212.416,30
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General	85,73	446	8.445.025,78	157	12.277.803,13

Segundo.- Intereses de demora pagados en el período.



De la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total de Intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total General	0	0,00

Tercero.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde la Fecha de Recepción de la factura hasta la fecha final del trimestre. Esto es aplicable tanto a facturas, como a certificaciones de obra.

Número días pendiente de pago= Fecha de Fin de Trimestre-Fecha Recepción de la factura.

Respecto a en que columna se incluye cada factura, y se considera:

- Dentro del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de Fin de trimestre es anterior o igual a la Fecha de Recepción + 60.
- Fuera del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de Fin de trimestre es posterior a Fecha Recepción + 60.

Al final del trimestre de la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Facturas o doc. justificativos pendientes de pago al final del trimestre.	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) días	Pendiente de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago al final trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	122,75	55	844.123,87	80	544.106,43
20-Arrendamientos y Cánones	880,97	2	2.420,00	2	80.512,14
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	291,77	10	17.945,56	28	10.142,41
22-Material, Suministro y otros	69,54	43	823.758,31	49	453.276,88
23- Indemnización por razón del servicio	2.007,00	0	0,00	1	175,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00



Inversiones reales	563,85	9	25.492,40	9	802.445,39
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	277,75	1	26.294,40	2	35.288,59
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	179,33	160	8.608.235,69	296	8.069.947,68
Total General	192,30	225	9.504.146,36	387	9.451.788,09

Por todo lo anterior, y tal y como se especifica en el referido artículo cuarto de la de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, se elevan al Pleno, los informes de morosidad referidos al 2º trimestre de 2023 correspondientes al Ayuntamiento con el objeto de que, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, se incluyan en el orden del día del Pleno para que se adopte la resolución:

PRIMERO.- Quedar enterado de los informes de morosidad referidos al 2º trimestre de 2023 correspondientes al Ayuntamiento de Torre Vieja.”

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por la Sra. Tesorera, nº 566/2023, de 28 de julio de 2023, CSV: 93MKJQLGTZZ9TKTRQX5664AFM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondientes al segundo trimestre de 2023 del Instituto Municipal de Cultura “Joaquín Chapaprieta Torregrosa”, que dice así:

“El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

“1.A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos



en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2.El envío y captura de la información en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto(...)"

Posteriormente se han aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Asimismo la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas, ha elaborado una nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en cuyo punto 4º se establece:

"Por lo que se refiere al período medio de pago a proveedores se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su cálculo, a los exclusivos efectos de la aplicación de la disposición transitoria décima de la LRSAL:

- *Se referirán sólo a la Administración General de la entidad local (o entidad local principal), sin considerar las entidades dependientes o vinculadas aun cuando estén clasificadas en el sector de administraciones públicas.*
- *Se utilizarán los ratios período medio de pago y período medio del pendiente de pago, recogidos en los números 1 y 3 del apartado 5 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda (ahora de Hacienda y Administraciones Públicas), en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web de este Ministerio.*
Se entenderá por número de días de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 216.4, 222 y 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP) o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según corresponda (con carácter general, en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente), y la fecha de pago material.
Se entenderá por número de días pendientes de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la LCSP o la ley 3/2004 según corresponda, hasta 31 de diciembre de 2013 (en este caso 31 de marzo de 2014)....."



De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: *“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”,*

LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE TIENE EL HONOR DE EMITIR EL INFORME RELATIVO AL 2º TRIMESTRE DEL 2023:

Capítulo I.- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA JOAQUÍN CHAPAPRIETA.

Primero.- Pagos realizados en el trimestre.

El “*período medio de pago*” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de periodo de pago*” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “*Periodo medio de pago (PMP)*” de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “*Número de días de periodo de pago*” por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “*Periodo medio de pago*” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número días periodo de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

En este formulario salen las facturas que pagadas total o parcialmente durante el trimestre seleccionado, que cumplan los requisitos de partida y tercero descritos anteriormente.

En este formulario, el “*Número de días de periodo de pago*” de cada operación pagada total o parcialmente en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir la diferencia, en días, entra la fecha de la operación de Pago (RP, RPPA, etc) de la factura, y la Fecha de Recepción de la misma. Esto es aplicable tanto a facturas como a certificaciones de obra.



Número días periodo de pago=Fecha operación-Fecha Recepción de la factura

Respecto a en que columna se incluye cada factura, según la Guía:

Determinación del Periodo legal de pago y de la fecha de inicio.

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación par proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En el informe la factura se considera:

- Dentro del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de la operación de Pago de la factura es anterior o igual a la Fecha de Recepción + 60.
- Fuera del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de pago de la factura es posterior a la Fecha de Recepción + 60.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio de pago (PMP) días	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal pagos	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	48,53	96	777.826,70	6	438.187,77
20-Arrendamientos y Cánones	4,00	1	95.750,98	0	0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	34,66	14	17.649,64	3	1.351,29
22-Material, Suministro y otros	52,64	81	664.426,08	3	436.836,48
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	95,66	1	2.512,97	4	130.721,36
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL GENERAL	53,18	97	780.339,67	10	568.909,13

Segundo.- Intereses de demora pagados en el periodo.



De la contabilidad se extraen los siguientes datos.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total de Intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General	0	0,00

Tercero.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

De la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Facturas o doc. justificativos pendientes de pago al final del trimestre.	Periodo medio de pendiente de pago (PMPP) días	Pendiente de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago al final trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	36	20	243.967,06	3	3.313,95
20-Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	28,32	8	4.958,21	0	0,00
22-Material, Suministro y otros	36,16	12	239.008,85	3	3.313,95
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	68,09	18	43.701,04	5	4.874,26
Total	41,27	38	287.668,10	8	8.188,21

Por todo lo anterior, y tal y como se especifica en el referido artículo cuarto de la de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, se elevan al Pleno, los informes de morosidad referidos al



2º Trimestre de 2023 correspondientes al Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta, con el objeto de que, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, se incluyan en el orden del día del Pleno para que se adopte la resolución:

PRIMERO.- **Quedar enterado** de los informes de morosidad referidos al 2º TRIMESTRE de 2023 correspondientes al Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta.”

Finalmente, se da cuenta del informe de la Sra. Tesorera, nº 565/2023, de 28 de julio de 2023, CSV: GJFK6K63CPFLFSESD9WFDAPW, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al segundo trimestre de 2023 del Patronato Municipal del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que se transcribe íntegro a continuación:

“El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

“1.A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2.El envío y captura de la información en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto(...).”

Posteriormente se han aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



Asimismo la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas, ha elaborado una nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en cuyo punto 4º se establece:

“Por lo que se refiere al período medio de pago a proveedores se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su cálculo, a los exclusivos efectos de la aplicación de la disposición transitoria décima de la LRSAL:

4. *Se referirán sólo a la Administración General de la entidad local (o entidad local principal), sin considerar las entidades dependientes o vinculadas aun cuando estén clasificadas en el sector de administraciones públicas.*
5. *Se utilizarán los ratios período medio de pago y período medio del pendiente de pago, recogidos en los números 1 y 3 del apartado 5 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda (ahora de Hacienda y Administraciones Públicas), en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web de este Ministerio. Se entenderá por número de días de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 216.4, 222 y 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP) o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según corresponda (con carácter general, en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente), y la fecha de pago material. Se entenderá por número de días pendientes de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la LCSP o la ley 3/2004 según corresponda, hasta 31 de diciembre de 2013 (en este caso 31 de marzo de 2014).....”*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que: *“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”,*

LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE TIENE EL HONOR DE EMITIR EL INFORME RELATIVO AL 2º TRIMESTRE DEL 2023:



Capítulo I.- P.M Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía.

Primero.- Pagos realizados en el trimestre.

El “*período medio de pago*” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de periodo de pago*” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “*Periodo medio de pago (PMP)*” de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “*Periodo medio de pago*” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número días periodo de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

En este formulario salen las facturas que pagadas total o parcialmente durante el trimestre seleccionado, que cumplan los requisitos de partida y tercero descritos anteriormente.

En este formulario, el “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada total o parcialmente en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir la diferencia, en días, entra la fecha de la operación de Pago (RP, RPPA, etc) de la factura, y la Fecha de Recepción de la misma. Esto es aplicable tanto a facturas como a certificaciones de obra.

Número días periodo de pago = Fecha operación - Fecha Recepción de la factura

Respecto a en que columna se incluye cada factura, según la Guía:

Determinación del Periodo legal de pago y de la fecha de inicio.

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación par proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En el informe la factura se considera:

6. Dentro del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de la operación de Pago de la factura es anterior o igual a la Fecha de Recepción + 60.



7. Fuera del Periodo Legal de Pago cuando la Fecha de pago de la factura es posterior a la Fecha de Recepción + 60.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio de pago (PMP) días	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal pagos	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11,21	30	90.541,70	0	0,00
20-Arrendamientos y Cánones	1,00	1	26.596,09	0	0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0	0,00	0	0
22-Material, Suministro y otros	15,45	29	63.945,61	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0	0	0	0	0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00	0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL GENERAL	11,21	30	90.541,70	0	0,00

Segundo.- Intereses de demora pagados en el periodo.

De la contabilidad se extraen los siguientes datos.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe Total de Intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General	0	0,00

Tercero.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.



De la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Facturas o doc. justificativos pendientes de pago al final del trimestre.	Periodo medio de pendiente de pago (PMPP) días	Pendiente de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal de pago al final trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.007,00	0	0,00	1	2.000,00
20-Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	0	0	0	0	0,00
22-Material, Suministro y otros	2.007,00	0	0,00	1	2.000,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	157,17	9	23.108,28	19	16.640,87
Total	245,79	9	23.108,28	20	18.640,87

Por todo lo anterior, y tal y como se especifica en el referido artículo cuarto de la de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, se elevan al Pleno, los informes de morosidad referidos al 2º TRIMESTRE de 2023 correspondientes al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, con el objeto de que, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, se incluyan en el orden del día del Pleno para que se adopte la resolución:

PRIMERO.- Quedar enterado de los informes de morosidad referidos al 2º TRIMESTRE de 2023 correspondientes al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía”

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda queda enterada.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:



Sr. Alcalde: Pues continuamos con el siguiente punto, es el octavo, es el expediente 10.067/2023, que es dar cuenta de los informes de morosidad trimestral, emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010 de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en operaciones comerciales, correspondientes al segundo trimestre de 2023, del Ayuntamiento, del Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta Torregrosa y del Patronato Municipal del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía. Sólo me ha solicitado esta mañana en Portavoces la intervención de Sueña Torre Vieja, si no hay nadie más, pues empezaríamos. Pues empezamos si le parece por Sueña y pasaríamos al Partido Socialista, ¿de acuerdo? Adelante, señor Samper.

Sr. Samper: Gracias, bien, en el segundo trimestre de 2023 se han pagado 603 facturas por un importe de más de 20,7 millones de euros, con un periodo de pago de 85,7 días. Es decir, y dato importante, casi el triple de días del periodo medio legal de pago, que asciende a 38,23 en el primer trimestre de 2023. Es decir, el triple de días que en el primer trimestre. También se indica en el informe que se han dejado al final del trimestre un total de 612 facturas pendientes de pago, por un importe de casi 19 millones de euros, con un periodo medio de pago hasta el 30 de junio, de 192 días. Es decir, casi 6,5 veces el periodo medio legal de pago. Por tanto, el periodo medio de pago ponderado de las facturas pagadas y pendientes de pago en este segundo trimestre, asciende a 136,64, lo que equivale a 4,5 veces más sobre el periodo medio legal de pago. Y de esos 19 millones pendientes de pago de los que hablábamos, con ese total de 612 facturas un... Perdón, un total de 16,7 millones estaban pendientes de aplicar al presupuesto, con un periodo medio de pago hasta el 30 de junio de 179 días, es decir, 6 veces el periodo medio legal de pago, lo que demorará aún más su aprobación y su posterior pago. En resumen, la morosidad del Ayuntamiento casi se ha triplicado en los 2 últimos años, pasando las facturas pendientes de pago de poco más de 6,86 millones a 30 de junio de 2021, a casi 18,96 millones a 30 de junio de 2023. Y si comparamos los datos de la liquidación de 2021 de los 10 ayuntamientos de mayor número de habitantes en la Comunidad Valenciana, el de Torre Vieja es el que presentaba los peores datos, tanto en términos absolutos, con casi 9 millones de euros, seguido de Alicante con 6,8 y Benidorm con 6,1. Y así como aparte de términos absolutos, también en términos relativos, con 108 euros por habitante, seguido de Benidorm con 89 euros y Castellón con 26 euros. El Ayuntamiento de Torre Vieja, gobernado por el equipo de Gobierno del Partido Popular, por lo tanto, y a la muestra de estos datos, pues lleva empeorando los datos de morosidad de las facturas pendientes de aplicar al presupuesto año tras año y trimestre tras trimestre. Los peores datos trimestrales han pasado de 2,65 millones en 2019 a 20,8 en 2023. En definitiva, el Ayuntamiento de Torre Vieja, en vez de pagar a los proveedores dentro del periodo medio legal de pago, como corresponde, demora cada vez estos pagos más para rentabilizar parte de este dinero. Concretamente, hemos visto cómo se ha realizado un anuncio por parte del equipo de Gobierno, en los cuales van a destinar 40 millones de euros a un plazo fijo en los bancos a 18 meses. Todo ello, y como estamos diciendo con estos datos, muchos proveedores tienen que esperar a cobrar, ya no solo meses, sino en ocasiones incluso años. Y por citar algunos ejemplos, y con esto ya terminamos, el Ayuntamiento tenía a 30 de junio de 2023, siete facturas sin pagar por más de 3.000 días, 15 facturas de más de 2.000 días, 41 facturas de más de 1.000 días, 14 por más de 900, 66 de más de 800, cuatro de más de 700, 14 de más de 600 días, 15 de más de 500 días, 29 de más de 400 días y 19 facturas de más de 1 año. Así, haciendo un total de 612 facturas pendientes, por importe de 20.000 euros,



con un periodo medio de pago de 192 días. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. ¿Señor Villanueva? , adelante.

Sr. Villanueva: Bueno, yo había preparado aquí también una buena ensalada de números, pero en vista de que el señor Samper ya ha hecho los honores de relatar lo que los números sobre el periodo medio de pago y cómo han sido empeorados en el último trimestre, yo como resumen, solo diré que el periodo medio de pago del Ayuntamiento ha pasado de 47 días a 85 en un trimestre, en tan solo 3 meses. Yo quería preguntarles ¿por qué?, cuál es la razón de ese empeoramiento, tanto en el periodo medio de pago como en el periodo medio de pago de facturas pendientes. Y este empeoramiento no se explica por la situación financiera, porque este Ayuntamiento no tiene una situación financiera mala, y tampoco por razones de tesorería. Luego este retroceso en ese periodo medio de pago, no veo que haya ninguna razón sustantiva para que ocurra, de modo que debe, debe ser debido a la gestión. Pido una explicación, para que nos hayamos salido del periodo legal de 60 días, que estábamos en 47, ya estábamos por debajo del periodo legal, y ahora estamos en 85 días como periodo medio de pago, estamos muy por encima del periodo legal de pago. Entonces, quiero saber si hay una explicación clara. Y también quiero decirle al señor Alcalde que yo me considero torrevejense, porque en su ánimo de excluir, nos saca hasta del planeta. Permítame un poco la broma, dado el tono también suyo, de la intervención anterior. Solo eso.

Sr. Alcalde: ¿Señor Paredes, quiere hacer intervención usted?. Desde el planeta o fuera del planeta.

Sr. Paredes: Gracias, señor Alcalde. Porque, señor Alcalde, me cuesta mucho enfocar el punto, porque ya, pues una cosa es el señor Villanueva, como ha planteado su duda, de si le podíamos explicar a qué se debe ese aumento, y ahora se lo explicaré sin problema, pero...

.....Incidencia y cambio de micrófono.....

Sr. Paredes: Cambiamos de micro. Me sorprende, decía, mucho el señor Samper, porque al final pues son ya 4 años en la anterior legislatura, cuando seguía haciendo la misma demagogia sobre este punto, y ahora sigue en la misma línea. Es decir, hablaba sobre las facturas que se quedan fuera del periodo medio de pago, 2 millones de facturas sin pagar. Pues mire, cuando se cierra la fecha del trimestre, esas facturas que se registraron a final de junio, por supuesto que no entran en este cálculo, entran en el siguiente, y le puedo adelantar que a día de hoy esas facturas se encuentran abonadas. Y como no puede ser de otra forma, ya ha realizado en otras intervenciones de los plenos, pues el señor Samper habla del periodo medio pendiente de pago, que estamos en más de 100 días. Hablar de ese periodo, pues es un poco ilógico, ya que es un periodo que se calcula desde el momento de la presentación de la factura, sin que el Técnico haya avalado que el servicio se ha prestado correctamente, lo cual es necesario para tramitar la factura. Por lo tanto nunca hacemos mención a esa tramitación, a ese periodo medio pendiente de pago, pero sí que lo hace el señor Samper y lo dejaremos que lo siga haciendo en los próximos plenos, como bien hace. A modo de resumen, pues sí es cierto que el Ayuntamiento se encuentra en 85 días de periodo medio de pago para tramitar las facturas, el



Instituto Municipal de Cultura en 53, y el Patronato de Habaneras en 11. Desde el abono del último reconocimiento extrajudicial de crédito, que trajimos hace poco a Pleno, esas facturas han incidido de forma muy directa, señor Villanueva, y por eso es por lo que ha subido el periodo medio de pago, en ese cálculo de días, y por eso ha hecho que aumenten a 85, porque las facturas de mayor cuantía son las que inciden de forma muy directa en las de este cálculo. Pero bueno, como es lógico y como le puedo adelantar, desde el abono de esas facturas, ahora mismo hemos reducido esta tramitación de las facturas en más de 30 días, a día de hoy. Y para terminar en positivo, porque como bien ha dicho el señor Villanueva, pues nos encontramos en una situación económica que está bastante bien, con un Ayuntamiento saneado, que puede hacer frente a unas facturas y que no tiene ningún tipo de interés que le soliciten las empresas en este tipo de facturas que pues se tramitan en los días que hemos comentado. Como consta en el expediente, esa partida de intereses por las facturas se encuentra a 0, pues justo me hacía eco hace unas pocas horas, en el medio Alicante Plaza, que decía que Torre Vieja lidera la creación de nuevas empresas. Con eso, y cierro el punto, señor Alcalde, la política económica del Ayuntamiento no solo paga a todos sus proveedores, sino que no se genera, como decía, ningún gasto por intereses de demora, como consta en el informe, sino que además esta ciudad, pues con esta gestión económica atrae a empresas para ejercer su actividad en nuestra ciudad, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Paredes, le rogaría a algún Concejal de la oposición que no nos riamos, porque si nos reímos de nuestros compañeros, pues yo creo que de ahí luego iremos a otras cosas, ¿no?. Lo digo más que nada porque si es un chiste que le ha contado el compañero, lo dejamos ahí, pero ha dado la impresión de que efectivamente, se estaba riendo del dato que un medio ha citado en una noticia. Pero bueno, pongo este paréntesis simplemente para el buen desarrollo de la sesión plenaria. Damos cuenta, como todos ustedes saben, del punto número 8.

.....El Sr. Villanueva habla sin hacer uso del micrófono y resulta inentendible.....

Sr. Alcalde: En la dación a cuentas, no hay turno de réplica, señor Villanueva. Hay una intervención por cada uno de los Grupos, que es la que han formulado los que la han solicitado.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

9. EXPEDIENTE 66303/2023. DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 30 DE ABRIL.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, CSV 42YJ6D5R96RG4HCQWDQLW2FWG, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a información sobre ejecución presupuestaria a 30 de abril, en el que se contiene informe del Órgano de Contabilidad, de fecha 11 de agosto de 2023, CSV: AWFHWNDZR3TSQPDWHJMCNRXX, que dice lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 66303/2023



ASUNTO: Información al Pleno Ejecución Presupuestaria 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las Reglas 52 Y 53 de la Instrucción Normal de Contabilidad, y la Base 34ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, adjunto se remite información sobre ejecución presupuestaria a 30 de abril que contiene el siguiente desglose para cada Entidad:

Del presupuesto de gastos corriente para cada partida presupuestaria, el importe correspondiente a:

- a) Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- b) Los gastos comprometidos.
- c) Las obligaciones reconocidas netas.
- d) Los pagos realizados.

Asimismo, se hace constar el porcentaje que representan: los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

Sobre la ejecución del presupuesto de ingresos corriente pone de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, el importe correspondiente a:

- a) Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- b) Los derechos reconocidos netos.
- c) La recaudación neta.

Asimismo, se hace constar el porcentaje que representan: los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

Por último, la información sobre los movimientos y la situación de la tesorería manifiesta, los cobros y pagos realizados durante el periodo a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final de dicho periodo.

Dicha información deberá incluirse en la próxima sesión plenaria para su conocimiento.”

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda queda enterada.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pasamos al siguiente punto, que es el noveno, expediente 66.303/2023, perdón, dación de cuenta de información sobre ejecución presupuestaria a 30 de abril. Sólo me han solicitado el Portavoz de Sueña, y también ahora el Portavoz Socialista. Pues vamos en el mismo orden, adelante, señor Samper.



Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Bueno, de nuevo vamos a analizar una serie de datos que vienen en este punto. Al final, los datos son los que son, los datos son objetivos, los datos son cifras, y a partir de ahí, pues se pueden establecer diferentes interpretaciones. Ni mucho menos está en nuestro ánimo realizar ningún tipo de demagogia, ni mucho menos, no es nuestro estilo, sino tratar de analizar unos datos, que a nuestro juicio, pues como en el caso de la morosidad, pues han sufrido, o han sido peores, y eso como decimos, los datos son los datos. Si antes era 38, ahora son 85, evidentemente se sufre un empeoramiento. Por lo tanto, vamos a intentar, con el mismo ánimo, y también buscando las explicaciones oportunas en este punto del estado de ejecución, a 30 de abril. Y es que en el capítulo 4 de transferencias, estamos hablando en el apartado de los ingresos, se produce un incremento de más de 8 millones a través del incremento del Fondo complementario de financiación, que pasa de 5 millones a 11,55. Pero al mismo tiempo nos gustaría también que se pudiera aclarar, nos resulta difícil de comprender cómo en los primeros 4 meses de 2023 se puedan ingresar 11,55 millones de euros, cuando en la propia Oficina virtual de coordinación de las entidades locales se indica, en el documento entregas, que las entregas mensuales en estos 4 primeros meses han sido de 7 millones. Por lo tanto, ahí hay un cierto desfase que bueno, pues esperemos que se nos pueda aclarar. En cuanto a los gastos, pues he de decir que se constata, pues cierta falta de gestión del equipo de Gobierno, en cuanto a este apartado, de la misma manera que también pues ocurrió en el segundo semestre del 19, del 20, del 21, en el que sobraron 50 millones de euros, solo en el 2021 que sobraron 102, en el 22 que sobraron 94 millones. Y es que los gastos realizados en este primer cuatrimestre se han reducido en 4,8 respecto a los del mismo periodo en 2022. Por lo tanto, el porcentaje de gastos ejecutados a final del cuatrimestre, sobre el presupuesto actual, que debería estar en torno al 33%, apenas supera el 16%. Insisto, son los datos que vienen aquí y es la interpretación que realizamos, y como siempre, pues esperamos esas explicaciones. En el capítulo 2 de gastos corrientes, de bienes y servicios, se ha ejecutado tan solo el 13,7% del presupuesto, dejándose de ejecutar 12,4 millones de euros en este cuatrimestre. Y existen seis programas de gasto periódico mensual, cuyo importe asciende a más de 32,6 millones, de los que solo se ha reconocido obligaciones por importe del 2%. Y son los siguientes: la recogida de residuos, gestión y tratamiento de residuos, limpieza viaria, limpieza de costa, servicio de transporte urbano y limpieza de edificios. Como digo un 2, solo se han reconocido obligaciones por un 2,2%, lo cual nos ha sorprendido. Es decir, de 32 millones, son reconocidos 721.000 euros solo. Bien, luego existen cinco programas de carácter social en los que no se ha ejecutado ni un solo euro en los primeros 4 meses, aún disponiendo de 1 millón de euros, y estos programas son el contrato de suministros para violencia de género, unidad de conductas adictivas, política de igualdad, teleasistencia, maltrato infantil. La verdad que son programas de carácter social, que a nuestro juicio, bastante importantes. Como decimos, solo se ha ejecutado el 3,8%, relativo al área de conductas adictivas, que al mismo tiempo, solo se han ejecutado 11.000, perdón, 5.000 euros, cuando la partida es de 131.000 euros, ¿no?. Bueno, pues como decimos, los datos son los datos, y como siempre, esperamos pues las explicaciones oportunas.

En el capítulo 4, transferencias corrientes, existen 32 programas en los cuales no se ha ejecutado ni un solo euro en los primeros 4 meses.

En el capítulo 6, inversiones, aquí sí que se nota más el déficit en cuanto a inversiones, la falta de ejecución de esas inversiones, que venimos hablando durante toda la legislatura pasada, y es que es importante reseñar que existen 117 programas en los cuales no se ha ejecutado ni un solo euro en estos primeros 4 meses. Que solo



se ha ejecutado el 6% del presupuesto disponible, dejándose de ejecutar más de 24 millones de euros. Sólo se han reconocido obligaciones por importe de 1,65 millones en la adquisición de bienes inmuebles.

Al final, pues los números de esta gestión en materia de inversiones en los últimos 4 años, como decimos, pues son irrefutables, se pueden comprobar en la página web del Ayuntamiento, los estamos aquí haciendo públicos hoy en la sesión plenaria. Las liquidaciones de los años 2019 a 22, con una ejecución del 10,7% del presupuesto disponible, pues ya se dejaron de ejecutar 153 millones sobre un presupuesto de 172, es decir, el 89,3% del presupuesto disponible.

Al final, estos números, que quizás puedan liar o puedan confundir a la ciudadanía, no es ni más ni menos que el futuro de nuestra ciudad. Es el futuro de las inversiones, es el futuro de los programas sociales, es el futuro de las obras. Y en eso, Sueña Torre Vieja siempre va a estar a favor, evidentemente, lo que queremos es que nuestra ciudad prospere, nuestra ciudad mejore, pero al mismo tiempo somos rigurosos, somos exigentes en el análisis y en la fiscalización de los datos que se nos traen a este punto, y así es como creemos que debemos de continuar durante toda esta legislatura, como siempre, indicando que al final, el bien común, el objetivo es que nuestra ciudad prospere. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. ¿Señor Villanueva? Adelante.

Sr. Villanueva: Buenas tardes de nuevo. Mira, yo tampoco voy a entrar en el detalle de los números, que me parece que el señor Samper ha descrito algunos concienzudamente, y realmente repetirlos no va a hacerlos más veraces. En este punto se nos da cuenta del nivel de ejecución del presupuesto con fecha 30 de abril, en las tres entidades públicas que componen la Administración local: el Ayuntamiento, el Instituto Municipal de Cultura y el Patronato de Habaneras. En el Ayuntamiento han pasado a fase de disposición hasta el 25% del presupuesto, aunque solo en fase de obligaciones esté el 16; en el Instituto Municipal de Cultura, el 79,83% ya está en fase de disposición, y el 52 en fase de obligación; y en el Patronato, el 0,40, pues que es normal, porque a fecha de 30 de abril, todavía las Habaneras no se habían celebrado. Me preocupa que casi el 80% del presupuesto del Instituto Municipal de Cultura, a 30 de abril ya esté pasado a disposición, es decir, ya esté gastado, ¿vale?. Pero en asuntos económicos, en ejecución del presupuesto, y aunque no se menciona, hemos de resaltar que el presupuesto actual está aprobado desde 2021, y que no se adecúa en absoluto a las necesidades actuales de la ciudad. Lo cual no se entiende, dado que el Partido Popular tiene una mayoría absoluta más que suficiente para aprobar un presupuesto nuevo, totalmente nuevo y ajustado a la necesidad del municipio. En ese sentido, quería preguntarles si van a emprender acciones para tener un presupuesto nuevo para 2024. Por otra parte, preguntarles también si al señor Diumenge Parets, según la web municipal, Domingo Paredes, he de preguntarles que, he de comentarles que en el ejercicio, en este ejercicio 2023 se están teniendo, preguntarles si en este ejercicio 2023 se están teniendo en cuenta tres sugerencias principales que Intervención hizo en su informe final sobre 2022. Indicó que hace tiempo que urge un inventario de bienes y un sistema de gestión de los mismos, con un programa informático adecuado a su gestión y vinculado a la contabilidad. También indicó que debe ser objetivo de, objetivo de gestión prioritario el partir, el cumplir estrictamente la ejecución del presupuesto con las limitaciones de crédito asignadas, debiendo existir un compromiso de que no se produzcan reconocimientos extrajudiciales de crédito. Si no he entendido mal, en el apartado anterior, el señor Domingo Paredes me ha dicho



que precisamente el incremento del periodo medio de pago se ha realizado por el abuso de los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Y un tercer punto de control interno, y es que en vista de que este año se han emitido por parte de Intervención 2.448 informes, es necesario que se inste los procedimientos necesarios para instaurar un procedimiento específico, que a través del gestor de expedientes habilitado por el Ayuntamiento, Gestiona, permita la realización de este control. Es decir, una sugerencia a nivel de control interno, una sugerencia de tener un compromiso para no abusar del reconocimiento extrajudicial de crédito, y un compromiso de hacer un inventario de bienes y adquirir un sistema de gestión adecuado para los mismos.

Entonces, yo para terminar, solo saber en qué situación se encuentran estos tres apartados que le acabo de comentar.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Villanueva. Pues nos restaría el señor Paredes, adelante, por favor.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Pues voy a hacer un breve repaso, primeramente, de las principales partidas que se han ejecutado en los meses de enero a 30 de abril, en gasto corriente e inversiones. En Seguridad, Policía local, Protección Civil, Tráfico, el Ayuntamiento pues ha invertido la cantidad de 5.021.000 euros. En vías públicas y alcantarillado, 3 millones y medio. En alumbrado público, 3,4 millones. Parques y Jardines, se ha invertido en la ciudad 2,5 millones de euros. En playas, 1 millón de euros, que sirvió para preparar las playas para nuestro verano, porque estamos hablando a fecha de 30 abril. En asistencia social y ONG, que se hablaba de que no se había gastado ni una sola partida, pues bien, se ha invertido en la ciudad de Torrevieja 1,7 millones de euros. En empleo, 2 millones de euros. En promoción del deporte 1.130.000. En gestión del patrimonio, 1.100.000 euros.

Y estos son pues, una muestra de todo lo que se ha invertido en la ciudad de Torrevieja, por lo que se ha ejecutado la cantidad de 25,59%, lo que son 35,7 millones de euros en este primer periodo.

En cuanto a los ingresos, hemos reconocido 30,4 millones de euros en concepto de ingresos, sin contar la incorporación de remanentes, que como saben, llegó a finales de marzo. Esto supone un 21,68% de ejecución, y este dato pues es muy, muy positivo, porque podemos ver cómo el primer periodo que traemos a aprobación, al que los remanentes se incorporaron, como decía, al final del mismo, se encuentra perfectamente equilibrado con el nivel de gasto. El señor Samper decía que debía estar el gasto incrementado, porque nos encontrábamos en el mes de abril, pues bien, nosotros optamos por una gestión económica positiva, de llevar coordinados pues gastos e ingresos. Este incremento del gasto se produce con la incorporación de los remanentes, esta diferencia entre los ingresos y los gastos, por lo que podemos afirmar que el gasto del Ayuntamiento de Torrevieja se encuentra perfectamente equilibrado y que las previsiones de ingresos, pues son muy positivas para este 2023, por lo que pues ya podemos empezar a trabajar en ese presupuesto para 2024, porque ya empezamos a estabilizar esas plusvalías y ese déficit de ingresos que estábamos sufriendo. En este sentido, señor Villanueva, decirle que si usted cree que este presupuesto no cubre las necesidades de determinados sectores de la ciudad, me lo haga saber de inmediato, porque es un presupuesto, como dijimos en el momento de su aprobación, que cubre absolutamente todas las necesidades de nuestra ciudad. Como pudimos ver también en la liquidación presupuestaria de 2022, el Ayuntamiento de Torrevieja, mediante la gestión económica, y con esto termino,



señor Alcalde, equilibró gastos e ingresos y nos encontramos en la posición de afirmar que pues vamos por el buen camino. Nos encontramos con un Ayuntamiento totalmente saneado, que no se endeuda en ningún momento y que tiene sus cuentas siempre en positivo, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Pues gracias a usted, señor Paredes. Pues damos cuenta del punto noveno.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Alcalde: Y pasaríamos al último punto del orden del día, que es el habitual ruegos y preguntas, que vamos a ir procediendo. En principio, si no sigo el orden correctamente, señora Secretaria, me lo va poniendo en conocimiento. El primero que tenemos registrado es la pregunta del Grupo municipal de Vox, la número 116, y es del señor Ruso. Adelante, señor Ruso, por favor.

Sr. Ruso: Muchas gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos, sus señorías, a la Secretaria Municipal, a los asistentes a este Pleno, tanto en directo como los que nos estén viendo a través de televisión o los medios de comunicación. En primer lugar, decir en esta pregunta, por hacer un repaso, bueno, el Plan General de Ordenación Urbana de cualquier ciudad es uno, por no decir así, el más fundamental de los elementos que constituyen lo que sería el plan estratégico municipal, como si entendiendo lo mismo que en una empresa, su plan estratégico, el plan estratégico municipal sería su plan de ordenación. ¿Por qué?. Porque dice hacia dónde vas a crecer, cómo vas a crecer, cómo vas a hacer de viable la vida en esa ciudad, cómo van a ser las comunicaciones, por dónde van a entrar los tranvías o los trenes, cómo se puede desdoblarse una carretera que está absolutamente colapsada, etcétera. Entonces, en el año 2018, no esta Corporación presidida por el Partido Popular, sino la que presidió un grupo de partidos políticos, un pentapartito, entendió que eso era un tema clave, supongo, porque yo en aquel momento no, no estaba aquí, en este, como Concejil, entendió que debía ser un tema clave y planteó que se redactase un Plan General de Ordenación Urbana, puesto que desde el año 87 me parece, no se había redactado ninguno. Hay que pensar que del año 87 hasta ahora, lo que han habido son 107 modificaciones de ese Plan General de Ordenación Urbana. ¿Qué quiere decir?. Que la planificación nunca ha sido municipal, ha sido a impulsos de iniciativas privadas o de promotores de viviendas, o lo que sea, que ha inducido a hacer una modificación de un plan, para acomodarlo no a un plan estratégico municipal, sino a un deseo o a una promoción, o a un intento de negocio o lo que sea, de un particular. Bueno, aquello en 2018 se plantea, termina, se producen unas elecciones y entra un equipo del Partido Popular como el que hay ahora, y efectivamente, como era algo que ya estaba en trámite, convoca una Mesa de Contratación. Esa Mesa de Contratación se reúne en 2020, se vuelve a reunir en 2021. Adjudican en 2021, no, adjudican en 2020. Hasta 2021 no vuelven a pedirle más cosas a la UTE que se lo adjudican, y en ese momento pues le dicen que aporte una documentación. Y esto ya se lo dicen otro año después, en el año 2022. Hay que pensar que una Mesa de Contratación, según marca la ley, tiene un plazo definido de días para resolver en un sentido o en el otro. Es decir, o resuelvo porque lo dejo en blanco o porque adjudico o no adjudico, pero tiene que resolver en un máximo de 20 días. Y aquí estamos viendo que esa redacción



del Plan General de Ordenación Urbana lleva 5 años. Y desde que se constituye la Mesa, por ser exacto, lleva 3 años. Entonces, nosotros entendimos en el Pleno anterior, hicimos un ruego, es decir, como sea, y en este momento Torrevieja está necesitada, porque si la frontal marítimo se va a remodelar, si se tienen que remodelar una serie de calles...

Sr. Alcalde: Señor Ruso, disculpe que le interrumpa. Yo me imagino que estamos en las primeras sesiones plenarias, y lógicamente, nos falta un poco la práctica a todos. La formulación de la pregunta, como dice el Reglamento, tiene que ser exclusivamente leyendo la pregunta. Usted está haciendo interpretaciones de párrafos de la pregunta, pero se está extendiendo mucho más.

Sr. Ruso: Bueno, seré más breve.

Sr. Alcalde: Entonces, para no vulnerar el Reglamento, lo debería de haber hecho por escrito, y así todo lo que usted está diciendo constaría por escrito, más que nada para que así constara en el acta. Lo digo precisamente porque lo propio es que se ciña usted a la formulación de exposición de motivos de la pregunta, porque a veces, cuando habla usted de otras cosas, ya no sé si usted sigue en la pregunta, se ha ido, o en este caso, puede estar hablando usted de otra cosa que no sea la pregunta. Simplemente lo pongo en conocimiento de usted y también de todos los compañeros, para que sepamos que en este momento, lo que procede hacer es la formulación de la pregunta tal cual, como la ha presentado, ¿de acuerdo?

Sr. Ruso: Sí, la pregunta es...

Sr. Alcalde: Continúe, continúe.

Sr. Ruso: En el Pleno anterior, en el ruego...

Sr. Alcalde: Me refiero a la pregunta y a la exposición de motivos, a todo el conjunto.

Sr. Ruso: Ya termino, la exposición de motivos es lo que he explicado. En el ruego se decía que nos dijese en qué situación, o si se iba a adjudicar esa, diríamos la Mesa de, que tenía que decidirlo, si lo iba a adjudicar ya, después de un año y medio que habían estado. Y ahora mismo, la contestación fue que en el plazo de un mes nos dirían en qué situación estaba esa adjudicación. Y habiendo transcurrido el mes, la pregunta que yo hago ahora es ¿En qué situación se encuentra la adjudicación definitiva por parte de la mesa de contratación de la redacción del Plan de Ordenación Urbana?, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted. Efectivamente, usted formuló un ruego que le contesté yo personalmente, le dije que iba a comprobarlo personalmente. Así lo he hecho y le puedo contestar que en este caso, la enumeración que usted hace no es del todo cierta, la Mesa de Contratación no adjudica, la Mesa de Contratación lo que hace es proponer una adjudicación al Órgano competente, que es quien adjudica. Lo que hizo efectivamente, en las fechas en las que usted dice y con posterioridad, ha propuesto en ese sentido, una adjudicación, y sobre todo ha solicitado la emisión de dos informes. Dos informes que son necesarios para que esa adjudicación sea firme,



¿no?. Esos informes son los que todavía no se han contemplado, y como le digo, pues hasta que no los procedan, no los realicen los Técnicos, pues no podrá proponer al Órgano competente, que como usted bien sabe, y si no pues yo se lo indico, es en este caso el departamento de Contratación, que será el que propondrá una adjudicación a la Junta de Gobierno, ¿de acuerdo?. Pues damos por contestada la pregunta 116, pasaríamos a la 117. En este caso es una batería toda del Grupo municipal de Sueña Torre Vieja y del señor Samper. Empezamos con la 117, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. El 29 de marzo se publicó en la plataforma de contratación que la apertura del archivo electrónico 3 de las plicas admitidas al procedimiento para el servicio de consultoría y asistencia técnica, para la confección y gestión del Plan anual de gestión interna, el cual estaba anunciado para el día 31 de marzo, a las 9 horas, no tendría lugar, y que se anunciaría la nueva fecha con la suficiente antelación. Habiendo pasado 5 meses desde el 29 de marzo, sin que exista en la plataforma de contratación documento posterior alguno, le hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra el expediente?. Gracias.

Sr. Alcalde: El señor Paredes le contesta, adelante.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Se trata de un contrato de asistencia al informe de control interno, y se encuentra en fase de informe de valoración de todas las ofertas, gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes, continuamos como les he dicho en la anterior pregunta, con el Grupo municipal de Sueña Torre Vieja, la 118, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. En la plataforma de contratación del sector público se encuentra publicado el expediente de licitación de la redacción del proyecto y dirección de obra de la zona verde de la calle Maldonado, con plazo final de presentación de ofertas el 5 de diciembre. El decreto 50 de 5 de julio, concede a la UTE OWPLAN JARS un plazo de 3 días hábiles al objeto de subsanar documentación. Habiendo pasado 54 días desde el 5 de julio sin que exista en la plataforma de contratación documento alguno posterior al 5 de diciembre, le hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra dicho expediente?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper, ¿señora Sala?. Adelante.

Sra. Sala: Sí, buenas tardes, muchísimas gracias, señor Samper, por su pregunta. A ver, el expediente es el 61.701/2022, como usted sabrá, y se encuentra ahora mismo, a partir del 25 de agosto de 2023, en la petición de informe de fiscalización a la adjudicación, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Sala. Continuamos con la 119, y como les decía, el señor Samper también, adelante.

Sr. Samper: Muchas gracias. La mesa de contratación del 9 de junio acordó elevar a la Junta de Gobierno el acuerdo de dejar desierto el procedimiento para la contratación del suministro de gas natural para el Palacio de deportes del



Ayuntamiento de Torrevieja. El decreto 105 de 13 de julio, aprueba el inicio de un nuevo expediente y nombramiento de Técnico. Habiendo pasado 46 días sin que exista en la plataforma de contratación la nueva licitación, hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué fecha han vuelto a licitar el procedimiento para la contratación de dicho suministro?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper, ¿señora Box?

Sra. Box: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Pues señor Samper, le informo. Los Técnicos están preparando el pliego, que servirá para convocar lo antes posible la nueva licitación. Estamos trabajando en ello, pero ya le indico que se está aprobando el pliego, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Box, continuamos con la 120 y seguimos también con el señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. En la plataforma de contratación se encuentra publicado el expediente de licitación de la dirección de obra de la senda peatonal de La Mata, con plazo final de presentación de ofertas el 24 de abril. El decreto 48 de 5 de julio concede a la mercantil Ingeniera y Estudios un plazo de 3 días para subsanar documentación. Habiendo pasado 54 días desde el 5 de julio, sin que exista documento alguno posterior al 24 de abril, le hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra dichos expediente?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, ¿señora Sánchez?. Adelante.

Sra. Sánchez: Gracias, señor Alcalde, buenas tardes a todos los asistentes. Bien, señor Samper, la mercantil adjudicataria presentó en tiempo y forma la documentación, y actualmente el expediente se encuentra en tramitación y a la espera de la adjudicación definitiva, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Sánchez, continuamos con la 121. Adelante, señor Samper, también de su Grupo.

Sr. Samper: Muchas gracias. La Junta de Gobierno del 28 de abril acordó retrotraer el expediente de contratación del servicio de mantenimiento integral de playas a la fase de elaboración de pliegos, por existir coincidencia parcial entre el objeto de este expediente y el del contrato de aseo urbano en temporada alta. Habiendo pasado 4 meses desde el 28 de abril sin que exista en la plataforma de contratación documento posterior, le hacemos la siguiente pregunta. ¿En qué situación se encuentra el expediente?.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper, el señor Vidal le va a contestar.

Sr. Vidal: Sí, gracias, señor Alcalde, buenas tardes a todos. Se está haciendo el estudio de la valoración por parte de los Técnicos para modificar el contrato y volver a sacarlo a licitar, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Vidal, continuamos con la siguiente, la 122, del señor Samper también.



Sr. Samper: Gracias, el 26 de agosto de 2022, hace más de 1 año, la Junta de Gobierno declaró desierto el expediente de las obras de reparación integral del Centro municipal de ocio, y desde entonces no se ha aprobado un nuevo expediente para dicha reforma. En el Pleno del mes de abril de este año 2023, hace ya 4 meses, le hice preguntas sobre este asunto, contestando la Concejal que los Técnicos municipales estaban ultimando la actualización de precios. Al haber pasado más de 4 meses y no figurar en la plataforma de contratación la licitación del nuevo expediente para la reparación del CMO, le realizo las siguientes preguntas. ¿Se ha aprobado en Junta de Gobierno el nuevo expediente de contratación, y en caso afirmativo, en qué fecha?. ¿Cuál es el precio de licitación y el plazo de ejecución de las obras establecido en el nuevo expediente de contratación?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, ¿señora Montesinos, sí? Adelante.

Sra. Montesinos: Hola, muy buenas tardes a todos. Bueno, pues gracias por su pregunta, señor Samper, y decirle que estamos a la espera del informe técnico para llevarlo a la Junta de Gobierno, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, continuamos con la siguiente, la 123, también del Grupo municipal de Sueña Torre Vieja, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. En el Pleno del mes de marzo, hace ya 5 meses, le hice preguntas sobre la nueva piscina deportiva, contestando la Concejal que se estaba preparando la documentación técnica del expediente de la redacción del proyecto, iniciado el 23 de enero mediante resolución de nombramiento de Técnicos para la preparación de documentos de licitación y ejecución del contrato. Sin embargo, el 16 de junio se aprueba una nueva resolución, cambiando de Técnicos, perdiendo en el procedimiento casi 5 meses. Habiendo pasado más de 7 meses desde el inicio del expediente, le hacemos las siguientes preguntas. ¿En qué fecha han incluido en el presupuesto de 2023 los 3 millones de euros que figuran en el plan de contratación, aprobado en la Junta de Gobierno de 24 febrero, y qué órgano ha aprobado este crédito extraordinario?. Y en segundo lugar y último, ¿en qué fecha se ha aprobado el expediente de licitación para la redacción del proyecto, por qué importe y con qué plazo de entrega?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Pues regresamos a la señora Box, adelante.

Sra. Box: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Pues mire, señor Samper, a la primera pregunta. El plan anual de contratación define aquellas necesidades que el Ayuntamiento estima oportuno ejecutar durante la anualidad correspondiente. A partir del citado plan se procede a la adaptación del presupuesto para que se provea económicamente del plan. En estos momentos nos encontramos en dichos trámites económicos. A la segunda pregunta, la licitación para la contratación de la redacción del proyecto se realiza, se realizará perdón, mediante tramitación anticipada del gasto, a la espera de la resolución de la fase económica, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Box, y pasaríamos según el registro, a la última pregunta registrada, la 124, como les he dicho también del señor Samper, adelante.



Sr. Samper: Sí, muchas gracias. En el Pleno ordinario de 31 de julio le hice preguntas sobre los derechos reconocidos netos y anulados del impuesto de plusvalía, a 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio. Por todo ello, esperando recibir la sencilla información solicitada, algunas de ellas hace más de 3 meses, le hago las siguientes preguntas. ¿A qué cantidad asciende la recaudación líquida por las liquidaciones del impuesto de plusvalía a 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2023?. Y por último, ¿A qué cantidad ascienden los derechos reconocidos anulados por las liquidaciones del impuesto de plusvalía a 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2023?. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, ¿señor Paredes? Adelante.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Lo hemos podido ver en el punto anterior de la ejecución presupuestaria, pero le facilito los datos en el orden en el que me los solicita. En cuanto a la recaudación líquida, serían: 5.523.068,36; 6.940.122,60 y 8.266.886,85. Y los derechos anulados, 586.786,20; 838.432,55 y 950.039,82.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes.

Sr. Alcalde: Pues no tenemos más preguntas, en este caso registradas, han sido todas contestadas, por lo tanto levantamos la sesión, no sin antes si alguien de público quiere hacer alguna pregunta sobre lo que hemos hablado. Y si no, pues muy buenas tardes a todos, muchas gracias.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas cincuenta minutos del día arriba señalado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.

